

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI**

PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO



“El trabajo Infantil: una violación a los derechos humanos”

Tesis

Que para obtener el grado de Doctor en Derecho

Presenta:

Alicia Vicente Rodríguez

Directora de tesis:

Dra. Magdalena Díaz Beltrán

A mis hijos, Ana Teresa y Jesús Maximiliano con todo mi amor y cariño, por las horas dedicadas a esta investigación, por su paciencia y comprensión.

AGRADEZCO

A Dios por el gran regalo de la vida y permitirme llegar a esta etapa de mi vida.

A mis padres Delfino Vicente Moreno (QEPD) y Alicia Rodríguez Varela por su enseñanza y orientación en el camino de la vida.

A la Universidad Autónoma de Baja California, mi alma mater y a la Facultad de Derecho Mexicali, por la gran oportunidad de continuar con los estudios de posgrado.

A mi Directora de Tesis, Dra. Magdalena Díaz Beltrán por sus consejos y asesoría que me alentaron a cerrar esta etapa de mi vida académica, mi más sincero agradecimiento.

A mis Sinodales por su valiosa orientación, consejos, apoyo académico y el tiempo dedicado para la revisión de esta tesis.

A mis maestros, amigos y compañeros por su gran calidad humana.

ÍNDICE

Introducción	5
Planteamiento del Problema	8

CAPÍTULO 1 “LOS NIÑOS Y SU ENTORNO SOCIOECONÓMICO”.

1.1 Conceptos y principios que rigen las relaciones familiares.....	23
1.2 La familia de origen y el entorno social	26
1.2.1 Las relaciones en la familia de origen	29
1.2.2 Situación socioeconómica durante la niñez	32
1.2.3 La pobreza como violencia económica	35
1.3 Violencia familiar	41
1.3.1 Orígenes culturales de la violencia en la familia	41
1.3.2 Violencia estructural y violencia doméstica.....	47
1.3.3 La protección de la familia.....	50

CAPÍTULO 2 DEFINICIÓN DOCTRINAL Y ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL.

2.1 Introducción	56
2.2 Origen etimológico de Trabajo	64
2.3 Trabajo infantil	73
2.4 Derechos de los niños	82
2.5 Pobreza Urbana en México.....	94
2.5.1 Fuentes de bienestar y determinantes generales de la pobreza	94
2.5.2 Pobreza	96
2.5.3 Consecuencias de la Pobreza.....	97
2.5.4 Estrategia para la Superación de la pobreza urbana en los gobiernos de la alternancia.....	103
2.5.5 Programas con presupuesto marginal para la asistencia social.....	107

CAPÍTULO 3 INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RECONOCEN DERECHOS DE LA NIÑEZ.

3.1 instrumentos Jurídicos Nacionales.....	120
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	120
3.1.2 Ley Federal del Trabajo	128
3.1.3 Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	130
3.1.4 Normatividad Estatal de Baja California.....	131
3.1.4.1 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California	131
3.1.4.2 Ley para la Protección y Defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Baja California.....	133
3.2 Normatividad Internacional.....	135
3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	136
3.2.2 Declaración de los Derechos del Niño	140
3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	142
3.2.4 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	144
3.2.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	145
3.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño	146
3.2.7 Instrumentos específicos universales para la abolición del trabajo infantil: la actividad normativa de la OIT	153
3.2.7.1 OIT.....	153
3.2.7.2. Convenio 138 y el establecimiento de una edad mínima para trabajar	157
3.2.7.3 Convenio 182 y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.....	163

CAPÍTULO 4 IUSNATURALISMO Y IUSPOSITIVISMO, UN ANTECEDENTE A LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1 Semblanza sobre los derechos humanos	166
4.1.1 Fundamentos teóricos	166
4.1.2 Validez Universal de los Derechos Humanos	171
4.2 Semántica de los Derechos Humanos	174
4.2.1 Pluralidad terminológica en torno a los derechos humanos. Razones que explican la diversidad de términos	174
4.2.2 Fórmulas más utilizadas	177
4.2.2.1 Derechos naturales	178
4.2.2.2 Derechos públicos subjetivos.....	180
4.2.2.3 Libertades públicas	180
4.2.2.4 Derechos fundamentales	182
4.2.2.5 Garantías individuales.....	183
4.2.2.6 Derechos humanos	184
4.3 Teorías fundamentales que influyeron en los principios sustantivos de los derechos de los menores (iusnaturalismo y iuspositivismo).....	191
Conclusiones	196
Propuestas	202
Anexos.....	205
Bibliografía.....	227

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tiene como motivo principal realizar un estudio sobre la problemática social que se vive no solamente en México, sino a nivel mundial. La Actividad laboral de los niños llama la atención en el sentido de saber por qué un niño o una niña trabajan y en ocasiones dejan de asistir a la escuela por cumplir con esa actividad encomendada algunas veces por sus padres o tutores. Lo cierto es que el Estado está obligado a proporcionar lo necesario para que la infancia disfrute de vivir dignamente y de asistir a la escuela para recibir una educación, se busca dar un trato igual a todos los niños de México, y no se vulneren sus derechos humanos.

Como comenta Elva Leonor Cárdenas Miranda “el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y, en particular, en un espíritu de paz, de dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”¹.

Por ello, las autoridades a nivel Federal, Estatal y Municipal deben realizar lo conducente para lograr que los niños y las niñas disfruten de los ideales que la Carta de las Naciones Unidas proclama, todo en beneficio del goce y disfrute de una infancia basada en igualdad de condiciones.

Existe una tendencia tanto del derecho interno como internacional de proteger a los niños y niñas por razón de su vulnerabilidad, desde que se nace hasta antes de llegar a la mayoría de edad, cumpliendo los dieciocho años y estando en pleno goce sus facultades mentales es una persona física capaz de iniciar una vida jurídica. Antes de llegar a la mayoría de edad el Estado, está obligado a brindar protección mediante la educación y el respeto del Derecho Interno que protege a los niños (derecho a la vida, a la educación, a tener una familia, etc.)

¹ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 134.

El trabajo infantil, que es parte de esta investigación, es una actividad que tiene sus orígenes en las costumbres, tradiciones, en la estructura económica-social de la familia. Una de las causas del trabajo infantil en México es “asociado con mitos y elementos culturales que se transmiten de generación en generación, una de las creencias más extendidas es que el trabajo infantil es inevitable, aceptable y hasta benéfico”².

De esto se desprende que como parte de la educación cultural de algunas familias mexicanas, el trabajar junto con los hijos implica no solamente mejorar los ingresos familiares, sino que al mismo tiempo no pierden de vista a sus hijos, así trabajan y cuidan de ellos. Sin embargo, el hecho de no disfrutar de una vida que el Estado está obligado a proporcionar, representa una violación a los derechos humanos, pues se le priva de una vida digna, que no cumple con los mínimos establecidos por nuestra Constitución Federal y por la Convención de los Derechos del Niño, es decir los niños tienen el derecho de ser protegidos contra cualquier actividad laboral que ponga en riesgo la educación, salud, la vida.

La metodología utilizada en esta investigación proviene de la hermenéutica, es decir es un análisis, una metodología mejor conocida como interpretación de textos, ya que se utilizaron libros, revistas, publicaciones arbitradas, como parte de la investigación documental.

Aplicando el método analítico, se revisaron los ordenamientos jurídicos y jurisprudencia nacionales e internacionales, así como de doctrina, nacional y extranjera para determinar el estado del arte en la materia.

Para complementar esta investigación se aplicaron 67 encuestas en una Escuela Primaria “ Centenario de la Constitución de 1857” de Mexicali, Baja

² Boletín de Prensa, Observatorio de Política Social y Derechos Humanos, *El trabajo infantil en México: Una deuda pendiente en la protección de los derechos de los niños y adolescents*, Información difundida por el Área de Comunicación y Visibilidad de Cencos (Centro Nacional de Comunicación Social) México, 2011[en línea]Disponible en: <https://cencos.wordpress.com/2011/05/26/el-trabajo-infantil-en-mexico-una-deuda-pendiente-en-la-proteccion-de-los-derechos-de-los-ninos-y-adolescentes/> p.1 [consultado el 26 de mayo de 2015]

California, fueron tres grupos en particular: Cuarto Grado con 22 niños y niñas, Quinto Grado con 25 niños y niñas y Sexto Grado con 20 niños y niñas, de lo que fue posible obtener muestras de información que nos permiten identificar si efectivamente estos niños estudian o realizan alguna actividad laboral después de clases que nos lleve confirmar los resultados publicados por INEGI en el cuarto trimestre del año 2017 como se explica en el protocolo de investigación. En este sentido, con esta investigación se abordan temas que se desarrollaron en un primer capítulo titulado “ Los niños y su entorno socioeconómico”, donde se analiza información relacionada con los diferentes conceptos, principios que rigen las relaciones familiares, violencia y protección a la familia; pasando posteriormente a un segundo capítulo que se inicia con la definición doctrinal y antecedentes del trabajo infantil, derechos de los niños y determinantes generales de la pobreza, así como los programas sociales enfocados a apoyar a las familias que viven en colonias marginales; un tercer capítulo donde se aborda el marco jurídico que reconocen el derecho de la niñez, se analizan los distintos Instrumentos Nacionales e Internacionales, así como locales en relación a la protección de los derechos de los niños y niñas; para pasar posteriormente con un cuarto capítulo sobre el iusnaturalismo y iuspositivismo, un antecedente a los derechos humanos, hasta llegar posteriormente a las conclusiones finales y aportaciones.

Se pretende que esta investigación sea de gran utilidad para los estudiosos del derecho y en particular, aquellos que se dedican a la defensa y protección de los derechos humanos de la infancia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“El trabajo Infantil, una violación a los derecho humanos”

“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS”

PREGUNTA GENERAL: ¿Cuáles son los motivos que generan el trabajo infantil que vulneran los derechos humanos?

OBJETIVO GENERAL

- Analizar los motivos que vulneran los derechos humanos de los niños que trabajan.
- Identificar los derechos humanos vulnerados por el trabajo infantil

HIPÓTESIS

-La situación actual de crisis económica, así como la falta de acciones para impulsar la productividad en diversos sectores de nuestro país, ha llevado a un sistema financiero que refleja en mayor proporción a los pobres y dependientes, donde los más afectados son justamente aquellos grupos de mayor vulnerabilidad: niñas, niños que por pertenecer a familias de escasos recursos se ven obligados a trabajar para mejorar su economía familiar.

-El país presenta el trabajo infantil, como un problema social debido a factores entre los que sobresalen la situación de pobreza, factores sociales y culturales en los cuales se vulneran los derechos humanos de los niños y niñas por la falta de programas o políticas públicas que mejoren el nivel de vida de sus progenitores ofertando mejores empleos para que los menores de edad reciban la educación que el Estado está obligado a brindarles.

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

La evolución de los derechos humanos se presenta a través de los procesos que interactúan entre sí: que son parte del derecho positivo de los Estados como son: 1) un número más amplio de los derechos humanos 2) el de los Estados en el marco de la comunidad internacional y 3) los derechos para grupos específicos como son: mujeres, niños, discapacitados, consumidores, entre otros grupos vulnerables.

Conviene resaltar que, cuando se habla de “trabajo infantil, como una violación de los derechos humanos”, se hace referencia a los derechos de un colectivo determinado, como es el de los niños.

En este sentido, a partir de la investigación documental y de la revisión de los estándares internacionales y extranjeros de protección a los niños, se pretende demostrar si en México se ha buscado encontrar posibles soluciones para combatir el trabajo infantil cuando atenta contra los derechos humanos mediante políticas públicas que permitan hacer efectivo el sistema de derechos humanos. Cuando se especifican derechos humanos se especifican para un grupo determinado, es a causa de la condición que les identifica, implica luego entonces de ciertos derechos que les han sido negados por la condición y carencias en que viven. Esto representa una denuncia que lleva implícita la vulneración de derechos que han soportado durante años. Uno de los factores fundamentales que existen en la actualidad y que violenta el respeto de los derechos humanos en México es la pobreza. La crisis económica que se vive de tiempo atrás, políticas públicas que no cumplen con las expectativas de ayuda social y la desigualdad económica que ha caracterizado a la sociedad mexicana, han influido para que miles de familias vivan en pobreza extrema.

Un problema real en el que se ven inmersas diversas sociedades, además de la pobreza, son la situación de niñas y niños que viven en absoluto abandono y en estado de indefensión por pertenecer a familias de bajos recursos económicos; el descuido de las autoridades para atender la situación de

desventaja social y económica en que se encuentran; la explotación de niñas y niños que realizan una actividad laboral, el descuido y maltrato de que son objeto en su hogar, la falta de participación de la infancia que los lleve a ser escuchados por la sociedad en general y por las instituciones públicas y privadas específicamente, ya que el interés superior del menor debe garantizar y proteger su pleno desarrollo, la convivencia familiar, su educación, el ejercicio pleno de sus derechos.

En el año 2009, se realizó “el VI Encuentro Mundial de las Familias en México”, siendo inaugurado y avalado por ese entonces Presidente de la República Mexicana Felipe Calderón Hinojosa, de un Estado laico, quien aseguró que las familias deben promover una educación basada en valores, de lo cual nadie se aparta, pero hay que preguntarnos si esos valores se refieren a los valores humanos y el respeto a la dignidad de las personas o a la intolerancia de no ver la realidad de las familias y de cada uno de sus miembros, ante una política de gobierno que ha sido incapaz de atender los problemas de las diversas familias existentes en nuestro país”³.

Estos encuentros mundiales tienen su origen con motivo del Año Internacional de la familia hacia 1994 con la finalidad de que las familias oren, platicuen y analicen el papel importante que juega la Iglesia con la familia y su evangelización, valoren la importancia de la unión familiar, la convivencia, el cuidado de los hijos entre otros aspectos.

Aquí también se observa en torno a si esas políticas que establece el Estado, “contienen una visión de ética, de compromiso y de sensibilidad respecto a la garantía de los derechos de seguridad humana o, solamente es un discurso vano y carente de las líneas que obligan al Estado a ser garante de esos derechos; cuya principal tesis es salvaguardar la dignidad de las personas

³ Muñozcano Skidmore, Ma. Dolores, *¿Trabajas y estudias? Miradas sobre el trabajo infantil*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 36.

como el principal objetivo de cualquier política pública y social de un Estado democrático, como se dice ser el mexicano⁴.

Es decir, el sistema jurídico mexicano en materia familiar se enfoca a derechos y obligaciones regulados en el derecho sustantivo, pero en la actualidad se requiere de un Código Familiar exclusivamente que regule esos derechos y obligaciones que son de orden público y de interés social, que proteja al menor en todos sus aspectos físicos, morales y sociales, pensando en el interés superior del menor.

Un reporte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) concluye “que hay 158 millones de niñas y niños de entre 5 y 14 años en el mundo que trabajan y la mayoría lo hacen en condiciones de peligro”.⁵ De los cuales, en México según INEGI⁶ en el 2015 había 2 millones 475 mil 989 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que realizan una actividad económica y 2 millones 217 mil 648 realizan ocupaciones no permitidas de los cuales: el 30% son niñas y el 70% son niños.

Cifras preocupantes que demandan su pronta atención, niñas, niños y adolescentes que trabajan por carecer de los insumos necesarios para su satisfacción en el seno mismo de su hogar. El Informe Anual 2017 de UNICEF⁷ afirma que son 168 millones de niños sin infancia por realizar una actividad laboral, es decir va en aumento lo que resulta difícil erradicar el trabajo infantil hacia el año 2025 que es una meta que se propuso la OIT para que los niños del mundo puedan vivir y disfrutar de su infancia sin que sean apartados de su educación.

⁴ Ídem, p. 36.

⁵ UNICEF United Nations International Children's Emergency Fund, *In the world's poorest countries, around 1 in 4 children are engaged in child labour*, Jan 2018[en línea]Disponible en: <https://data.unicef.org/topic/child-protection/child-labour/#> [consultado el 12 de enero de 2018]

⁶ Instituto Nacional Estadística y Geografía e Historia (INEGI) Módulo de trabajo infantil 2015. Indicadores básicos y tabulados. cuentame.inegi.org.mx/población/niños.aspx?tema=P. (Consultado el 28 de octubre de 2017).

⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Informe Anual 2017, UNICEF México [en línea] Disponible en: <http://diariocritico.com/sociedad/trabajo-infantil-dia-ninos-unicef-infancia>.

INEGI considera que los niños y niñas que trabajan, lo hacen realizando actividades económicas y domésticas; las primeras son cuando se dedican a la producción de bienes y servicios remunerados o no, la segunda se refiere a las actividades realizadas en casa, consistentes en: planchar, barrer, limpiar, preparar comida, lavar sin recibir algún pago.

Y los motivos por los cuales trabajan los niños y niñas son principalmente para pagar su educación, sus gastos personales, para ayudar a la familia o por gusto, según se puede observar en los porcentajes listados a continuación:

1. Para pagar su escuela y/o sus propios gastos 23.5%
2. Por gusto o sólo por ayudar 23.5%
3. El hogar necesita de su trabajo 16.8%
4. Aprender un oficio 14.6%
5. El hogar necesita de su aportación económica 10.1%
6. Pago de deudas, no estudia y otra razón 11.5%

A continuación se muestra información proporcionada por INEGI⁸ del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) 2015 de las niñas, niños y adolescentes que realizan una actividad laboral con algún ingreso equiparable a un salario mínimo.

“De los niños, niñas y adolescentes ocupados, 42.5% no recibe ingresos, seguidos por aquellos que reciben hasta un salario mínimo⁹ 28.8% y solamente el 7.5% perciben ingresos mayores a dos salarios mínimos”.¹⁰

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, *Módulo de trabajo infantil*, México, 2015 [en línea] Disponible en:

<http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825086220>
[consultado el día 27 de octubre de 2017]

Indicadores básicos y tabulados [en línea] Disponible en:

cuentame.inegi.org.mx/población/niños.aspx?tema=P [consultado el 28 de octubre de 2017]

⁹ Cantidad fija que se paga a los trabajadores como resultado de una negociación colectiva o a una ley gubernamental, es el salario más bajo que se puede pagar citado en indicadores básicos y tabulados [en línea] Disponible en: cuentame.inegi.org.mx/población/niños.aspx?tema=P#uno=P, [consultado el 28 de octubre de 2017].

¹⁰ Ídem.

De la información anterior se desprende según la fuente de INEGI, la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que realizan una actividad laboral no perciben algún ingreso y el resto entre un 28% y un 7.5% reciben un salario mínimo o superior al mínimo, con lo que se puede observar que independientemente de la actividad que realizan el pago que reciben es lo mínimo para satisfacer sus necesidades primarias.

Población ocupada de 5 a 17 años según nivel de ingresos 2015.

Más de uno hasta dos salarios mínimos	19.1%
Más de dos salarios mínimos	7.5%
No especificados	2.1%
No recibe ingresos	42.5%
Hasta un salario mínimo	28.8%

Fuente: Tomado de INEGI, Módulo de trabajo Infantil (MTI) 2015.

Según datos del INEGI, los niños y niñas trabajan en diversas actividades como se indican a continuación: población ocupada de 5 a 17 años según el trabajo que desempeñan dentro de los años 2015-2016.

Trabajadores en actividades elementales y de apoyo.	9.0%
Otros trabajadores	3.9%
Comerciantes, empleados de ventas y agentes de ventas.	16.8%
Trabajadores en servicios personales y vigilancia.	5%
Trabajadores de apoyo en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca.	30.2%
Trabajadores de apoyo en minería, construcción e industria.	23.2%
Trabajadores domésticos, planchadores, de limpieza y otros trabajadores de limpieza.	5.7%
Vendedores ambulantes	6.6%
Periodo de levantamiento de muestra	5 de octubre de 2015 al 3 de enero de 2016.

FUENTE: INEGI, Módulo de Trabajo Infantil (MTI) 2015

Elaboración propia con información compilada y analizada para esta investigación de INEGI.

Se puede observar que la mayoría de niñas, niños y adolescentes entre los 5 y 17 años trabajan en minería, construcción e industria y el resto en distintas actividades que les genere un ingreso a su economía familiar pero que en lo personal se pueden ver afectados en sus derechos humanos entre los que destacan: el derecho a recibir una educación de calidad y que como consecuencia de las actividades que realizan puede generar a futuro el abandono de la escuela cayendo en el círculo de pobreza en que viven de momento y una afectación en su vida personal.

El Módulo de trabajo infantil¹¹ (MTI) 2015 que se levantó en el cuarto trimestre de ese año, teniendo como base información actualizada sobre las características de las actividades domésticas, económicas y escolares que realizan los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad en el país y las entidades federativas. El MTI 2015 se aplicó en el marco de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) entre las edades de 5 a 11 años y de 12 a 17 años, con el objetivo de contar con una base de información actualizada de las características sociodemográficas y las actividades escolares, económicas, domésticas de la población infantil de 5 a 17 años en el país y en las entidades federativas.

Según UNICEF¹², nuestro país ocupa el sitio 49 en tasa de trabajo infantil en niños y niñas entre 5 y 14 años superado entre otros, por Argentina, Brasil y Colombia.

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, *Módulo de trabajo infantil*, México, 2015 [en línea] Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2015/doc/clasificaciones_enoe.pdf [consultado el día 27 de octubre de 2017]

¹² Información visible en el portal del Consejo Nacional para prevenir la discriminación CONAPRED, Documento Informativo sobre el Trabajo Infantil en México, 2010 [en línea] Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DocumentoInformativo-TrabajoInfantil.pdf p.2 [consultado el 28 de octubre de 2017]

En México, los Estados con mayor índice de actividad laboral de menores son: Nayarit, Zacatecas, Campeche, Tabasco, Colima, Guanajuato, Puebla, Guerrero y Oaxaca, Michoacán de Ocampo entre otros, ocupan los primeros lugares en cuanto a población ocupada de entre 5 y 13 años. En Puebla, al 2007, había 288 mil 236 según datos del INEGI. “En su expresión más aguda. El trabajo infantil tiene un efecto pernicioso en el proceso de formación escolar, interfiriendo en el ejercicio de uno de los Derechos fundamentales de la niñez”¹³.

Lo cual lleva a pensar que el inicio de los menores de edad al mercado laboral se debe, principalmente a su entorno familiar y a su medio en que vive para su desarrollo personal y que es lo que lo impulsa a iniciar una actividad laboral a temprana edad por ese deseo de ayudar a su familia aunque tengan que sacrificar su educación.

Analizando los últimos resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2017 (MTI 2017) levantados en el cuarto trimestre de ese año y publicados por INEGI para dar a conocer la información más actualizada correspondiente a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, arrojaron la siguiente información:

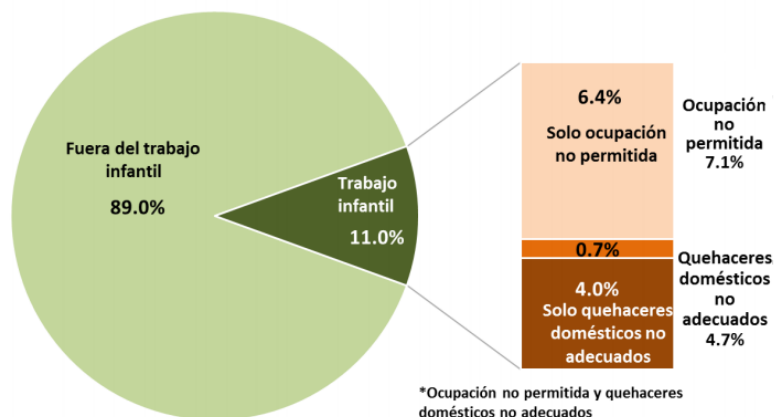
- Esta información se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que prohíbe el trabajo infantil por debajo de los 15 años, así como en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos y tiempo extraordinario; y establece una jornada máxima de 6 horas diarias para los mayores de 15 años y menores de 16 años. Artículo 123, fracciones I, III y XI.
- Ley Federal del Trabajo (LFT) que señala en sus artículos 175 y 176, las labores peligrosas e insalubres y establece las restricciones en sectores económicos específicos en horario y duración de la jornada laboral.

¹³ Pérez García, María Jesús, *niños y niñas que trabajan en México: un problema persistente, versión preliminar*, junio 2009, Información visible en: http://www.unicef.org/spanish/Analisis_preliminar_enoe.pdf.

- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Según los datos presentados por MTI¹⁴, la población de 5 a 17 años, ascendió a 29.3 millones de personas, de las cuales 3.2 millones realizaron trabajo infantil, cifra equivalente al 11% de la población, de este 11% de trabajo infantil, el 0.7% está tanto en ocupación no permitida como en trabajo doméstico en condiciones no adecuadas y el resto solo quehaceres domésticos no adecuados, según se muestra en la Gráfica Número 1.

Distribución porcentual del trabajo infantil y sus componentes, 2017



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2017. Cuarto trimestre.

*Ocupación no permitida y quehaceres domésticos no adecuados

Nota: Los porcentajes parciales no suman 11% debido al redondeo.

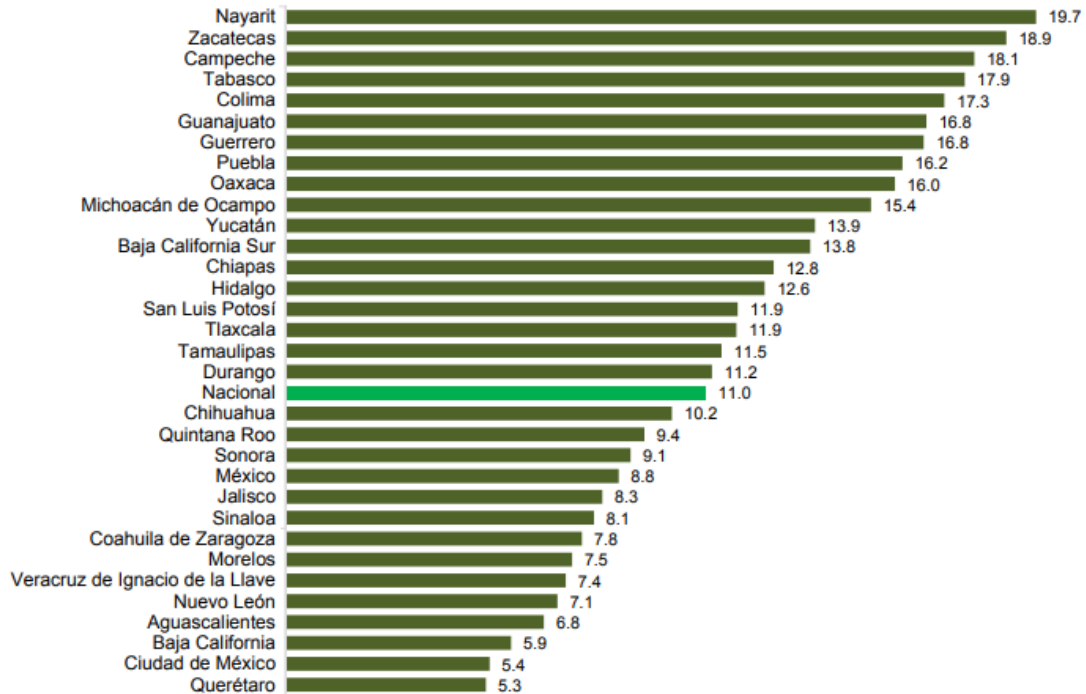
De tal manera que en el periodo 2015 a 2017 la tasa de trabajo infantil disminuyó de 12.4% a 11%, es decir se observa una disminución en el trabajo infantil en niños al pasar del 15% a 13.6%, lo mismo que en el trabajo infantil de niñas de 9.6% a 8.4%. Se ha logrado un avance lento, tendientes a disminuir la pobreza y la desigualdad mediante la instrumentación de programas sociales y políticas públicas.

Como se puede observar la tasa de trabajo infantil por entidad federativa 2017, el Estado de Baja California (Mexicali) ocupa los últimos lugares en trabajo infantil con un 5.9% a diferencia de otros Estados como Nayarit con 19.7%,

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, *Módulo de trabajo infantil*, México, 2015 [en línea] Disponible en: www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf. Consultado el 15 de octubre de 2018.

Zacatecas con 18.9%, Campeche 18.1, Tabasco 17.9%, Baja California Sur con 13.8%, ocupan los primeros lugares, entre otros., Gráfica Número 2.

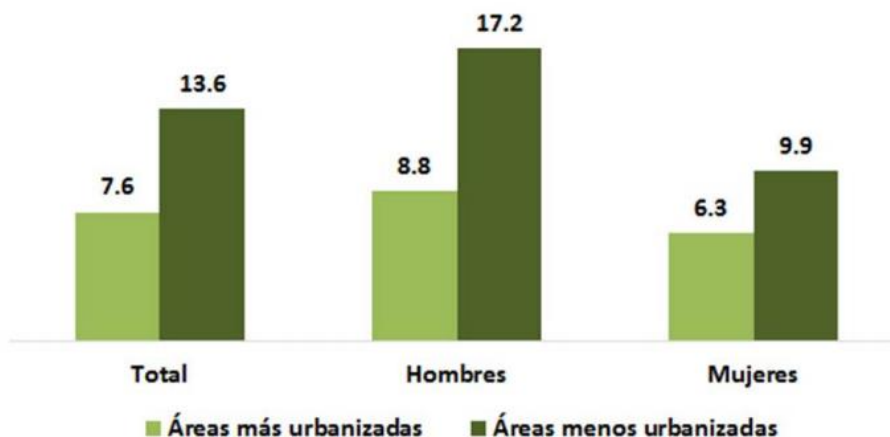
Tasa de trabajo infantil por entidad federativa, 2017



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2017. Cuarto trimestre.

Igualmente se puede observar que teniendo en cuenta la localidad en las áreas más urbanizadas con más de 100 mil habitantes, en 2017 fue del 7.6%, mientras que en las menos urbanizadas, localidades de menos de 100 mil habitantes ascendió a 13.6%, como se puede observar en la Gráfica Número3.

Tasa de trabajo infantil según tipo de localidad y sexo 2017

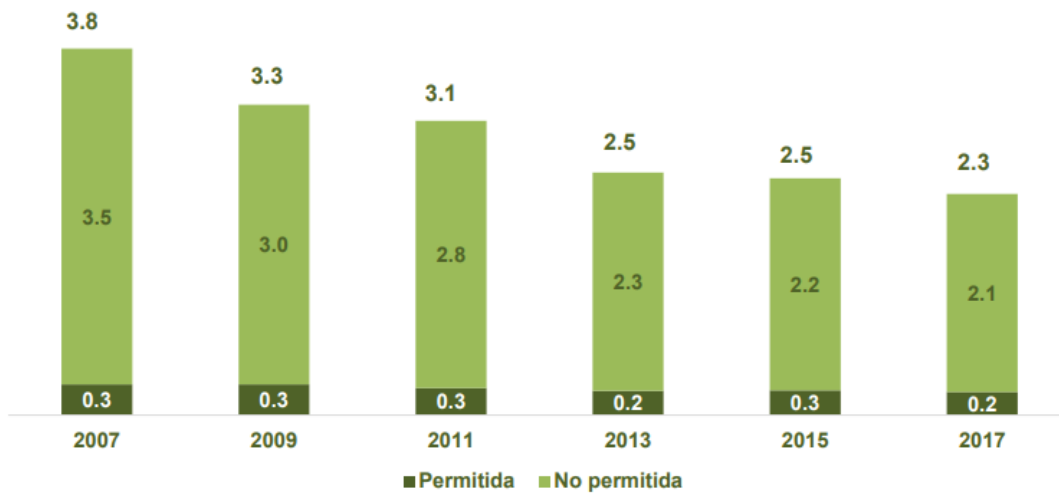


Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2017. Cuarto trimestre.

El MTI estima que 2.1 millones (89.5%) de personas están involucradas en ocupación no permitida, de los 2.3 millones de personas ocupadas de 5 a 17 años en el cuarto trimestre de 2017.

INEGI haciendo un comparativo sobre la ocupación no permitida de 5 a 17 años, muestra un descenso, de 3.5 millones en 2007 a 2.1 millones en 2017 como se muestra en la Gráfica número 4.

Población ocupada según tipo de ocupación, 2007-2017
(Millones)



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2017. Cuarto trimestre.

En el Mapa de la República Mexicana se puede observar la tasa por entidad federativa y los Estados que reportaron en 2017 la tasa de ocupación no permitida más alta fue Nayarit con 12.2% y la Ciudad de México reporto la tasa más baja, con 3.4% como se muestra en la Gráfica Número 5.

Ocupación no permitida tasa por entidad federativa.



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2017. Cuarto trimestre

De la información actualizada que presenta INEGI, se puede entender los resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2017, que es con el propósito de informar los principales resultados de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, lo que se puede observar que aún con los programas sociales implementados por las autoridades resultan insuficientes y por lo datos que arrojan con respecto al trabajo infantil en actividades no permitidas, se puede ver los Estados con alto índice de participación de niños, niñas y adolescentes en ocupaciones no permitidas como: Zacatecas, Nayarit, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Guerrero, entre otros sobre todo en las entidades federativas menos urbanizadas y en Baja California, es uno de los Estados con el 0.53% de niños, niñas y adolescentes con el menor índice de porcentaje que trabajan en actividades no permitidas, lo que representa un avance en nuestro Estado.

Elvis Augusto Orozco Castillo comenta que “la inserción de los niños en el mercado laboral ha cobrado gran importancia en el entorno nacional e internacional debido al impacto que esto genera en el infante y en el futuro adulto. En la mayoría de los casos, la entrada de los menores en el mercado laboral ocurre por condiciones socioculturales y de pobreza en las cuales se desenvuelven sus familias”¹⁵.

La explotación en el trabajo infantil se puede observar fundamentalmente en los países en vías de desarrollo, durante mucho tiempo se consideró como asuntos privados las relaciones existentes entre los miembros de una familia en los que el Estado no debe interferir, justificándose de esa manera la comisión de actos violentos perpetrados por uno o más de sus miembros en contra de otro u otros. No obstante, al advertir que ciertas cuestiones inherentes a la familia van más allá de la esfera privada y tienen repercusiones para la sociedad en general, se han propuesto emitir una amplia regulación en torno a ellas.

Tanto en el ámbito internacional como en el interno existen normas cuya finalidad es proteger el desarrollo y bienestar de la familia; en consecuencia, buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, al quedar evidenciado que con ésta violencia, se afectan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad todo lo cual repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país.

El trabajo infantil, es un problema social que nos aqueja en la actualidad, viene a obstaculizar el desarrollo económico y social, tiene como consecuencia la transmisión intergeneracional de la pobreza y perpetúa las desigualdades que existen en las familias, reflejando el trabajo infantil como una violación a los

¹⁵ Orozco Castillo, Elvis Augusto. *Estado del arte trabajo infantil, Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 12, núm 23, Bogotá, Colombia, julio-diciembre 2012 [en línea] Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100228405011> [consultado el 25 de agosto de 2015]

derechos humanos. Por esta razón resulta prioritario para cualquier país poner en práctica programas de acción que incluyan políticas públicas que permitan erradicar el trabajo infantil canalizando a estos niños a recibir educación que les permita en un futuro realizar actividades laborales reguladas por la propia normatividad y que no pongan en riesgo la vida y la salud, sobre todo fuera de los horarios de escuela.

Dos términos que se pueden considerar inseparables son la pobreza y trabajo infantil, porque el primero es un factor externo que lleva como consecuencia al trabajo de los niños y es que pobreza y actividad laboral de los niños, impide el desarrollo pleno de su personalidad, genera también una pérdida de la libertad al grado de que no se respeten los derechos de los niños; inclusive puede considerarse como un signo de violencia, en virtud de que se vuelve explotador el trabajo cuando la familia y los ciudadanos como tales lo permiten, se guarda silencio sin objetar las violaciones, la discriminación de que son objeto, de las injusticias que se cometen en contra de ellos, sin importar si este es un niño, niña o adolescentes, es una lucha constante no solamente en México, sino en todo el mundo.

En el siguiente apartado se abordará el tema de los niños y su entorno socioeconómico.

CAPÍTULO 1
LOS NIÑOS Y SU ENTORNO SOCIOECONÓMICO

1.1 CONCEPTOS Y PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS RELACIONES FAMILIARES

La familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad, es el grupo social en el que recaen las responsabilidades y para que una sociedad se defina y desarrolle, entre ellas se hallan las que se refieren directamente, en lo individual, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos, como ocurre con la unidad familiar en su totalidad.

El ser humano, por ser sociable vive en comunidad y es el más básico y modo de organización social y política. Ésta va desde lo que se puede considerar la más pequeña como lo es la familia, al pueblo, la ciudad, el Estado, la nación, hasta la comunidad internacional. La familia es la más antigua de las instituciones o grupos humanos y constituye un elemento clave para la estructura y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la misma comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de capacitarlos para que cumplan satisfactoriamente el rol social que les corresponde. “Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento, que se consideran adecuadas, buenas o morales. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de ese instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural”¹⁶.

Efectivamente, el ser humano se socializa y de esta manera el nuevo integrante de la familia se va haciendo más apto para la vida en sociedad mediante los diversos roles sociales que cada uno desempeña dependiendo del papel social que realiza en el momento de su actividad según el desarrollo de cada una de las etapas de su vida en crecimiento, hasta que alcanza la madurez suficiente desde el punto de vista cognitivo, biológico y social;

¹⁶ Chávez Ascencio, Manuel y Hernández Barrios, Julio, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 1.

momento en que el individuo se encuentra preparado para integrar su propia familia y reiniciar nuevamente el ciclo de vida que le dio enseñanza y que le nutre la vida social. La formación y el crecimiento del ser humano, se puede apreciar en un proceso evolutivo que se extiende hasta la adolescencia, y a través del tiempo se van plasmando en él pensamientos, conocimientos, reacciones, hábitos, comportamientos, como una manifestación del ambiente familiar, cultural o social del cual forma parte y que se desarrolla.

A pesar de contar con diversos conceptos de familia, difícilmente se puede encontrar una definición satisfactoria de familia. Es complicado dar una definición que englobe a todas las familias que en sus diversas estructuras se encuentran en nuestro país, existe una gran cantidad de conceptos de familias en México tales como: obreras, campesinas, urbanas o rurales, clase media, alta, otras que se constituyen solamente por la madre y los hijos, otras por la pareja humana, otras como extensa o nuclear, otras como sociedades de convivencia, otra solamente por el padre y los hijos, entre otras estructuras sociales.

Sin pretender dar una definición exacta Manuel Chávez Asencio define la familia “como la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, y se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas”¹⁷. O como lo define también Edgard Baqueiro Rojas “La familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad”¹⁸.

Continúa el autor explicando:

[... La familia es una institución, que se le ha considerado como primera asociación humana, o como la célula natural y

¹⁷ Ídem, p. 1.

¹⁸ Baqueiro Rojas, Edgard y Rosalía Buenrostro Báez, *Derecho de Familia*, Editorial Oxford, México, 2005, p. 5.

necesaria de la sociedad; también como el núcleo de toda organización social o el medio en el que el individuo logra su desarrollo físico. Psíquico y social; de igual manera, se ha dicho de ella que es la unidad económica que conforma la base de la seguridad material del individuo en sus diversas etapas de desarrollo, al principio en el seno de la familia en que nace y, posteriormente, en el de la familia que hace; asimismo, se le ha señalado como la institución cuyos miembros se relacionan por derechos, deberes y obligaciones recíprocos]¹⁹ .

Debido a las definiciones de los autores mencionados anteriormente, se observa que se pueden encontrar diversos conceptos de familia, sobre todo con las reformas al Código Civil del Distrito Federal que ya está regulado la unión entre personas del mismo sexo, conocidas como sociedades de convivencia: se puede apreciar una definición de familia desde el punto de vista biológico, sociológico o jurídico, ya que el término de familia posee distintas acepciones, y su significado depende del enfoque que tenga el estudioso para reflexionar sobre ella, y por consiguiente, conocerla, por lo tanto se coincide con la opinión de Manuel Chávez Ascencio sobre el concepto de familia.

Aún a sabiendas de que la familia es el grupo en el que recae una serie de responsabilidades como son: educación, valores, creencias y, es de vital importancia para que una sociedad se organice y se desarrolle, ya que la familia es el pilar del grupo social más importante donde el individuo se forma con la enseñanza que recibe de los padres y que les inculcan en ellos al nacer y durante la primera etapa de su vida.

En esa primera etapa requieren de cuidados especiales como la protección, alimento, vestido, casa, atención médica, educación, etc., hasta que alcanza su plena madurez y como adulto es capaz de subsistir por sí mismo. Lo anterior es de gran relevancia para el desarrollo de la persona en todos los aspectos de su

¹⁹ Ídem, p. 5.

vida, sin una familia difícilmente podrá subsistir, inclusive puede tener una afectación emocional, psicológica que lo llevaría a su deterioro personal o la muerte.

Lo anterior lleva a la conclusión de que formar parte de una familia, debe ser sinónimo de tranquilidad, unión, paz, de satisfacción, de valores en todo el sentido de la palabra, aunque la realidad puede resultar adversa para algunos.

Entre las familias se encuentran las que se refieren directamente, en lo personal, a cada uno de los individuos unidos por vínculos de sangre producto de la unión sexual y de la filiación o por vínculos jurídicos, como sucede en la familia en sí misma. Es importante tener presente que los tiempos cambian y se debe estar conscientes de los cambios que se están viviendo en este Siglo XXI.

1.2 LA FAMILIA DE ORIGEN Y EL ENTORNO SOCIAL

El ser humano es sociable por naturaleza, vive en comunidad aún cuando cada integrante posee su propia individualidad necesita de una relación ya sea emocional, volitiva, intelectual, de ahí que guarde una relación con otros grupos sociales que van desde la familia hasta la Nación.

Difícilmente se conoce cuándo apareció la pareja como un núcleo familiar “debemos de tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer en el acto amoroso responde a un instinto natural que no significa necesariamente la institución de la pareja”.²⁰

La Familia como institución social, como matrimonio se debe quizás a las reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro del entorno que requería la estabilidad de la pareja. El bienestar de los hijos constituye una necesidad que reglamenta y que fue seguida por normas que

²⁰ Chávez Ascencio, Manuel, *La Familia en el Derecho, relaciones jurídicas conyugales*, Editorial porrúa, México, 2007, p.3.

unían a la pareja en su vida en común; las que juntos con otras constituyeron reglas de tolerancia a través de las cuales se pudo constituir la convivencia entre sí, evitando la rivalidad y agresividad, renunciando a los egoísmos individuales.

Para Pilar de Yzaguirre y Fernando Sancho, autores del estudio *La Pareja Humana*, el autocontrol derivado de las reglas de convivencia “trajo consigo una capacidad de amor no sólo madre-hijo igualmente presente en los animales, sino también el amor entre mujer-varón y entre miembros del mismo sexo, que facilitó la forma cada vez mayor de grupos familiares. Según Kathleen Gough “sin este autocontrol inicial que se manifiesta en la prohibición del incesto y en la generosidad y orden moral de la vida familiar primitiva, la civilización no hubiera sido posible”²¹.

Aun cuando se comenta no tener respuesta para determinar si la unión de la pareja es tan antigua como la misma humanidad, desde un punto de vista personal con los adelantos antropológicos que se utilizan hoy en día, la familia monógama, ha existido siempre en el mundo junto con la poligamia y otras estructuras familiares. Se puede pensar que la unión de la pareja como lo es hoy en día tipo conyugal, tiene sus orígenes desde que la misma humanidad apareció en la tierra.

El autor Jaime Herrera Faría da una definición desde un punto de vista sociológico “La familia se puede definir como un grupo social, armónico y solidario, con residencia en común, cooperación económica y funciones de reproducción y estricto sensu, formado por una familia nuclear, padres e hijos, y lato sensu, como el caso de la familia extendida, dos o más familias nucleares

²¹ De Yzaguirre Pilar y Fernando Sancho, *La familia de hoy*, UNED, Madrid, 1976, p. 30.

mediante la extensión de la relación padre-hijo, o sin dicha extensión, padres, hijos y otros parientes de consanguinidad, o por afinidad²².

Para este autor la familia, se integra como lo es la familia nuclear (padre, madre e hijos), familia extensa (incluye ascendientes y descendientes), y la familia que se forma por razón del matrimonio. Otro concepto igualmente importante como lo comenta el autor José García Hernández “En la familia surgen los diversos vínculos derivados de la misma sangre y de los derechos que les son comunes, se dice que forman parte de un núcleo que se da entre padres e hijos o entre cónyuges y sus hijos o viceversa, a los que en su conjunto se le llama familia”²³.

De lo anterior se desprende que la familia es la que se integra por vínculos de sangre entre padre y madre, un concepto al que se adicionan otros por los nuevos grupos o estructuras familiares que surgen a partir de las reformas a la norma sustantiva de algunos países y/o a las homólogas de sus provincias, departamentos o entidades federativas.

Otro concepto de familia es “ grupo de personas unidas entre sí por un lazo de parentesco, estos lazos de parentesco generan entre los miembros de la familia una serie de derechos y obligaciones que el derecho de familia se encarga de estudiar”²⁴.

Este concepto lleva a una reflexión, la familia se encuentra unida por un lazo de parentesco ya sea civil o consanguíneo, es que la familia es la unión entre personas que integran una estructura familiar que se reduce a una convivencia social, impregnada de lazos emocionales, de valores, derechos, responsabilidades y de atenciones especiales por ser la razón de unión de un grupo social tan importante que conforma la sociedad.

²² Herrera Faria, Jaime, *Violencia intrafamiliar*, Editorial Leyer, Bogotá, Colombia, 2009, p.30.

²³ García, Hernández José, *Nociones generales de Derecho Civil*, Tax editores unidos, México 2004, p. 347.

²⁴ Bustos Rodríguez, María Beatriz, *Diccionario de derecho civil, personas y familia*, Editorial Oxford, México, 2006, p.58.

1.2.1 LAS RELACIONES EN LA FAMILIA DE ORIGEN.

Desde los inicios de la civilización en que apareció la humanidad y donde realizaban actividades de trabajo para subsistir en el medio social en el que vivían, se volvieron cazadores, en lo que el hombre practicaba la caza de animales, la mujer tenía que permanecer en el hogar cuidando a sus hijos y realizando las labores domésticas, y como consecuencia de estos, se hizo la división del trabajo por sexos. Se da la subordinación y dependencia de la mujer al varón, de cierta jerarquía por razón de fuerza, pero debido al trabajo productivo que también realizaba la mujer, la subordinación podía ser en mayor o menor grado dependiendo de la producción de trabajo.

Sin embargo estas mujeres realizaban actividades complementarias a las del varón, como eran el asado de carnes, conservación y cuidado de pieles, etc. “Se supone que en la etapa del Paleolítico la relación entre sexos no debió ser de excesivo dominio o posesión del varón sobre la mujer. Aquellos no ejercían un control sobre éstas ni eran patronos de su trabajo; y en lo sexual no existían exclusividades que las llevaran a sufrir castigos brutales en caso de adulterio, ni los lazos entre la pareja eran dominados por el hombre. Sin duda en las funciones políticas o de gobierno del grupo, en la autonomía de movimiento y en la consideración social, la mujer ocupara un puesto inferior”²⁵.

Como se puede observar el ser humano desde que apareció en la tierra, inicio relaciones de socialización y se dedicó a la caza para llevar alimento a las familias. En ese entonces no existía exclusividad de la pareja, se daba la unión entre varios de ellos, donde el incesto no era una limitante para demostrar el sentimiento de amor y de unión. Aquí se encuentran los primeros antecedentes de la división del trabajo por sexos.

²⁵ Chávez Ascencio, Manuel F, *La familia en el derecho: relaciones jurídicas conyugales*, Editorial Porrúa, México, 2007, p.4.

Hace unos 6,000 años, los hombres sustituyen la vida migratoria de la caza, a la vida sedentaria y a la agricultura, gracias al arado. Esta forma de vida traerá consigo una nueva efervescencia de la figura de la mujer, cuyo origen se encuentra en la relación existente en la fecundidad de ésta y su hábitat. Las mujeres eran consideradas como las reinas de la agricultura porque el trabajo agrícola fue realizado, principalmente por ellas, mientras que el varón se dedicaba a la caza, pesca o guerra.

La sociedad se organizaba en torno de ellas y nace el matriarcado, según el cual los bienes familiares y el apellido se transmiten a la descendencia a través de la madre, era ella la que tenía el poder, la autoridad sobre la familia, ya que los hijos seguían la línea materna. Esto lo vemos de manera natural, porque la filiación entre la madre y el hijo es un hecho natural, biológico, más evidente que la filiación paterna.

Esto trajo como consecuencia la agricultura, al convertirse en sedentarios a los hombres hizo que se agruparan numerosas familias y posteriormente la formación rudimentaria del Estado; con esto surge por parte de los varones el interés por la riqueza y propiedad, y posteriormente el predominio de éstos en el Estado y en la sociedad. A pesar de que la filiación materna era evidente, en esos tiempos imperaba la filiación paterna por razón de conveniencia.

En razón del matriarcado y el patriarcado Pilar de Yzaguirre y Fernando Sancho señalan lo siguiente: “Lo matriarcal aparece cuando se considera a la madre como centro de la familia, de la religión y organización social: la madre es la naturaleza, la diosa, la autoridad. La esencia del matriarcado deriva de la esencia del amor materno, un amor incondicional, protector, envolvente, cuya presencia da a la persona una sensación de dicha y cuya ausencia produce un sentimiento de abandono y profunda desesperación. Puesto que la madre ama a sus hijos, por el hecho de serlo, y no porque sean buenos, obedientes o cumplan sus deseos y órdenes, el amor materno se basa en la

igualdad. Todos los hombres son iguales porque todos son hijos de una madre, hijos de la naturaleza”²⁶.

Como se comenta anteriormente, la madre por ser la que trae al mundo a los hijos, era respetada, se le reconocía autoridad ya que los hijos eran producto de ella, y esto le daba el reconocimiento de los hijos. “Por su parte, la esencia del patriarcado deriva de la esencia del amor paterno, de un amor exigente que tiene principios y leyes, que depende de la obediencia del hijo a las demandas del padre. No se basa en la igualdad, sino que tiene preferencia por el hijo que más se le asemeja, el más obediente o el más capacitado para él en su sucesión como heredero de sus posesiones. En consecuencia, lo patriarcal no significa igualdad sino jerarquía. La igualdad de los hermanos se transforma en competencia.”

Es decir, las ventajas del matriarcado los hijos eran considerados iguales ante ella, porque habían nacido todos los hombres de la misma madre, ella los protegía por igual, le daba sentido a la vida, la libertad y la igualdad. Solamente que se encontraban atados a la naturaleza biológica, y esto les impedía desarrollarse en su individualidad y su razón. En cambio, en el patriarcado era más rígida la relación con el padre ya que exigía obediencia a su mandato, así tenía preferencias por el hijo que le obedecía, era el que más se parecía a él, lo preparaba para que en un futuro pudiera hacerse cargo de su sucesión hereditaria. Los hijos se ven obligados a emplear su inteligencia, a crear por sí mismos sus ideas para ser autosuficientes en su vida diaria.

Con esto nace la fuerza, el derecho, el deber, la jerarquía, es decir, las ventajas de la autoridad que ejercía el paterfamilias eran la razón, disciplina e individualismo, y el lado negativo fue el autoritarismo, la desigualdad y la opresión. De tal manera que llega a imponerse la autoridad del varón por ser el

²⁶ De Izaguirre Pilar y Fernando Sancho, *La familia de hoy*, op cit, p. 5.

que llevaba el sustento a la familia. No obstante lo anterior, es conveniente platicarles algo sobre lo que se está viviendo actualmente en nuestra sociedad; a sabiendas de los antecedentes de la actividad laboral y de las obligaciones del padre por llevar alimento al hogar y de la madre como protectora de los hijos, se observa que en la actualidad la participación de ambos padres en el trabajo, la presencia de la mujer en el hogar y fuera del mismo, surge como una necesidad de llevar lo indispensable al hogar y que en algunas ocasiones por la crisis económica en la que se está viviendo, se ven la necesidad de auxiliarse inclusive de la fuerza de trabajo de sus hijos.

De lo brevemente descrito sobre los orígenes de la familia que el predominio del hombre en la unión de la pareja ha estado presente a través del tiempo, desde que apareció la humanidad, con excepción del periodo del matriarcado, algunos autores comentan que desde las primeras sociedades que aparecieron en la tierra, las mujeres viven en una situación de inferioridad y dependencia en relación con el hombre. Aunque no se está de acuerdo con ellos porque los tiempos cambian, y cada vez hay más mujeres que se preparan para hacerle frente a la vida, que realizan un actividad laboral independientemente de las actividades domésticas, inclusive madres con hijos que han logrado salir adelante por su deseo de progreso, esfuerzo y de sobresalir en el medio en que se encuentre.

1.2.2 SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DURANTE LA NIÑEZ

El problema que genera la pobreza en muchas familias mexicanas es consecuencia de la situación socioeconómica de cada familia que repercute en la vida de la niñez mexicana, “este suceso es un problema porque suele impedir que los niños y adolescentes alcancen un desarrollo pleno, al limitar su

acumulación de capital humano y reducir su nivel de ingresos a lo largo del ciclo de vida laboral”²⁷.

De lo anterior se desprende que el bajo nivel cultural y una economía familiar escasa afecta sensiblemente la educación en los niños y adolescentes en las escuelas públicas y aunque también se cuentan con escuelas privadas que implican una limitación para sus estudios y sobre todo realizando una actividad laboral que puede generar un bajo nivel de comprensión cognitivo y, que se ve reflejado en la educación y desarrollo personal. Menos posibilidades de mejorar una vida familiar. La actividad laboral en los niños es producto de un interés de los padres de lograr un incremento en el ingreso familiar, esto es un síntoma de los problemas económicos del país que se reduce en una deficiente implementación de políticas públicas para generar empleos para los padres de familias y mejoren su ingreso familiar, esto solamente se ve en los países en vías de desarrollo.

La pobreza en México, resulta ser un caso preocupante porque se ve un alto grado de desigualdad, inequitativa distribución de la riqueza, etc., Gary Evans “cataloga la lista de elementos negativos que atentan contra los niños en el ambiente de la pobreza. Éstos incluyen el conflicto familiar, la violencia, la separación de los padres, maltrato paterno, los hogares caóticos, las limitadas oportunidades de enriquecimiento cognitivo en el hogar (contar con pocos libros o ninguno, el comunicarse con un lenguaje limitado por el pobre número de palabras utilizadas, etc.) los ambientes contaminados o insalubres, un número significativo de riesgos a la seguridad, el

²⁷ Orraca, Pedro, *El trabajo infantil en México y sus causas*, *Revista Problemas del desarrollo*, 178(45) julio-septiembre 2014, México, 2014, p. 4.

tráfico agudizado el crimen y las instalaciones inadecuadas para el cuidado infantil durante el día”²⁸.

Lo anterior implica una gran desventaja para los niños y adolescentes en el ambiente en que se desarrollan por los niveles significativos de pobreza ya que implica dedicarle mayor tiempo a la actividad laboral en detrimento de su educación, por lo tanto las oportunidades de trabajo se dan en función de la educación que se tiene y los ingresos económicos se manifiestan en la forma en que se vive. Y según los autores Mercedes Gema López Limón y Federico García Estrada, “ninguna familia con niños que trabajan dejan de ser pobres, y la trayectoria escolar de los padres influye notablemente en su incidencia, su baja escolaridad repercute en un ambiente empobrecido en información y lenguaje en los niños”²⁹.

De los problemas sociales que se viven en la actualidad como es el trabajo infantil, tienen su origen en la desintegración familiar, ya con una crisis económica contribuye a la fractura de las relaciones internas de familia, falta de comunicación, de convivencia familiar, amor, cariño, que se olvidan que no es consecuencia de la misma familia, sino de la escasez de trabajo que repercute en el bajo salario que reciben por la falta de escolaridad que limita el desempeño de una actividad laboral bien remunerada y que afecta indirectamente en la relación familiar.

Llega el momento en que la misma familia decide cuando sus hijos deben iniciar una actividad productiva que genere ingresos a la familia y por lo tanto, al carecer de educación se genera un abismo entre la actividad que realizan

²⁸ Frías Armenta, Martha y Víctor Corral Verdugo (Coordinadores), *Niñez, adolescencia y problemas sociales*, Editores Plaza y Valdes, Universidad de Sonora, México, 2009, p. 17.

²⁹ López Limón, Mercedes Gema y Federico García Estrada, *El ejército infantil de reserva de capital*.

¿ *Porqué y cómo abolir el trabajo infantil*, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Revista Latinoamericana de Derecho Social, No. 10 de enero a junio, México 2010, p. 103, [en línea] disponible en:

<http://www.journals.unam.mx/index.php/rlds/article/view/18641/17693>

[Consultada el 26 de noviembre de 2017]

quedando atrapados en trabajos mal pagados, esfumándose las posibilidades de progreso y perpetuando la pobreza.

Esto resulta perjudicial para su desarrollo personal porque los primeros años de la infancia son significativos para la vida de las niñas y de los niños, ya que es una etapa donde se observa un desarrollo biológico, se dan cambios madurativos, rápidos y procesos de interacción social significativos en su persona que requieren de la atención especial de los padres y si en lugar de recibir educación y cubrir sus necesidades, realizan una actividad laboral a temprana edad se puede tener como resultado una afectación en su persona.

El trabajo infantil afecta toda posibilidad de desarrollo en los menores de edad, inclusive repercute en el progreso de nuestro país al tener más analfabetismo por falta de educación y las oportunidades de trabajo con un pago decente se esfuman, afectando de esta manera el futuro de una vida mejor remunerada.

1.2.3 POBREZA COMO VIOLENCIA ECONÓMICA O DOMÉSTICA

Se considera a la familia como la más antigua de las instituciones humanas y es un elemento clave como célula social o parte integrante de una sociedad. En la familia los integrantes de ella se les prepara para que desempeñen correctamente el rol social que les corresponda ya sea como hijos, hermanos, tíos, esposo o esposa, padre, etc. Cuando un ser nace en el seno de la familia, le inculcan normas de conducta que se imponen como parte de los valores, aprende un lenguaje para comunicarse y de manera paulatina va integrándose a un mundo de comunicación, cultura, respeto, haciéndolo apto a una sociedad según las diversas etapas de desarrollo de su vida hasta llegar a ser un adulto preparado para formar una nueva familia.

Ahora bien, el fenómeno de la violencia en la familia está presente en todas las edades, niveles culturales, creencias o situación económica, se puede señalar como factor externo, importante “el divorcio, la unión libre, el aborto, contracepción, la pérdida de funciones de la familia, la falta de comunicación, la

paternidad irresponsable, la pérdida de valores y la falta de autoridad como servicio”³⁰.

Al igual que el autor anterior, Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez coinciden con la misma ideología, como se indica a continuación:

La violencia familiar “es un tipo de violencia específico que se ha generalizado en todo el mundo; afecta por igual a hombres y mujeres, niños y – particularmente- niñas, discapacitados y ancianos en sus relaciones afectivas o de parentesco”³¹. Se caracteriza por ser una manifestación de poder y abuso que se comete en contra de un miembro de la familia, unidos por lazos afectivos, ya sea entre los cónyuges, concubinos, pareja, hijos, padres, hermanos, etc.

Del concepto de violencia familiar se destacan los siguientes elementos constitutivos según la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

a).- La realización de una conducta de acción u omisión. Que el agresor lleve a cabo una acción u omisión graves que ponga en peligro o afecte la integridad o estabilidad de algún miembro de la familia.

b).- Que exista un vínculo entre la víctima y el agresor. Es decir, que entre el agresor y el ofendido exista un vínculo de familia, ya sea que vivan bajo el mismo techo por la relación de pareja, ya sean concubinos, hijos de la pareja, suegros, hermanos, etc.

c).- El uso de la fuerza. Que por razón de poder se haga uso de la fuerza física o moral.

³⁰ Chávez Asencio, Manuel F. y Julio A. Hernández Barros, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, op. cit., p. 7.

³¹ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de familia*, op. cit, p. 211.

d).- La conducta debe causar un daño o ser susceptible de causarlo. Los actos u omisiones deben de ser de tal manera que generen un daño físico o emocional de la parte ofendida.

e).- Intencionalidad de la conducta. Es necesario que la conducta violenta del sujeto agresor tenga como propósito o la intención de imponerse mediante el uso de la fuerza sin que medie justificación alguna.

f).- Tenga la finalidad de dominar, someter, controlar o dañar al sujeto víctima o receptor de la violencia familiar. El acto abusivo del poder u omisión intencional debe de imponerse mediante la fuerza logrando una afectación a los derechos del agredido u ofendido.

g).- Reiteración de la conducta. En los orígenes legislativos del tipo penal de violencia familiar, exigía que fuera una conducta reiterativa, por lo que resultó conveniente tratar de erradicar esas prácticas, mediante la descripción elementos de tipo, en las que se busca una conducta desproporcionada aunque no sea constante y reiterativa.

h).- Convivencia. Es importante que se dé la relación entre el sujeto agresor y la víctima, sin que vivan bajo el mismo techo, sólo con que exista una relación de pareja o de parentesco³².

Con lo anterior se concluye que la violencia familiar tiene su origen en el seno mismo de la familia, mediante una serie de conductas o comportamientos en detrimento de la persona integrante del núcleo familiar, generando una afectación física, emocional y psicológica.

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Violencia familiar*, temas selectos de derecho familiar, México, 2011, p.p. 33-43.

Es relación con lo que antecede es de gran importancia citar una tesis del Séptimo Tribunal Colegiado en materia Civil del primer Circuito sobre Violencia Familiar:

VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN ACREDITAR. La violencia familiar, puede definirse como aquel acto u omisión intencional de una o varias conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, para causar daño. Dos de alguna de sus clases son: I. Física: consistente en todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y, II. Psicoemocional: todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona. Es decir, es un fenómeno complejo que no puede tenerse por acreditado por un solo acto o de indicios no corroborados sobre su existencia. De ahí que, quien alega alguna de estas dos clases de violencia deberá acreditar: el daño físico o emocional y la intención por parte del generador de violencia familiar para causarlo; o bien, que la conducta desplegada es susceptible de provocar una alteración física o en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia.

Amparo directo 451/2008. 19 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz³³.

Son múltiples los factores que generan la violencia familiar como ya se ha comentado la pobreza, la deserción escolar, las uniones de dos o más familias,

³³ VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN ACREDITAR. Época: Novena Época. Registro: 168522. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: I.7o.C.113 C. Página: 2465.

machismo, cultura, creencias religiosas, drogadicción, entre otros. Según los estudiosos también el empobrecimiento de las familias, producto de una deficiente economía es un factor de la violencia doméstica, violencia que se traduce en contra de la mujer o de los niños, niñas y adolescentes asociadas a la pobreza, de tal manera que afecta las relaciones familiares.

“Los desequilibrios psíquicos, las frustraciones del varón: personales, profesionales, etc. que calan luego con los más próximos y más débiles (mujeres y niños), la violencia en la familia es motivo de preocupación e indignación de las naciones del mundo, incluida la nuestra, y como resultado de los esfuerzos que se han hecho en las convenciones internacionales y conferencias sobre derechos humanos, la violencia de género, ya no está confinada a la esfera privada; es una cuestión pública que se debate en academias, en los sindicatos, en los partidos políticos, en los movimientos urbanos y en las escuelas profesionales, incluida en la política del Estado”³⁴.

La familia idealmente se caracteriza por ser el grupo social donde se brinda el apoyo emocional y afectivo, se busca proteger a los integrantes de ese núcleo familiar. Sin embargo, la realidad es otra cosa, ya que la mayoría de los abusos físicos, psicológicos, económicos, ocurren en ella, a esta clase de violencia se le conoce como violencia familiar, problema grave que padece nuestra sociedad.

“La violencia familiar no es un fenómeno detectado en una sola clase social o que se manifiesta sólo contra las mujeres que tienen un determinado nivel cultural, económico o laboral, sino que repercute en la vida de toda mujer como

³⁴ Íbidem, pp. 9-10.

consecuencia de una desigualdad real, ya sea social, cultural, política, jurídica o educativa entre el hombre y la mujer”³⁵.

Por lo tanto, la violencia familiar proviene de quien se impone por el uso de la fuerza física, psíquica o económica que ostenta y por lo tanto, una posición de dominio, y que por la situación de poder con que cuenta abusa de su autoridad para cometer este delito conocido como violencia familiar.

“El mal de la violencia familiar, es un comportamiento agresivo en progresiva escalada: suele empezar con malos tratos de palabra, después con malos tratos de obra, continuando con verdaderas palizas que a veces ocasionan la aparición de lesiones graves en la persona maltratada y, finalmente, puede incluso llegar a ocasionar la muerte”³⁶.

Esto es consecuencia de una cultura muy arraigada donde el varón es el ser representativo del poder, de la autoridad, que tiene su origen en una generación donde el hombre siempre ha sido la máxima autoridad, pero para erradicarla es indispensable educar a los integrantes de ese grupo social, la educación se inicia en la familia donde verdaderamente se inculcan valores, en las escuelas que educan mediante el respeto a sus semejantes y es de gran importancia que los menores crezcan, se desarrollen en un ambiente familiar, ajenos a la violencia de cualquier índole ya sea física, psíquica, o moral, para que día a día los menores aprendan que la vida no necesariamente debe ser violencia, si se educa con una mentalidad de que todos somos iguales y dignos de respeto, esa violencia familiar puede ir disminuyendo hasta erradicarla.

Es decir con lo anterior se puede estimar que mientras exista violencia intrafamiliar, se afectan derechos humanos, convivencia familiar, comunicación, salud física, emocional y psicológica, seguridad social, entre otros.

³⁵ Hernández Romo V., Pablo, *Los delitos contra la familia*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2005, p.p. 21-22.

³⁶ Ídem, p. 22.

1.3 VIOLENCIA FAMILIAR

1.3.1 ORÍGENES CULTURALES DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA

Los primeros antecedentes que se encuentran en México inmediatos a la creación del término jurídica “violencia familiar”, también conocida como “intrafamiliar”, “doméstica”, “de género o contra la mujer” se pueden explicar a partir del año de 1997 ya que los primeros antecedentes legislativos previos a este año, se encuentran en la lucha constante de la mujer para que se le reconocieran sus derechos; es decir la búsqueda de un reconocimiento como ser humano y a la vez frenar la violencia familiar o intrafamiliar de la que eran objeto. Sus primeros orígenes se encuentran en la organización de grupos feministas que lograron de manera activa que las nuevas generaciones de mujeres pudieran incursionar en el ejercicio de cargos políticos, sociales, económicos y culturales del país.

El organismo denominado “Sociedad Protectora de la Mujer” fue el primero que se fundó en México en el año de 1904 para demandar la igualdad de derechos en las mujeres, presidido por María Sandoval de Zarco. Sin embargo, es hasta el año de 1916, cuando se lleva a cabo el Primer Congreso Feminista en México, que sirvió como un espacio de discusión y aportación de las ideas, para plantear el derecho al voto de la mujer mexicana. Dos convenciones internacionales reflejan la concesión de estos Derechos Políticos de la Mujer en 1952: La Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos de la Mujer de 1948 y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952. Esto influye en una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1953, para concederle a la mujer el derecho a participar en la esfera pública del país y aspirar a cargos de dirección y representación popular, en igualdad de condición con los hombres, sin discriminación alguna³⁷.

³⁷ Tenorio Godínez, Lázaro, *La violencia familiar en la legislación civil mexicana*, Teoría y Aplicación Jurisdiccional, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 4-5.

En el año de 1974, se reformo el artículo 4º. Constitucional para consagrar la igualdad jurídica de la mujer y el varón, y como una consecuencia de esto se modificaron algunas disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, sobresaliendo las reformas al artículo 164, donde se establecen que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar, eliminando de esta manera la situación que limitaba a la mujer a dedicarse al cuidado del hogar y de los hijos únicamente.

En 1997, se presentó una iniciativa de decreto por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal: del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En esta iniciativa, se estableció la necesidad de sensibilizar sobre el problema de la violencia familiar, la difusión para su prevención y atención y la elaboración de propuestas tendientes a su solución. Al referirse a la familia, se reconoció que es la institución básica de la sociedad ya que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros, agregando que todos tenemos derecho a una vida digna, libre de violencia y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades.

A partir del 1º de junio del año 2000, se fortalece aún más la emancipación de la mujer, pues se reforma nuevamente el Código Civil y en el artículo 164 bis, se adiciona un párrafo que establece que el trabajo que realiza la mujer en el hogar o que está al cuidado de los hijos, se debe considerar como aportación económica al sostenimiento del hogar. Estas reformas son benéficas en relación al término violencia familiar, ya que al iniciar en el campo de trabajo, la mujer gradualmente ha dejado de depender del varón, ya que es independiente laboralmente hablando, dándole una seguridad emocional y económica que

lleva poco a poco a erradicar la costumbre de permanecer al lado de su esposo o pareja por temor o necesidad material.

En el ámbito internacional, el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar las medidas necesarias contra la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y de los menores. Entre los principales compromisos de orden internacional que han influido en la materia, se encuentran los siguientes: a) La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada por el Gobierno Mexicano en 1980; b) La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995; c) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, firmada por México en 1995; d) La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1989 y La Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, firmada el 25 de octubre de 1980.

En conclusión, entre las principales reformas al Código Civil, en este período, se encuentra la adición de un capítulo denominado “De la Violencia Familiar”, donde se precisa la definición respectiva, la implementación de una causal de divorcio específica, varias medidas preventivas, la obligación de los jueces para escuchar a los menores en los juicios de divorcio y custodia, la prohibición de ejercer violencia con el pretexto de corregirlos, la exposición y abandono de infantes, y la incapacidad de los ascendientes para adquirir por testamento o por intestado de los descendientes que abandonen, prostituyan o corrompan, entre otros aspectos.

Por cuanto hace al Código de Procedimientos Civiles, se estableció que al conocer de la separación de personas como acto prejudicial, los jueces tomen en cuenta los dictámenes u opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de asuntos relacionados con la violencia familiar, haciéndose extensiva la medida de ordenar la salida del domicilio por parte del sujeto agresor, para aquellas personas que vivan en concubinato, siempre y cuando tengan domicilio común con las mismas características del domicilio conyugal, con la posibilidad de que los juzgadores

adopten las medidas necesarias para hacer cesar la violencia familiar, cuando en audiencia privada las partes no lo hubieren hecho *motu proprio*. Asimismo se planteó la posibilidad de reformar el artículo 945, para que los jueces de lo familiar estén obligados a cerciorarse de la veracidad de los hechos que se sometan a su consideración y de valorarlos personalmente o con el auxilio de las instituciones especializadas en la materia. Estas Reformas fueron publicadas en el DOF, el día 30 de diciembre de 1997.

Con lo que respecta en el Estado de Baja California el Código Civil por Reforma del año 2007 en su artículo 163 estableció que los integrantes de la familia tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar y que la educación o formación de una persona menor de dieciocho años de edad no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato. También el artículo 264 fue reformado en el año 2007 y adicionó la fracción XVIII, que establece como causal de divorcio las conductas de violencia familiar, asimismo, conforme el artículo 441 fracción III se establece que por malos tratos o abandono de sus deberes, puede perderse el derecho al ejercicio de la patria potestad. Además las reformas del año 1998 al Código Penal del Estado, adicionaron un capítulo denominado “Violencia Familiar” estableciendo el tipo penal y punibilidad.

De acuerdo a las obligaciones parentales que derivan del ejercicio de la patria potestad, implica el debido cuidado y bienestar general de los menores según los artículos 103 y 104 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, es decir implica una gran responsabilidad de los padres brindarles a sus hijos lo necesario como un derecho que los menores tienen de recibir, como a la letra dice:

“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo a esta fracción, los derechos alimentarios comprenden necesariamente la satisfacción de las necesidades primarias como son: alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

-La obligación de los padres o tutores de registrarlos en los primeros días de nacidos, como un derecho humano a tener un nombre;

- Recibir educación gratuita una vez que se tenga la edad para iniciar la educación básica; velar por el respeto de sus derechos y facultades sin vulnerar sus derechos;

- Que se desarrollen y convivan en un entorno afectivo, sin violencia para el pleno desarrollo de su personalidad;

- Inculcar valores a las niñas, niños y adolescentes y el respeto al prójimo, a la comunidad y aprovechamiento de recursos; entre otros derechos que tienen.

Artículo 104. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

Luego entonces, el incumplimiento de estas obligaciones y derechos humanos de los menores de edad por parte de quienes ejercen la patria potestad puede traer consecuencias adversas que afecten su desarrollo físico, emocional, psicológico de la vida en familia, violentando así los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Los adultos debemos responder a estas necesidades de los menores, porque ellos no tienen la misma capacidad de autoprotección que los adultos; son más vulnerables, no pueden decidir sobre su vida de la misma forma, no se saben defender bien de los peligros y pueden sufrir efectos más irreversibles. Estos hechos, entre otros, hacen necesaria la función protectora de los adultos³⁸.

De lo anterior se desprende que es una obligación y un deber de los padres o tutores cuidar de los niños, niñas y adolescentes brindando lo necesario para su subsistencia, guarda y custodia sin violentar sus derechos humanos.

Como lo describe igualmente Alejandro Sánchez Sánchez para garantizar los derechos humanos de los gobernados “de los diferentes derechos humanos que existen están el derecho a un medio ambiente sano, a la alimentación y en atención a una mejora económica se implementen medidas; sin dejar de lado la perspectiva social, ya que los Estados en general pueden aprovechar el mayor rendimiento de la producción, para lograr una solución, erradicando los problemas de alimentación, sin menoscabo de los derechos fundamentales de los gobernados³⁹.

Se confirma con el autor que es una responsabilidad para las autoridades federales y locales cumplir con su deber de brindar lo necesario a las familias de los niños satisfaciendo las necesidades primarias ya que el carecer de alimentación o no brindar lo necesario se violenta un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según Fernando Pliego Carrasco nos define a la familia como “la institución cultural más importante para la población porque destaca en una gran cantidad

³⁸ López Félix, *Necesidades de la infancia y protección infantil*, Madrid, España, Ministerio de Asuntos Sociales, 1995, p. 53.

³⁹ Sánchez Sánchez, Alejandro, *Temas selectos de derecho constitucional, ante la reforma del Estado*, Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, Baja California, 2017, p.13.

de temas relevantes de su vida personal y social⁴⁰, por lo que se debe cuidar la unión familiar como el hogar donde los niños deben vivir, desarrollarse plena y armónicamente satisfaciendo así su pleno desarrollo en el medio social en el que se encuentran.

1.3.2 VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y VIOLENCIA DOMÉSTICA EN LA FAMILIA

La familia se caracteriza por ser el apoyo emocional y afectivo que protege al individuo. Sin embargo, la realidad es otra, como se había comentado en páginas anteriores, es en la familia donde se presentan la mayor parte de los abusos físicos, psicológicos y sexuales que ocurren en nuestra sociedad. A este tipo de abusos, se le llama violencia familiar; éste es uno de los problemas más graves y complejos que padece nuestra sociedad actualmente.

La violencia familiar, no es un fenómeno detectado en una sola clase social o que se manifiesta sólo contra las mujeres que tienen un determinado nivel cultural, económico, laboral, sino que repercute en la vida de toda persona que forma parte de una familia donde se percibe una desigualdad real, ya sea social, cultural, jurídica o educativa entre el hombre y la mujer que genera un menoscabo en su economía familiar y repercute en los integrantes de la familia como son los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, generadores del delito de violencia familiar serán normalmente quienes por su mayor fortaleza física, psíquica o económica, ostentan una posición de dominio; mientras que las víctimas de este delito coinciden con quienes encarnan la parte más débil de esa relación. En el delito de violencia familiar se ve claramente un abuso de posición dominante en el seno de una relación de convivencia familiar o cuasifamiliar. El mal de la violencia familiar es un comportamiento agresivo en progresiva escalada: suele empezar con malos tratos de palabra, después con malos tratos de obra, continuando con

⁴⁰ Pliego Carrasco, Fernando, *Las Familias en México. Estructuras de organización, proceso de cambio 2000-2010 y consecuencias en el bienestar de niños y adultos*, México, Ed. Porrúa, 2014, p. 1.

verdaderas palizas que a veces ocasionan la aparición de lesiones graves en la persona maltratada y, finalmente, puede incluso llegar a ocasionar la muerte. “La falta de comprensión en las parejas, la incompatibilidad de caracteres y el abandono, son las principales causas de la violencia familiar”⁴¹.

Si un niño crece en un ambiente de violencia familiar, poco armonioso, existe la posibilidad de que en un futuro realice el mismo patrón de conducta con sus hijos o hijas que están bajo su autoridad y que puede generar en ellos trastornos físicos o psicológicos en su persona.

La violencia, es aquella que constituye un actuar de fuerza o de sometimiento de un individuo sobre otro. Es el empleo de la fuerza irracional sin derecho ni justificación a ejercerla. El Diccionario Jurídico Espasa, define a la violencia como “... en sentido amplio, sinónimo de coacción, comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral (intimación), la violencia en sentido estricto: la violencia física”⁴². Para el diccionario jurídico mexicano la palabra violencia significa vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiere otorgado⁴³.

“La violencia así ejercida pone en desventaja a un sujeto frente a otro, dado que lo presiona de manera física o psicológica para realizar una conducta o una abstención no consentida o libremente convenida, sino que se cumple en aras de satisfacer la pretensión del sujeto pretensor – agresor”⁴⁴. En términos

⁴¹ Urías Morales, José Luis, *Violencia familiar, un enfoque restaurativo*, Editorial Ubijus, México, 2013, p. 197.

⁴² Diccionario jurídico, Editorial Espasa, España, 2001.

⁴³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM y Porrúa, 1996, p. 3245 y 3246 citado en Venegas Contreras, Juan Pablo, *El abandono familiar y afectación de un Derecho, Caso de Estudio, Tesis de Doctorado, UABC, Mexicali, BC, julio 2017, p. 214.*

⁴⁴ Venegas Contreras, Juan Pablo, *El abandono familiar y afectación de un derecho, Caso de Estudio, op.cit, p. 214.*

comunes se entiende por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere⁴⁵.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define la violencia que deriva del latín *violentia*, y tiene como cualidad lo violento entendiéndose por esto como “que está fuera de su natural estado, situación o modo”⁴⁶. Es decir, el término violencia significa una conducta o comportamiento cuyo modo de proceder lleva implícita una fuerza excesiva fuera de lo normal contra otra persona y que puede causar un daño físico, moral o psicológico.

En Baja California el término violencia familiar de acuerdo al numeral 242, BIS del Código Penal: se estipula de la siguiente forma:

Al que dolosamente ejerza violencia física o moral, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos⁴⁷.

Es decir, hablar de violencia significa ejercerla ya sea física o moral en contra de otra persona de manera dolosa, dicho artículo se refiere al tipo y punibilidad donde se describe de manera clara el encuadramiento de esta conducta punible.

⁴⁵ Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, op. cit, p. 29.

⁴⁶Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Violencia familiar, temas selectos de derecho familiar*, p. 13.

⁴⁷ Código Penal para el Estado de Baja California, Artículo 242, BIS. Consultado el día 3 de enero de 2018.

1.3.3 LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

La familia tiene su origen en la integración como pareja, un noviazgo dando como consecuencia la separación poco a poco de la familia de origen, depende de la relación o convivencia familiar que se tenga será el desprendimiento del núcleo familiar, ya que es bien sabido que de la persona que se elija para iniciar una nueva vida, se constituye posteriormente en una familia que goza de una protección que garantiza los derechos de sus miembros según se ha explicado anteriormente en el Capítulo Segundo protección desde el punto de vista del Derecho interno e internacional.

La familia es una institución social que debe proveer a sus integrantes de un bienestar social, económico y emocional. Como institución jurídica y social se encuentran dos elementos que son comunes y de gran importancia:

- ✓ Su origen, finalidad y tipo de familia, que van en función de su realidad social y alcance de protección legal (Conforme a los avances o retrocesos en materia de regulación de la familia)⁴⁸.
- ✓ Y su espacio de intimidad, que reconoce como el hogar; propio de la familia o grupo familiar al que tiene derecho a aspirar, salvo los límites u obligaciones que impone la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos Personales y Familiares de cada uno de los integrantes, y, en particular los derechos de los niños.

De lo cual se desprenden dos aspectos importantes de derechos humanos en materia familiar como se indica a continuación:

1. Derecho a fundar una familia: derecho a contraer matrimonio y fundar una familia de manera libre, a partir de una edad mínima; es decir, la protección del “acceso” al matrimonio en condiciones de igualdad.

⁴⁸ Venegas Contreras, Juan Pablo, *El abandono familiar y afectación de un derecho*, Caso de Estudio, op.cit, p. 170.

2. Derecho a vivir en una familia: ausencia de injerencias arbitrarias o de decisiones que inhiban la convivencia familiar; igualdad de responsabilidades entre el varón y la mujer, educación y cuidado de los niños; condiciones dignas de vida y necesidades familiares como parte de una remuneración justa por el trabajo⁴⁹.

En este proceso de integración y formación de una familia se debe tener claro que la familia moderna ha variado con respecto a su estructura tradicional como lo comenta José Luis Urías Morales en cuanto a sus “funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres. Otras funciones que antes desempeñaban la familia rural, tales como el trabajo, la educación, la formación religiosa, las actividades de recreo y la socialización de los hijos e hijas, en la familia occidental moderna, son realizadas, en gran parte por instituciones especializadas”⁵⁰.

Lo anterior se debía a que el trabajo se realizaba fuera del núcleo familiar, la educación la proporciona el Estado y la familia contribuye también en la educación de sus hijos, en este sentido la vida contemporánea ha llevado actualmente a las familias a romper con los paradigmas de la familia tradicional, no se debe de casar con un concepto ideal de familia ya que su formación y estructura tiende a variar de una época a otra y siempre alertas en el interés superior del menor, y en relación a

⁴⁹ Ramírez García, Hugo Saúl, y Pallares Yabur, Pedro de Jesús, *Derechos humanos*, México, Oxford, 2011, p.204.

⁵⁰ Urías Morales, José Luis, *Violencia familiar, un enfoque restaurativo*, Editorial Ubijus, México, 2013, p.45.

las nuevas estructuras de familia, se puede citar una tesis aislada de la gaceta del Semanario Judicial de la Federación⁵¹.

Tesis 1ª CCLX/2014 (10ª), de la Primera Sala, Décima Época, Tesis Aislada, (Constitucional), Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. De lo que se observa la interpretación de la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo conforme a las normas del sistema jurídico mexicano, reconociendo así la unión entre personas del mismo sexo sin casarse con la idea tradicional de la integración familiar (hombre y mujer).

En este contexto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos considera que una acción del Estado que tienda a lesionar la vida familiar es considerada como un castigo cruel, inusual o infame⁵², es decir, la protección a la familia es tanto en el Sistema Jurídico Nacional como en el Internacional. En opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que: “.... El Estado se haya obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de manera amplia, el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar”⁵³.

De lo anterior se desprende que los menores de edad deben crecer y desarrollarse física, mental, espiritual, emocional, de manera libre pero en

⁵¹ Tesis: 1ª. CCLX/2014 (10ª), de la Primera Sala, Decima Época, Tesis Aislada (Constitucional), Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, intitulada: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.

⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, *Informe No. 8110, caso 12.562*, publicación, Wayne Smith, Hugo Armendariz, y Otros, Estados Unidos, 12 de julio de 2010, p.12 [en línea] Disponible en : cidh.org/annualrep/2010sp/97.USPU12562ES.doc

⁵³ Opinión consultiva OC-17/2002, de 28 de Agosto de 2002.

familia y tienen el derecho de disfrutar una convivencia en su hábitat natural, de ser protegidos por su núcleo familiar y por el Estado.

“Las personas menores de edad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de amor, comprensión y felicidad para alcanzar un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Se debe tomar en cuenta que la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, siempre deja consecuencias, ya sea en la salud, tanto física como mental o sobre los bienes materiales de la familia”⁵⁴.

Es decir, las intenciones legislativas para una mejor protección de la vida en familia es el respeto a los derechos de sus integrantes mediante su protección sin causar un daño a su condición y estatus social. En Baja California la Ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo 9 estatuye: “Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida”⁵⁵.

Es decir, pensando en el principio del interés superior del menor, así como las disposiciones jurídicas y programas enfocados a la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se busca un crecimiento y desarrollo pleno dentro de un ambiente familiar, donde pueda desarrollarse de manera natural hasta llegar a su vida adulta.

Como lo comenta Antonio Galán Rodríguez:

“Cuando un niño vive inmerso en unas condiciones de vida que obstaculizan, perjudican, o pueden perjudicar a corto medio plazo su normal desarrollo, cuando la evolución de un niño se ve amenazada o comprometida en su desarrollo físico-biológico, psicológico, emotivo, socio-afectivo..., por factores comprendidos en el ámbito familiar y/o social, sólo un riguroso análisis e interpretación de los datos por parte de los

⁵⁴ Urías Morales, José Luis, *Violencia familiar, un enfoque restaurativo*, op. cit, p. 205.

⁵⁵ Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California, artículo 9, Consultada el 5 de enero de 2018.

profesionales que trabajan en la protección de la infancia, puede ayudar a verificar, descartar o confirmar el riesgo real en que se encuentra un menor”⁵⁶.

El ambiente en que un menor de edad debe crecer, desarrollarse, tener una infancia feliz, disfrutar de la vida, es la familia, es un deber de toda persona si se percata de que un niño, niña o adolescente es objeto de violencia intrafamiliar, debe denunciarlo a las autoridades competentes para que estos actúen de manera inmediata para rescatarlo del peligro, mal trato, abuso de autoridad, explotación, trabajo infantil y lo remitan a las instituciones que se encargan de protegerlos, porque de nosotros depende que no se cometan más atropellos y se violenten derechos humanos de los menores de edad.

En el siguiente Capítulo nos referimos al trabajo infantil, sus orígenes y su doctrina.

⁵⁶ Galán Rodríguez, Antonio, *La protección a la infancia, el desafío del rey Salomón*, Editorial EOS, Madrid, 2003, p. 9.

CAPITULO 2

DEFINICIÓN DOCTRINAL Y ANTECEDENTES DEL TRABAJO INFANTIL.

2.1 INTRODUCCIÓN

Es de gran importancia conocer por su esencia, el origen del trabajo, ya que este es producto de una lucha de la clase trabajadora en busca de mejores prestaciones de trabajo, mejores salarios. Batallas que se fueron ganando y que fueron objeto de una regulación normativa que beneficiaron a la clase trabajadora. Como un antecedente de esto, se encuentran algunos factores que influyeron para la lucha de esta clase trabajadora como fue la revolución industrial, la aparición y crecimiento del movimiento obrero.

Un proceso que culminó en “América, en la Declaración de Derechos Sociales de nuestra Constitución de 1917, presentándose a los hombres como un derecho de la clase trabajadora para los trabajadores”⁵⁷.

En Europa, el trabajo infantil fue tema de gran preocupación desde principios del siglo XIX, aunque el trabajo haya existido desde la Edad Media como es el caso de los niños aprendices en las corporaciones, la explotación económica de los niños, se incrementó en forma alarmante, desde los inicios de la Revolución Industrial y algunos describieron las condiciones inhumanas de trabajo y de vida de los niños en los países europeos.

Lo que genera como consecuencia la intervención de los Estados en un campo fuera de su alcance: “es decir, el principio básico del liberalismo no permitía la ingerencia del Estado en la vida interna de las empresas, son los abusos cometidos en contra de los menores trabajadores dentro de las fábricas, denunciados durante muchos años, lo que obligó a los Estados a intervenir por la vía legislativa para proteger a estos trabajadores”⁵⁸.

Dando paso a la primeras legislaciones laborales en los países de Inglaterra, Francia y Bélgica, aparecen en el siglo XIX se buscaba que por medio de estas

⁵⁷ De la Cueva Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Editorial Porrúa, México 2009, p.5.

⁵⁸ Lozano Lares, Francisco, *La regulación del trabajo de menores y jóvenes*, Mergablum edición y comunicación, México, 1980, p. 22.

normas se determinara la edad mínima para el trabajo de los menores regulando también las condiciones en que se debía laborar.

Desde finales del Siglo XVIII ya se observaba que algunos niños de 4 años de edad, trabajaban en la industria textil, ya para el Siglo XIX el trabajo infantil se extiende hacia las minas. Como el trato que recibían los menores era inhumano, el Estado se ve en la necesidad de intervenir, tomando la primera medida legislativa en 1782 para proteger a los niños deshollinadores por razón de la situación deplorable en la que se encontraban, esta ley es un antecedente del derecho laboral a nivel mundial, jamás fue aplicada, sino que hasta 1875 surge un nuevo reglamento dando cierta protección a estos trabajadores.

“Las primeras expresiones jurídicas de este interés por los niños y la niñez fueron las leyes sobre trabajo infantil aprobadas durante el Siglo XIX en los países más industrializados. Gran Bretaña fue un precursor al respecto, con la denominada Ley de las Fábricas, aprobada en 1802. Francia y Prusia no tardaron en seguir el ejemplo. La mayoría de los países europeos y los Estados Norteamericanos adoptaron leyes similares durante las últimas décadas del Siglo XIX”⁵⁹.

Se legalizó la edad mínima para trabajar, con la intención de que esta iniciara al final de su escolarización. Igualmente se regula las horas de trabajo en la industria. Se apoyaron las demandas de reglamentación internacional del trabajo infantil sobre la base de los planes de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores que habían sido olvidadas al inicio de la Primera Guerra Mundial.

⁵⁹ *Organización Internacional del Trabajo OIT*, Gerry Rodgers, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele. *Organización internacional del trabajo y la lucha por justicia social*, 1919-2009, Ginebra, 2009, p.73 [en línea] Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_104680.pdf [consultado el 18 de mayo de 2015]

Un antecedente del trabajo infantil es la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, cuyos orígenes se remontan al año de 1919 como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial. “Su constitución fue elaborada por una Comisión de Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. Esta Comisión presidida por Samuel Gompers, como presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de los países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos”⁶⁰.

“Por ejemplo, el Manifiesto de Berna, adoptado por la Conferencia Sindical Internacional en 1919, pedía la reglamentación del trabajo infantil, en términos de edad mínima, limitación de las horas de trabajo y educación obligatoria para todos. Pero el objetivo no era únicamente la protección de los niños. La principal preocupación de los sindicatos después de la Primera Guerra Mundial era asegurar el empleo a los cientos de miles de soldados desmovilizados que volvían a casa sin trabajo. Las mujeres y los niños habían sustituido a la mano de obra masculina durante la guerra con tanto éxito que la producción se incrementó”⁶¹.

Es de decir, como resultado de los acontecimientos de la Primera Guerra Mundial como fueron las muertes de soldados que dejaron a muchas familias sin el apoyo moral y económico que se requería para el sustento de las familias, trajo como consecuencia que las madres de familia y sus hijos trabajaran para sustituir la mano de obra del varón.

⁶⁰ Organización Internacional del Trabajo OIT, *Orígenes e historia*, 1996-2018,p.73[en línea]Disponible en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index>, [consultada el 21 de octubre de 2018.]

⁶¹ Organización Internacional del Trabajo OIT, Gerry Rodgers, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele. *Organización internacional del Trabajo,op.cit*, p. 74. Consultado 21 de octubre de 2018.

“En realidad, el trabajo infantil como tal se ha convertido en tema ampliamente debatido en la agenda política de gobiernos y organizaciones, circunstancia que la United Nations International Children’s Emergency Fund (Fondo internacional de emergencia de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF)⁶².

Lo que originó el surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue debido a consideraciones humanitarias, de seguridad, políticas y económicas, esto con la intención de conseguir la paz en el mundo. “Las Altas Partes Contratantes nos indican el preámbulo de la Constitución de la OIT, que la inspiración de ellas eran sentimientos de justicia y humanidad, así como el deseo de asegurar la paz permanentemente”.⁶³ En ese tiempo, lo característico de los países más industrializados era la explotación de los trabajadores, por lo tanto se buscaba la obtención de una igualdad en las condiciones de trabajo.

“El preámbulo de la Constitución, refleja las siguientes ideas:

1. La paz universal y permanente solamente puede basarse en la justicia social
2. Tomando en consideración las condiciones de trabajo que implican injusticia, miseria y privaciones para una gran cantidad de personas y ante esto se generaba un descontento social que significaba una amenaza para la paz y armonía universal.
3. Si cualquier Nación no adoptare cualquier régimen de trabajo realmente humano, esto constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores de sus propios países.

Las áreas que podrían ser mejoradas, continúan vigentes:

- ° Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;
- ° Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;

⁶² Gamboa Montejano, Claudia y Gutiérrez Sánchez Miriam, *Trabajo Infantil en México. Análisis conceptual, Marco Jurídico, Antecedentes internacionales, Derecho comparado y opiniones especializadas*. Dirección de servicios de investigación y análisis. LXII Legislatura, Cámara de Diputados, Abril 2014, p. 17.

⁶³ Ídem.

- Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
- Protección de niños, jóvenes y mujeres;
- Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
- Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;
- Reconocimiento del principio de libertad sindical;
- Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares”⁶⁴.

Como se puede observar en el preámbulo de la Constitución de la OIT, ya contemplaba la protección de los trabajadores por la explotación que se cometía en contra de ellos, como consecuencia de esto, las Altas Partes Contratantes emitieron una serie de ideas que benefician a los trabajadores por justicia social entre lo que ya se comienza a ver es la protección de niños, jóvenes y mujeres.

En la primera Constitución de la OIT, de los objetivos que perseguía era “la supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico”⁶⁵. En 1919 en una primera reunión de la Conferencia se adoptó el Convenio No. 5 sobre la edad mínima, siendo este el primero de los subsiguientes convenios que hacían referencia a la edad mínima y las condiciones de trabajo sobre las cuales los menores de edad deberían trabajar, regulación de horarios nocturnos, exámenes médicos.

⁶⁴ <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index>, consultada el 17 de mayo de 2015.

⁶⁵ Oficina Internacional del Trabajo OIT, Gerry Rodgers, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele. *Organización Internacional del Trabajo, op.cit., p. 73.* “

[en línea] Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_105048/lang—es/index.htm

Consultado el 10 de noviembre de 2018.

Igualmente, el Convenio Sobre el Trabajo Forzoso (Número 29), de 1998, es considerado como uno de los mejores ejemplos en cuestión de derechos humanos, igualmente “La OIT Y la Lucha por la Justicia Social, 1974-2009 de los derechos del niño”⁶⁶.

Hacia 1980 el principal interés de la OIT fue la reglamentación laboral que evolucionó con el paso de los años. Así las primeras leyes en materia laboral en el plano nacional, fueron principalmente el inicio de la reglamentación sobre el trabajo infantil, ya fue mucho más sencillo lograr el acuerdo general sobre la protección de los niños que el trabajo de adultos.

Por lo regular el trabajo que desempeñaban los niños era en la agricultura, pero ya con la Revolución Industrial se originaron cambios tales como: el empleo en exceso de los menores en las fábricas y que generó un descubrimiento terrible como fue la explotación laboral. Posteriormente, con los cambios políticos, ideológicos, económicos, sociales en Occidente, con la Revolución Francesa y Estadounidense, y posteriormente la Revolución Industrial, cobra un interés especial la atención centrada hacia los niños.

“Las primeras expresiones jurídicas de este interés por los niños y la niñez fueron las leyes sobre trabajo infantil aprobadas durante el Siglo XIX en los países más industrializados. Gran Bretaña fue un precursor al respecto, con la denominada Ley de las Fábricas, aprobada en 1802. Francia y Prusia no tardaron en seguir el ejemplo. La mayoría de los países europeos y los Estados Norteamericanos adoptaron leyes similares durante las últimas décadas del Siglo XIX”⁶⁷.

Se legalizó la edad mínima para trabajar, con la intención de que ésta iniciara al final de su escolarización. Igualmente se regula las horas de trabajo en la

⁶⁶ Ídem, p. 73.

⁶⁷ Ídem., p.73.

industria. Se apoyaron las demandas de reglamentación internacional del trabajo infantil sobre la base de los planes de la Asociación Internacional para la Protección legal de los trabajadores que habían sido olvidadas al inicio de la Primera Guerra Mundial.

En México, en la Época de la Colonia con las Leyes de Indias, se incluyeron algunas disposiciones haciendo referencia al trabajo de los menores de edad, donde se destaca la prohibición para los menores de 14 años, “admitiéndose excepciones como el pastoreo de animales, previa autorización de sus padres. En el México Independiente, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana expedido por Ignacio Comonfort esta edad igualmente fue señalada”⁶⁸. En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se reguló el trabajo como una garantía individual en su artículo 5 y como derecho social en el 123.

Por otra parte, los menores de edad, gozan de una jornada especial de 6 horas y debe dividirse en dos periodos de 3 horas cada uno con una hora de reposo por lo menos, lo anterior en aras del interés superior del niño, así como “su protección y tutela para que el menor de edad pueda continuar con sus estudios, convivir con su familia, integrarse a su comunidad, practicar algún deporte, asistir a actividades recreativas y culturales, etc..., todo aquello que permita su pleno desarrollo personal, familiar y social”⁶⁹.

Posteriormente con el paso de los años las reformas que se dieron como consecuencia de ello fue que se regulara el trabajo de los menores de catorce, dieciséis y dieciocho años, donde miles de niños deambulan por las calles en contra de la misma normatividad vendiendo diversos productos para solventar sus necesidades.

Los primeros estudios que se realizaron sobre el trabajo infantil en México a partir de encuestas, fueron los Módulos levantados en 1997 y 1999; el primero

⁶⁸ Villanueva Castilleja, Ruth. *Derecho de Menores*, Editorial Porrúa, México, 2011, p.21.

⁶⁹ Ídem. p. 22.

como un submuestra de la Encuesta Nacional de Empleo en Zonas Indígenas y el segundo de la Encuesta Nacional de Empleo, ambas aplicadas durante el trimestre de abril a junio de los años mencionados, esta primera información permitió obtener como resultado una estimación aproximada sobre el trabajo infantil en México que realizan los niños y niñas que oscilan entre las edades de 5 a 14 años.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía (INEGI)⁷⁰ dando continuidad a este trabajo, en el 2007 levantaron el primer módulo de trabajo infantil anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre del 2007, ampliando el universo de muestra hasta los 17 años de edad, obteniendo por primera vez datos de cada localidad de las entidades federativas del país. Ambas instituciones buscan mantenerse con información actualizada de forma bienal, siendo la última que se aplicó en el año 2015.

El dar seguimiento a estas encuestas es con la finalidad de diseñar políticas públicas sobre la situación real del país y la atención de requerimientos de información de organismos internacionales como lo es el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷¹ interesados con este sector vulnerable de la población mexicana.

En el siguiente apartado se aborda la definición doctrinal de trabajo, trabajo infantil, hasta llegar a las teorías que son un precedente de los derechos humanos.

⁷⁰ Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía INEGI, *Trabajo Infantil*, 2015[en línea] Disponible en: www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/modulos/mti/2015 [consultado 28 de Octubre de 2017]

⁷¹ Ídem.

2.2 ORIGEN ETIMOLÓGICO DE TRABAJO

El origen etimológico de la palabra trabajo es impreciso. Algunos señalan que proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo. También se encuentra su raíz en la palabra laborare o labrare, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y también se ubica la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir⁷². Es un antecedente de la clase laboral cuyo origen etimológico lleva a pensar que desde su aparición ya se veía la explotación u opresión de la clase trabajadora.

El Derecho del Trabajo, nació ante el requerimiento y necesidad inaplazable de garantizar una seguridad en el empleo a los trabajadores y una vida digna para vivir. “Luego su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase laborante, mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remunerados, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectabilidad del individuo”⁷³. Es decir, fue producto de una clase social trabajadora que defendió sus derechos en aras de una seguridad y respeto a su trabajo mediante el pago de salarios y prestaciones decentes.

El derecho del trabajo, busca el respeto de los derechos de los trabajadores, surge como un derecho protector de las clases más desvalidas y cuyo propósito era el respeto de sus derechos mínimos innatos a la persona humana. Al respecto, Alberto Briceño Ruíz describe que:

“la ley no se elabora para proteger a determinadas personas, sino se dice, para salvaguardar los intereses de todos, sin determinar el concepto de lo social o de lo que merece la tutela jurídica”,⁷⁴ continúa el autor comentando que “sería más adecuado sustentar que el derecho, lejos de proteger a la

⁷² Gamboa Montejano, Claudia y Miriam Gutiérrez Sánchez. *Trabajo Infantil en México. Análisis conceptual, Marco Jurídico, Antecedentes Internacionales, Derecho Comparado y opiniones especializadas. LXII Legislatura, Cámara de Diputados*, México, 2014, p. 4.

⁷³ Cavazos Flores, Baltazar, *40 Lecciones de Derecho Laboral*, Editorial Trilla, México, 2009, p. 27.

⁷⁴ Briceño Ruíz, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*, Editorial Harla, México, 1985, p. 6.

sociedad, vela un sistema reconocido y por tanto mantiene un desmerecimiento a los tradicionales detentadores de la riqueza; los económicamente poderosos han construido el sistema dentro del que se lleva a cabo la vida de la comunidad en todas sus formas”⁷⁵.

De lo anterior se desprende que la norma sustantiva surge con la finalidad de brindar protección a las personas que realizan una actividad laboral de manera general y que se encuentran a expensas de los patrones en jornadas de trabajo, salarios y demás prestaciones que son los que han creado la vida social y detentan la riqueza.

Contra todo esto, surge el Derecho del Trabajo, cuya finalidad es brindar protección a la relación de trabajo que realizan los más débiles, como consecuencia de ello impone a la clase que detenta el poder económico responsabilidades como son el respeto a las jornadas de trabajo, mejores prestaciones, salarios, vacaciones, entre otras, para un mejor nivel de vida de los trabajadores.

Baltazar Cavazos, retoma de Cabanellas:

“En cuanto a los fines perseguidos por el derecho del trabajo: considerando el derecho laboral como frutos de causas muy diversas, de una parte con carácter puramente materialista y de otro, económico y jurídico, y que en él influyen los principios políticos, ideológicos, sociales y éticos desarrollados en las distintas maneras de sentir y pensar, las divergencias en las opiniones sobre el fin del derecho laboral crean antagonismos, aparentemente imposibles de salvar. La mayoría de los autores se divide, en cuanto al principal o principales fines del derecho laboral en dos tendencias: una sostiene que el fin esencial es el normativo; otra afirma que se propone proteger el trabajo y a los trabajadores”⁷⁶.

⁷⁵ Ídem, p. 6.

⁷⁶ Cavazos Flores, Baltazar, 40 Lecciones de *Derecho Laboral*, Editorial Trilla, México, 2009, p. 28.

Los fines del Derecho Laboral son muy variados: tanto materiales, políticos, económicos, sociales que van desde la protección de los derechos del trabajador hasta la forma en que se organizan las empresas consideradas como unidades económicas, ambos son dos elementos indispensables en la fuente de trabajo, esto implica que pueden surgir antagonismos entre ambos por inconformidades que se dan y que se resuelven mediante el correcto respeto a las normas laborales.

De lo anterior se desprende que el “El Derecho del Trabajo está sujeto a las variantes que le imponen las condiciones económico sociales del país, de las distintas regiones donde se aplica y aún de las empresas. Un Derecho del Trabajo, desvinculado de la realidad, quedaría en simples normas declarativas, desprovistas de aplicación”⁷⁷.

En lo que antecede no se deben perder de vista ciertas variantes, tanto trabajador, como patrón y el Estado, buscan mejorar la relación laboral. El trabajador, busca mediante su trabajo certeza a sus ingresos para mejorar su economía familiar, su empleo es una garantía a su vida laboral que propicia una vida más tranquila y la posibilidad de mejorar mediante su esfuerzo categorías o escalafones que mejorarán la satisfacción de necesidades primarias de subsistencia; el patrón lo que espera es un mejor rendimiento de sus trabajadores, más producción y utilidades; el Estado protege el nivel de vida de los trabajadores sin lesionar la fuente de trabajo y la correcta aplicación de las normas laborales para así cumplir con las necesidades tanto del patrón como del trabajador.

Esto depende que el Derecho del Trabajo se vaya reformando en base a las necesidades y la realidad en la que se vive velando con el exacto cumplimiento de la norma.

Ahora se presentarán definiciones que abordan el concepto de trabajo como, Alberto Briceño Ruíz, retoma de Ludovico Barassi, “la idea y el concepto de

⁷⁷ Ídem, p.7.

trabajo, varían de acuerdo con los distintos regímenes económicos de cada país, pero coinciden esencialmente quienes pretenden justificar el trabajo subordinado, en la intención de someter al trabajador y dar base a las ganancias y a los pretendidos derechos del patrón”⁷⁸.

Es decir, dependiendo de la región suele ser el salario del trabajador partiendo del salario mínimo nacional, lo que si coincide es el hecho de que el patrón siempre busca un mejor rendimiento de parte del trabajador en el horario de la actividad laboral, obteniendo el máximo de ganancias.

El concepto de trabajo, obliga a tener en consideración el alcance en el orden económico, así como la tutela o conservación jurídica que debe dar. No se puede olvidar que el trabajo representa una actividad económica. Retomando a Remy C. Kwant, el trabajo “atiende a la transformación de nuestro mundo natural, con el objeto de ampliar, en beneficio de la humanidad, el mundo en disponibilidad”⁷⁹. La transformación del mundo depende del trabajo del hombre, los cambios que se realizan benefician a todos por igual, siempre en función de la protección jurídica de quien lo hace.

Efectivamente, una estabilidad en el empleo representa una función económica y por ende es parte de la vida natural del ser humano para existir, para obtener alimento, techo donde dormir, el sustento de la familia, y esto se obtiene mediante una actividad económica que se realiza día a día, cumpliendo con los horarios de trabajo.

Cuando Herbert Marcuse, afirma que “en el trabajo la persona queda sometida a la ley de la cosa, debe concluirse necesariamente que esta enajenación se objetiviza en factores que cubren necesidades, que permiten el desarrollo más cómodo de la existencia”⁸⁰.

⁷⁸ Briceño Ruíz, Alberto, *Derecho individual del Trabajo*, Editorial Harla, México, 1985, p. 7.

⁷⁹ Remy C. Kwant, *Filosofía del Trabajo*, Buenos Aires: Lohlé, 1967, p. 67.

⁸⁰ Marcuse Herbert, *Ética de la revolución*, Editorial Taurus, Madrid, 1970, p. 35.

Es decir, la actividad laboral que realiza un trabajador implica el compromiso de cumplir con la obligación contraída y regulado por la legislación laboral, cuya remuneración viene a cubrir necesidades que estabilizan de cierta manera su economía familiar.

Baltazar Cavazos, describe que se podría proponer arbitrariamente la siguiente clasificación para observar la tutela del trabajador considerado como la parte más débil en la relación de trabajo.

“fin sustancial y primario: la protección del hombre que trabaja; fin sustancial de carácter individual, la regulación de las condiciones de trabajo acorde con las necesidades y aspiraciones de los trabajadores; fin sustancial de carácter colectivo: la coordinación armónica de los intereses que convergen en cada empresa individualmente considerada”⁸¹.

El fin sustancial individual es obvio que siempre busca como objetivo principal regular las condiciones de trabajo de las personas que se encuentran vinculadas por una relación laboral. El fin sustancial colectivo, busca un equilibrio entre la producción y la armonía de los intereses del capital y el trabajo con sus empleados. “Se debe tener presente que en toda empresa siempre coinciden intereses que resultan contradictorios, que en ocasiones generan conflictos: el trabajador que quiere trabajar menos horas y ganar más, el patrón que siempre busca mayor producción en el menor tiempo posible por su capital invertido, el consumidor que exige calidad en el producto que compra”⁸².

Estos intereses deben coincidir en el mismo sentido, si no se cumplen pueden generar grandes pérdidas para la empresa. Por ello el derecho del trabajo interviene para conciliar la relación de trabajo, regulando las condiciones de la actividad laboral mediante los contratos que se celebran entre patrones y

⁸¹ Cavazos Flores, Baltazar, *40 Lecciones de Derecho Laboral*, op. cit, p. 28.

⁸² Ídem, p. 29.

trabajadores, con esto se pretende mantener un equilibrio necesario para una mejor relación laboral.

El Derecho del Trabajo es parte de la naturaleza humana, es el derecho al sustento, mediante el desempeño de alguna actividad que al mismo tiempo sea útil porque le proporciona ingresos económicos para su supervivencia, socialmente benéficos y jurídicamente protegidos. El ser humano trabaja, no pregunta si puede trabajar, busca el sustento que le mantendrá con vida. El Estado debe buscar la manera de proporcionar los medios mediante una serie políticas y decidir los fines que hagan posible el desarrollo, mediante un incremento de empleos y una justa distribución de la riqueza.

Dentro de las definiciones que abordan igualmente el derecho del trabajo se puede citar a Briceño Ruíz que “para algunos, el derecho al trabajo es un derecho natural, reconocido y garantizado por el orden jurídico. Para otros, es consecuencia del origen de la sociedad y de las formas más sutiles de explotación. Hay quienes opinan que es castigo, medio noble de sustento, desarrollo de la vida, incremento de la plusvalía”⁸³.

De lo anterior se desprende que el derecho del trabajo es consecuencia de una necesidad humana que surge para subsistir, el individuo que realiza una actividad remunerada y como tal debe ser regulada por nuestro sistema jurídico, pero jamás pensar que es un castigo de vida, sino una forma de ganarse el sustento de vida día con día, es cumplir con un ciclo de la vida misma.

Definir o dar un concepto de derecho del trabajo implica un reto a la persona que lo describe, por lo que puede citarse a otros autores que son utilizados para la presente investigación y posteriormente dar el concepto personal.

Para Ernesto Krotoschin, “el Derecho del Trabajo está constituido por los principios y las normas jurídicas, destinadas a regir la conducta humana en un sector determinado de la vida

⁸³ Briceño Ruíz, Alberto, Derecho individual del trabajo, op. cit, p. 18.

social, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores, al servicio de empleadores, comprendiendo todas las consecuencias que nacen de esta relación. El Derecho del Trabajo está constituido por las instituciones y normas jurídicas que regulan la relación entre trabajadores y empleadores, ampliando su ámbito a diversos aspectos que tienen su origen en la relación de trabajo”⁸⁴.

Lo anterior implica que el derecho del trabajo se constituye por normas jurídicas que regulan la actividad laboral de las personas que trabajan y cumplen con una determinada actividad, regulando la relación entre patrón y trabajador.

Al respecto, Guillermo Cabanellas establece que “nuestra materia tiene por contenido principal, la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente”⁸⁵.

En este concepto los elementos que distinguen al Derecho del Trabajo de otras disciplinas jurídicas, no es muy claro en su definición, aunque proporciona una idea de relación laboral entre el patrón y el trabajador y de una relación de subordinación. Si se hace una remembranza de conceptos de otros autores como Ernesto Krotoschin que no solamente habla de normas jurídicas y principios, sino también de instituciones que velan por el cumplimiento y el respeto de una relación laboral.

Lo cierto es que el Derecho del Trabajo tiene como finalidad la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, pero no explica en qué momento puede fincarse la relación con el Estado, que actúa como una

⁸⁴ Krotoschin, Ernest, *Instituciones del derecho del trabajo*, Editorial Palma, Buenos Aires, 1968, p. 4.

⁸⁵ Cabanellas, Guillermo, *Compendio de Derecho Laboral. T. I*, Bibliográfica Omeda, México 1968, p. 156.

institución vigilante en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas. Tampoco explica cuáles pueden ser las consecuencias mediatas e inmediatas de la relación laboral. Ejemplo de una relación inmediata: el riesgo de trabajo, que subsiste siempre y el cual regula los derechos y obligaciones derivadas de la relación de trabajo; consecuencia mediata: podría ser una enfermedad como un resfriado o cualquier otra que pueda llevar a la suspensión de la relación de trabajo, sin obligación para el patrón del pago de salario en la empresa donde realiza su actividad laboral.

Mario de la Cueva, señala “que el Derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital”⁸⁶. Es decir, en el derecho social lleva inmersa esta expresión jurídica e impone al Estado la aspiración de lograr un trato más equitativo y justo entre las personas que realizan una actividad laboral.

En este concepto habría que entender primeramente que es justicia social⁸⁷, y como es que se puede lograr ese equilibrio entre la relación patronal y el trabajador. Como lo define Carlos Reynoso Castillo y desde la perspectiva del autor explica que “el derecho procesal del trabajo es un conjunto de normas que buscan hacer realidad este principio, el sueño de toda sociedad lograr el bien común a través de una serie de mecanismos que permitan la solución de conflictos de una manera pacífica pero con la intervención de un tercero reconocido por el Estado para dirimir el problema”⁸⁸.

El autor da a entender que el derecho procesal, como parte adjetiva busca la solución de los conflictos entre patrón y trabajador por medio de un tercero ajeno conocido como órgano jurisdiccional, con el único fin de lograr el bienestar común que es una relación laboral satisfactoria para ambas partes.

⁸⁶ De la Cueva, Mario, *Nuevo derecho mexicano del trabajo*, Editorial Porrúa, México, 1970, p. 83.

⁸⁷ Justicia Social: Se basa en la aspiración que muchas sociedades tienen de contar con políticas y normas que busquen el bien común. Reynoso Castillo Carlos, *Derecho Procesal del Trabajo*, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Cultura Jurídica, México, 2014, p. 1.

⁸⁸ Cabanellas, Guillermo, *Compendio de derecho laboral*, p. 156.

El Derecho del Trabajo “es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos”⁸⁹.

Es decir, el derecho del trabajo es una relación de equilibrio en el respeto de los derechos y obligaciones que tienen tanto patrón y trabajador fundamentados en la norma jurídica, cada quien cumple con el compromiso adquirido.

De las definiciones presentadas anteriormente se desprende que el Derecho del Trabajo como cualquier otra rama del Derecho, son normas jurídicas que emanan del Congreso Federal y busca regular la relación individual de trabajo entre patrón y trabajador mediante una garantía de cumplimiento de las obligaciones que surgen con motivo de la relación de trabajo, pero igualmente esto debe ser recíproco con las obligaciones del trabajador para que con esa relación se cumpla con los fines de la actividad laboral que es mejorar las prestaciones de trabajo y tener una vida en armonía.

En este sentido, Carlos Reynoso Castillo, comenta que se requieren de ciertos elementos para que se lleve a cabo un proceso “como son el tribunal y las partes que intentan contender, así como las reglas de la contienda, que son los elementos objetivos y hay que agregar un elemento subjetivo, como es la controversia”⁹⁰. Lo anterior significa que hablar de los derechos de un trabajador en un sistema jurídico implica que serían imperfectos o violatorios de derechos si carecen de esos elementos, que en determinada situación no van acompañados de ciertos mecanismos que permitan exigir la solución de una controversia ante una autoridad competente.

De igual manera, el trabajo infantil requiere de su regulación para evitar violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo mismo a continuación se parte del concepto de trabajo infantil.

⁸⁹ Briceño Ruíz Alberto, *Derecho individual del trabajo*, op. cit, p. 24.

⁹⁰ Reynoso Castillo, Carlos, *Derecho procesal del trabajo*, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Cultura Jurídica, México, 2014, p. 2.

2.3 TRABAJO INFANTIL

El trabajo infantil es un fenómeno social que preocupa a las instituciones educativas, a la sociedad, al Estado y a la comunidad internacional. Y surge una pregunta ¿Cuáles serán las razones por las que los niños y niñas trabajan? con el ánimo de encontrar respuestas a esta problemática que afecta a millones de niños en su infancia no solamente en México, sino a nivel mundial. Estas actividades laborales inician con el trabajo doméstico en la familia. Para entender el concepto de trabajo infantil es importante mencionar algunas definiciones sobre el mismo para clarificar los distintos criterios que a continuación se presentan, esto depende fundamentalmente de tres situaciones en común: primeramente la edad de los niños y niñas que trabajan, en segundo lugar la naturaleza de la actividad laboral y tercero las excepciones para países en desarrollo.

En cuanto al primero, en México la edad mínima de acuerdo a las reformas a la Ley Federal del Trabajo es de quince años; es decir contratar a un menor de esa edad es contrario a las disposiciones que la misma Ley Federal del Trabajo regula. Y que la norma de derecho interno queda a la par de acuerdo a las disposiciones establecidas en los distintos convenios internacionales, como ejemplo si la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece como regla general los quince años como edad mínima para trabajar.

De tal manera que con esto se pretende realmente garantizar la educación básica de todos los niños, niñas y adolescentes, menores de quince años. En cuanto a la segunda, referente a la naturaleza del empleo es necesario hacer hincapié que la OIT lo define como “todo aquel que priva a las y los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, así como aquella actividad económica que resulta perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”⁹¹. Por lo que aquellas actividades realizadas por las niñas y los niños que no atentan contra su salud o su vida, su desarrollo personal y que de alguna manera no interfieren en sus

⁹¹ Documento Informativo sobre el trabajo infantil en México. Consejo Nacional para prevenir la discriminación, p. 3, Consultado el 13 de octubre de 2017.

estudios, pueden ser vistas como positivas. Estas pueden ser consideradas como provechosas para su desarrollo y el bienestar de su familia.

En cuanto a la tercera, de las excepciones para países en desarrollo, a través del Convenio 138, la OIT, en principio establece los quince años la edad mínima de admisión al empleo, “con lo cual se busca garantizar la finalización de la educación básica de todos los niños, niñas y adolescentes”⁹².

Para cumplir con esta visión, es necesario que el Estado cumpla el compromiso de aplicar ciertos mecanismos, políticas y procedimientos para evitar la constante violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran realizando diversas actividades que impiden el pleno desarrollo psicológico y emocional en familia, ya que los priva de su infancia a temprana edad.

“La condena del trabajo infantil coexiste en la sociedad con otras actitudes que son contradictorias a primera vista. En primer lugar, es un hecho que muchos niños trabajan por voluntad propia y con la aprobación de sus padres. Si el trabajo es tan perjudicial para los niños ¿por qué tantos padres lo permiten o lo fomentan y por qué tantos niños se ponen a trabajar voluntariamente? en los países en desarrollo, esa conducta aparentemente irracional suele explicarse diciendo que las familias pobres necesitan aumentar sus ingresos para garantizar su supervivencia”⁹³.

Difícilmente se puede ocultar que un niño o niña trabajan por necesidad, y que es con autorización de sus padres, porque es claro que la pobreza en algunas

⁹² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, *Documento informativo sobre el trabajo infantil en México*, 2010, p. 3, [en línea] Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DocumentoInformativo-TrabajoInfantil.pdf [consultado el 13 de octubre de 2017]

⁹³ Anker, Richard, *La Economía del trabajo infantil, criterios para su medición*, Revista Internacional del Trabajo, vol. 119 (2000), núm. 3. Oficina internacional del trabajo, Ginebra, 2000, p. 283.

familias lleva a depender de una actividad laboral de sus hijos, implica un ingreso más a su economía.

Puede ser que esto sea razonable para algunos, no se debe considerar suficientemente argumentado, no basta explicar por qué el trabajo infantil “no está igual de desarrollado en todos los hogares pobres de una comunidad, ni en todas las comunidades pobres de un país, ni en todos los países pobres del mundo”⁹⁴.

En primer lugar cada hogar en el mundo es diferente, las necesidades tienden a variar por lo que los hace diferentes independientemente del lugar en que residan en el globo terrestre.

En segundo lugar, si las condiciones de trabajo son dignas, puede ser considerado como bueno para ellos. Es decir, si la actividad laboral que realizan no es peligrosa, puede resultar benéfico ya que puede ser un aprendizaje que les dure para toda la vida y esto los lleve a ser autónomos y responsables.

El trabajo infantil se define como “un conjunto de actividades que implican la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de bienes no destinados al autoconsumo y la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas”⁹⁵. En este concepto se reafirma la actividad de los niños en el negocio familiar que ayudan a complementar el trabajo de sus padres, inclusive la realización de una actividad remunerada a empleadores.

El trabajo infantil que debe abolirse

El trabajo infantil al cual se hace referencia y cuya eliminación es la meta común de los 175 Estados Miembros de la OIT corresponde a alguna de las tres categorías siguientes:

⁹⁴ Ídem p. 283.

⁹⁵ Mtra. Claudia Gamboa Montejano y Miriam Gutiérrez Sánchez. ,op. cit. p. 4. , tomado del *Semanario Regional Latinoamericano sobre la abolición del trabajo infantil y la protección de los niños que trabajan*, Quito, 1991, p. 2.

- Un trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima ⁹⁶ especificada para un determinado trabajo y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o de la niña.
- Un trabajo que se denomina trabajo peligroso porque, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en peligro el bienestar físico, mental o moral de adolescentes o niños y niñas que están por encima de la edad mínima para trabajar.
- Cualquiera de las incuestionablemente peores formas de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, como el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, explotación sexual comercial y pornografía, y actividades ilícitas. ⁹⁷

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo lo que se pretende es abolir el trabajo infantil, para ello se debe dar atención especial a los niños, la educación necesaria sin descuidarla por el hecho de realizar un trabajo que ponga en riesgo su bienestar personal, la salud o su vida, sobre todo que cumplan con la edad mínima para trabajar y protegerlos de cualquier daño que atente contra su persona violentando sus derechos y el interés superior del menor.

A continuación se muestra los países que han ratificado los Convenios 138 y 182 de América Latina y el Caribe, donde se puede observar que México ratificó

⁹⁶ Al ratificar el Convenio núm. 138 de la OIT, cada país se compromete a establecer una edad mínima permitida para trabajar. Ver (líneas abajo) cuadro de ratificaciones al Convenio núm. 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, 1973 y las edades mínimas permitidas en los Países de América Latina y el Caribe. <http://white.lim.ilo.org/ipecc/pagina.php?seccion=16&pagina=158>

⁹⁷ Concepto localizado en el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), 2018 p.1 [en línea] Disponible en: <http://white.lim.ilo.org/ipecc/pagina.php?seccion=47&pagina=156> [consultado el 19 de abril de 2018]

el Convenio 182 en el año 2000 y el Convenio 138 sobre la edad mínima para trabajar fue hasta el 10 de junio de 2015.

Cuadro de ratificaciones de los Convenios núm. 138 y núm. 182 en América Latina y el Caribe

Listado actualizado de las ratificaciones de los Convenios fundamentales de la OIT relativos al trabajo infantil. El cuadro tiene como fuente la base de datos ILOLEX y contiene información sobre aquellos convenios que han sido aprobados en los países de la Región, pero que aún no han sido depositados oficialmente en la sede de OIT en Ginebra.

País	Convenio 138		Convenio 182
	Ratificación	Edad Mínima Especificada	
Antigua y Barbuda	17 de marzo de 1983	16 años	16 de setiembre de 2002
Argentina	11 de noviembre de 1996	16 años	5 de febrero de 2001
Bahamas	31 de octubre de 2001	14 años	14 de junio de 2001
Barbados	4 de enero de 2000	16 años	23 de octubre de 2000
Belice	6 de marzo de 2000	14 años	6 de marzo de 2000
Bolivia	11 de junio de 1997	14 años	6 de junio de 2003
Brasil	28 de junio de 2001	16 años	2 de febrero de 2000
Canadá	08 de junio de 2016	16 años	6 de junio de 2000
Chile	1 de febrero de 1999	15 años	17 de julio de 2000
Colombia	2 de febrero de 2001	15 años	28 de enero de 2005
Costa Rica	11 de junio de 1976	15 años	10 de setiembre de 2001

Cuba	7 de marzo de 1975	15 años	28 de setiembre de 2015
Dominica	27 de setiembre de 1983	15 años	4 de enero de 2001
Ecuador	19 de setiembre de 2000	15 años	19 de setiembre de 2000
El Salvador	23 de enero de 1996	14 años	12 de octubre de 2000
Estados Unidos			2 de diciembre de 1999
Granada	14 de mayo de 2003	16 años	14 de mayo de 2003
Guatemala	27 de abril de 1990	14 años	11 de octubre de 2001
Guyana	15 de abril de 1998	15 años	15 de enero de 2001
Haití	3 de junio de 2009	14 años	19 de julio de 2007
Honduras	9 de junio de 1980	14 años	25 de octubre de 2001
Jamaica	13 de octubre de 2003	15 años	13 de octubre de 2003
México	10 de junio de 2015	15 años	30 de junio de 2000
Nicaragua	2 de noviembre de 1981	14 años	6 de noviembre de 2000
Panamá	31 de octubre de 2000	14 años	31 de octubre de 2000
Paraguay	03 de marzo de 2004	14 años	7 de marzo de 2001
Perú	13 de noviembre de 2002	14 años	10 de enero de 2002
República Dominicana	15 de junio de 1999	14 años	15 de noviembre de 2000

Saint Kitts & Nevis	3 de junio de 2005	16 años	12 de octubre de 2000
San Vicente y las Granadinas	25 de julio de 2006	14 años	4 de diciembre de 2001
Santa Lucía			6 de diciembre de 2000
Suriname	15 de enero de 2018*	16 años	12 de abril de 2006
Trinidad y Tobago	3 de setiembre de 2004	16 años	23 de abril de 2003
Uruguay	2 de junio de 1977	15 años	3 de agosto de 2001
Venezuela	15 de julio de 1987	14 años	26 de octubre de 2005

*El Convenio entrará en vigor el 15 de enero de 2019.

Convenio 138: Ratificado en 33 países **Convenio 182: Ratificado en 35 países**

Fuente: Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) 2018⁹⁸.

Con este Convenio Número 138 ratificado por México, implica un gran compromiso que se adquiere para la erradicación del trabajo infantil, se pretende por parte de las Autoridades tanto federales, estatales y municipales unir esfuerzos y trabajar en conjunto para lograr de manera coordinada la desaparición de esta actividad laboral por parte de los niños, una solución a ello es impartir educación en todos los lugares por muy apartados que sean mediante apoyos o programas sociales a los padres de familia y evitar así que los niños dejen de asistir a la escuela.

Trabajo infantil o trabajo de los niños, abarca toda actividad económica efectuada por una persona de menor de 15 años de edad cualquiera que sea su

⁹⁸ Concepto localizado en Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), 2018, p.1 [en línea] Disponible en: <http://white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?seccion=47&pagina=156> [consultado el 19 de abril de 2018]

situación en la ocupación, (trabajador asalariado, trabajador independiente, trabajador familiar no remunerado etc.)⁹⁹. Ya con las reformas a la Ley Federal del Trabajo es toda actividad económica realizada por niños de quince años cualquiera que sea la situación o actividad realizada.

Para Brizzio de la Hoz “son trabajos aquellas actividades que realizan sólo los niños que proceden de familias pobres en una economía de mercado, presionados por la necesidad de sobrevivir a través de obtener una remuneración (en dinero o en especie) y que esas actividades son discriminatorias porque se alejan del objetivo socializador, es decir, no están diseñadas para la infancia en general”¹⁰⁰.

De acuerdo con la definición de Brizzio de la Hoz, el trabajo infantil es aquella actividad realizada por niñas y niños que provienen de familias de escasos recursos, actividad que realizan independientemente cual sea y que no están diseñadas para su escasa madurez, aun cuando atente contra los derechos de los niños.

En el mismo sentido se observa otro concepto que hace referencia al trabajo de los niños “Aquel que priva a los niños de su infancia, de su potencial y de su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y mental”¹⁰¹.

Coincido con este concepto ya que ningún niño tiene la obligación de trabajar y apoyar en la economía familiar, la obligación es para los padres darles alimento, vestido, casa, atención médica, educación entre otros, los niños tienen el derecho de disfrutar de su infancia en la familia, de recibir atención y de asistir a la escuela para el pleno desarrollo de su persona.

⁹⁹ López Limón, Mercedes Gema, García Estrada Federico, *El ejército infantil de reservas de capital, ¿Por qué y cómo abolir el trabajo infantil?* Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. Revista Latinoamericana de Derecho Social. No. 10 enero-junio de 2010. biblio.juridicas.unam.mx, [consultada el 19 de abril de 2015] p. 99.

¹⁰⁰ Ídem p. 99.

¹⁰¹ Guía práctica para Parlamentarios. No. 3-2002 . *Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el convenio núm. 182 de la OIT* p.16. <http://www.ilo.org/ippecinfo/product/viewProduct.do>, [Consultado el 19 de abril de 2015]

“El trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales, que ha demostrado perjudicar el desarrollo de los niños, pudiendo conducir a daños físicos o psicológicos que les durarán toda la vida. El trabajo infantil califica el trabajo nocivo para el desarrollo físico y mental de los niños e incluye tareas que:

- Son mental, física, social o moralmente peligrosas y dañinas para los niños,
- Interfieren con su escolaridad
- privándolos de oportunidades de asistir a la escuela
- forzándolos a abandonar la escuela prematuramente; o
- exigiéndoles asistir a la escuela y al mismo tiempo realizar tareas pesadas o de larga duración”¹⁰².

De la definiciones anteriores se resume que el trabajo infantil son todas aquellas actividades que realizan algunos niños y niñas que inician a temprana edad una actividad en el mundo laboral de acuerdo a los factores externos que son los que finalmente impulsan al menor a trabajar para cubrir ciertas necesidades que se deben satisfacer en familia, pero que algunas ocasiones corren el riesgo de poner en peligro la salud y la vida.

Actividades que generan a veces explotación o discriminación por ser personas en edad vulnerables y por ende, priva a los mismos de disfrutar su infancia y adolescencia, en el peor de los casos una actividad laboral puede esclavizar a los niños y niñas, inclusive separarlos de sus familias, afectando su desarrollo físico, emocional y mental, riesgo de adquirir alguna enfermedad, expuestos a

¹⁰² Organización Internacional del Trabajo, Disponible en línea en: <http://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm> fecha de [consultado 14 de marzo de 2017]

peligros o ser abandonados a su propia suerte en los distintos lugares de la ciudad, de tal manera que se explica a continuación que es un niño y que son los derechos del niño.

2.4 DERECHOS DE LOS NIÑOS

Hablar de los derechos del niño es tener presente la necesidad de brindar protección especial y el disfrute de sus derechos mediante el deber y cumplimiento que el Estado tiene para asegurarles una vida digna en el menor de los casos. A continuación se parte del concepto de niño.

Definición doctrinal del niño

Por lo que se refiere en particular a los niños, como lo comenta Isabel Fanlo “La consideración del niño, en tanto sujeto de derechos, muestra la aspiración a superar una actitud tradicional de indiferencia que el derecho (en sentido objetivo) venía mostrando frente a la menor de edad, la cual en el mejor de los casos, era percibida como incapacidad para la participación en el tráfico jurídico”¹⁰³.

El estudio del concepto del niño es muy reciente, ya que el cuidado y responsabilidad de un menor de edad dependía de quienes ejercían la patria potestad, era un compromiso las atenciones, las obligaciones que se contraían hacia ellos, merecían atención especial, debido a esto se olvidó su regulación en el pasado. Farith Simon comenta que “La construcción del sujeto niño es como una categoría distinta y diferenciada de los adultos; por ello igualmente es considerada como muy reciente”¹⁰⁴, continúa el autor citando al historiador Philippe Aries, que fue apenas “en el siglo XVII que se construyó la categoría de infancia en el mundo occidental como lo conocemos en la actualidad”¹⁰⁵.

¹⁰³ Fanlo, Isabel, Op. cit, p. 8.

¹⁰⁴ Simon, Farith. *Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a Las legislaciones integrales*, Editorial Cevallos, Ecuador, 2008, p. 1.

¹⁰⁵ Íbidem. p.1.

Lo anterior lleva a pensar que como los niños no tienen esa capacidad volitiva para hacer valer sus derechos, igualmente no podían tener derechos; luego entonces eran considerados como objetos de derechos, más no sujetos de derechos, así los padres actuaban en representación de ellos. “Ya con la Convención de los Derechos del Niño se logró centrar la idea de que el niño es sujeto titular de derechos autónomos y no de meros intereses que deben ser tutelados por quienes ejercen la patria potestad o la tutela”¹⁰⁶.

Así se les reconoce que el niño tiene derecho a ser escuchado por las autoridades teniendo la edad y capacidad para opinar cuando se trate de una situación en la que se puedan ver afectados en su persona o en sus derechos.

Cuando México ratifica la Convención sobre los Derechos del niño, trajo como consecuencia que se armonizara nuestro sistema jurídico con la Convención, para incorporar los principios ya establecidos, entre ellos el del interés superior del menor. Surgiendo posteriormente una ley en el año 2000, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual incorpora los principios de la Convención, entre los cuales destaca el interés superior del menor¹⁰⁷.

Es un principio rector que permite atender de manera prioritaria cualquier situación en la que se encuentre la niñez mexicana en todos los ámbitos y materias establecidos en la norma jurídica, con el único fin de que el niño o niña puedan potencializar su sano desarrollo personal como medida legal en todos sus aspectos y de una atención diferenciada de los adultos.

Posteriormente surge la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 04 de diciembre de 2014 y, viene a suplir la anterior Ley del año 2000, establece en

¹⁰⁶ Freeman, Michael D.A. *Tomando más en serio los Derechos de los Niños*, citado por *Fanlo Isabel en Tomando más en serio los Derechos de los Niños*, op. cit, p. 143.

¹⁰⁷ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4o de la Constitución Nacional, que tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

el artículo 6.1 el principio del interés superior de la niñez, como uno de los principios rectores en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, los Congresos Legislativos de las diversas entidades federativas comienzan a legislar en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes y llevar a cabo las reformas correspondientes en los códigos civiles o familiares, penales, procesales, para incorporar este principio rector sobre los derechos del niño.

El Código Civil del Distrito Federal en su artículo 416, establece:

Para los efectos del presente Código se entenderá como *interés superior del menor* la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos: I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal; II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar; III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos; IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

La Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 17 de abril de 2015, en los artículos 2º, 6º y 7º remite a los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

entre los que destaca el principio del interés superior de la niñez, a efecto de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California.

Efectivamente, a los niños se les debe reconocer un lugar especial en el campo del Derecho, como seres humanos, ya que son una parte importante de la sociedad , ya lo dice la UNICEF RD (2015) “la infancia es una etapa de la vida en que los niños y las niñas deben de vivir sin miedo, seguros ante la violencia, protegidas ante los malos tratos y la explotación; Trabajo infantil es una actividad que perjudica el desarrollo físico y psicológico del niño e interfiere con su horario escolar o lo obliga a abandonar la escuela de forma prematura ya que no tiene tiempo para los estudios”¹⁰⁸.

Ese lugar especial se refiere a que son una parte importante de la sociedad, es decir, por su condición de vulnerabilidad, requiere de un trato especial, no puede recibir un trato igual que los adultos, de aquí deriva la importancia de explicar los principios sustantivos del derecho de menores como se indican a continuación:

El interés Superior del Niño, para algunos se establece como un estándar, “es decir, como una medida media, con un contenido empírico, que es flexible a las modalidades de la vida del derecho. La regla de derecho reviste caracteres de generalidad e importa una justicia abstracta, en tanto el estándar constituye una justicia más particularizada, siendo un elemento cambiante, modificable, evolutivo, todo de acuerdo a la circunstancia. Tal flexibilidad y cambio representa en el derecho, su elemento de movilidad, lo que permite la

¹⁰⁸ United Nations International Children’s Emergency Fund UNICEF, República Dominicana, *Explotación Laboral infantil, 2015*[en línea]Disponible en: https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10455.html [consultado el 22 de marzo de 2015]

preparación y organización jurídica para colocar en su lugar, todos los datos del problema que se ha de resolver. El estándar jurídico por tanto, debe entenderse como el camino sobre la base de las valoraciones que existe entre la regla de derecho y la norma individualizada que importa para la decisión judicial”¹⁰⁹.

Es decir, el derecho es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular el comportamiento del ser humano, que es la justicia abstracta, es decir, general aplicable a todos, pero el estándar a que hace referencia la autora Ruth Villanueva Castilleja es la justicia más especial o particularizada enfocada a los niños en función del interés superior del menor, pensando en el valor jurídicamente tutelado como es el derecho a ser niño y a recibir un trato especial en todos los aspectos de su vida como sujeto de derechos.

Al respecto se transcriben las siguientes Tesis Jurisprudenciales de las cuales la de la Novena Época que nos brinda una visión más clara sobre interés superior del niño.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a estos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: la expresión “interés superior del niño”.....implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados

¹⁰⁹ Villanueva Castilleja, Ruth, Derecho de menores, México, 2011, p. 4.

como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño¹¹⁰.

(TA); 9ª. Época; 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXVI, Julio de 2007; Pág. 265

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Al respecto, el interés superior del menor implica el respeto en toda la amplitud de la palabra sobre los derechos del mismo con la regulación normativa y su aplicación sobre la vida del menor como un principio rector.

“El concepto interés superior del menor cuya salvaguarda, es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y con claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social”¹¹¹.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO.

En relación a la familia y los niños, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que: “trasciende la esfera

¹¹⁰ INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. (TA); 9ª Época; 1ª Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXVI, julio de 2007; pag. 265. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Tomado de Venegas Contreras Juan Pablo, *“El abandono familiar y afectación del derecho humano del niño. Caso de estudio, Tesis de Doctorado en Derecho, UABC, Mexicali, Baja California, México, 2017, p. 72.*

¹¹¹ INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS. 9ª Época; S.J.F y su Gaceta; T. XXXIII, marzo de 2011; página 2188; Unanimidad de cuatro votos; Amparo directo en revisión. Tesis 1.5o. C.J./15 Tribunales Colegiados de Circuito. Ponente: María Soledad Ruíz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

privada e incide directamente en el funcionamiento de la sociedad, y por esa razón que el Estado, a través de diversas iniciativas, como la expedición de normas jurídicas, busca prevenirla, sancionarla y erradicarla, así como dar asistencia y protección a quienes la sufren”¹¹².

Es imprescindible que el Estado asegure con certeza la atención y el cuidado necesario para la protección del menor, de esta manera con una adecuada educación y formación primordial, al niño se le debe permitir desarrollar sus habilidades, destrezas, capacidad física, emocional y mental en la medida de sus posibilidades, y , en este sentido es la principal razón del término “interés superior del niño” como un motivo para legislar en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes homologando normatividad y realidad social, haciendo efectivo de esta manera el cuidado y la atención que requieren los niños, niñas y adolescentes.

Como lo describe Víctor Hugo Montoya Chávez: “En tal sentido, el niño o el adolescente, por su especial situación y por encontrarse en una posición de desventaja respecto de los llamados a velar por su protección, debe contar con una legislación y una situación acorde con sus necesidades que a su vez, requieren un ejercicio pleno de los derechos que la Constitución les ofrece, de tal manera es imprescindible que esta propuesta no se quede únicamente en un ámbito negativo, sino que avance hacia una apertura activa, solamente de esta manera el ‘interés superior del niño y del adolescente’ será efectivo para un oportuno tratamiento, caso contrario, solo será un mecanismo ineficiente más de protección de derechos”¹¹³.

¹¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Violencia familiar*, Temas Selectos de Derecho Familiar, México, 3, 2011, VIII.

¹¹³ Montoya Chávez, Víctor Hugo, *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes*, Editorial Jurídica Grijley, Lima, Perú, 2007, p. 50.

De los conceptos anteriores se desprende que lo más importante en el estudio del concepto niño, es que se trata de un menor que requiere de una atención especial y que depende totalmente de los padres o tutores por lo que no se le consideraba como sujeto de derechos, pero ya con motivo de la reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, obligan a las autoridades a que consideren a los niños como sujetos de derechos, esto representa un gran paso en el camino sobre el respeto de los derechos humanos.

Edgar Baqueiro Rojas, define al menor de edad como “el sujeto varón o mujer que no ha llegado a los 18 años de edad. El menor está sujeto a la patria potestad o a la tutela de menores, lo que implica una incapacidad para la realización de actos jurídicos por sí mismo sin la asistencia de su representante”¹¹⁴. Volvemos a lo ya comentado anteriormente, el niño era considerado como objeto y no como sujeto de derechos.

Para la Convención sobre los Derechos del Niño, este se define en su Artículo Primero como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”¹¹⁵.

Este razonamiento no lleva a la conclusión de que se es niño hasta antes de cumplir la mayoría de edad, según la norma reguladora de un comportamiento determinado y del espacio geográfico nacional.

Por lo que se refiere al niño como sujeto a proteger, el Convenio de Nueva York lo define igualmente como “el ser humano menor de dieciocho años, salvo que

¹¹⁴ Baqueiro Rojas, Edgar, *Diccionario Jurídico, Derecho Civil*, Editorial Harla, México, 1995, p. 179.

¹¹⁵ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 133.

en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”¹¹⁶.

De esta manera, se pretende desligar la edad de la protección del menor en los diferentes Estados como está regulada y que pueden llegar a la mayoría de edad, según la normativa de los mismos; por lo tanto representa una serie de situaciones como se indican a continuación de acuerdo al Convenio de Nueva York:

1. “Se utiliza el ‘termino niño, en relación con el término menor, que ha sido visto desde tiempo atrás y que representa un conflicto la determinación de si es o no mayor de edad.
2. Se considera el concepto de niño como tal, ya que se trata de encontrar un término medio como persona y no como adulto.
3. Se ha tomado como punto de partida la edad de los dieciocho años, como fin de la niñez, considerando que en una gran mayoría de los Estados coinciden con esa edad para considerar que ha dejado de ser niño.
4. Luego entonces, en qué momento se inicia con la protección del menor, el Convenio de la Haya lo aplican a partir de su nacimiento”¹¹⁷.

De lo anterior se desprende que de acuerdo al Convenio de Nueva York el término niño es aplicado para identificar a partir de que momento se puede tratar como mayor de edad, a partir de cuándo ha dejado de ser niño para convertirse en un sujeto con la plena capacidad jurídica de responder por sus actos y comparecer procesalmente ante una autoridad en caso de ser necesario.

La concepción del ser humano es importante ya que se parte de esta premisa para que sea considerado como un derecho y que el Estado otorgue la

¹¹⁶ Aldecoa Luzárraga, Francisco, Forner Delaygua, Joaquim-J. González Bou, Emili, González Viada, Natacha. *La protección de los niños en el Derecho internacional y en las relaciones internacionales*, Editorial Marcial Pons. Colegio Notarial de Cataluña, Madrid, 2010, p.12.

¹¹⁷ Ídem. p. 13.

protección jurídica, según José García Hernández nos comenta que “la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en la misma legislación”¹¹⁸.

Esto con la intención de reconocerle otros derechos que derivan por razón del parentesco y que con el paso de los años van sufriendo una serie de transformaciones en el desarrollo de su vida y, se manifiesta con la adolescencia hasta llegar a la mayoría de edad para que sea considerado como un ser con plena capacidad jurídica y por lo tanto adquiere facultades para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

“La mayoría de edad es importante tanto para el derecho de las personas como para el derecho de familia; pues en este supuesto, tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes. La mayoría de edad comienza a los dieciocho años. De aquí su importancia, porque estamos ante una persona capaz para realizar actos jurídicos y comparecer a juicio por sí mismo”¹¹⁹. Es la posibilidad jurídica del individuo de participar personalmente en una vida jurídica, ya que ésta se realiza en la vida diaria con un sin fin de actos jurídicos y por lo tanto, se requiere de estar en pleno goce de sus facultades mentales, siendo mayor de edad.

Con lo anterior se observa una tendencia tanto del derecho interno como internacional de proteger a los niños o niñas por razón de su vulnerabilidad, desde que se nace hasta antes de llegar a la mayoría de edad, cumpliendo los dieciocho años y estando en pleno goce sus facultades mentales es una persona física capaz de iniciar una vida jurídica. Antes de ello lo que se pretende es la protección y el respeto a los derechos humanos de los menores de edad (derecho a la vida, a la educación, a tener una familia, etc.)

¹¹⁸ García Hernández José, *Derecho Civil I. Personas, Familia, Matrimonio y Divorcio*, Tax Editores Unidos, México, 2006, p. 123.

¹¹⁹ Ídem, p. 126.

La utilización del término derechos de los niños, viene a considerarse como un tema relativamente nuevo, como lo comenta Isabel Fanlo Cortés “en términos generales esto puede reducirse al proceso más amplio de especificación de los derechos humanos, cuya manifestación principal tuvo lugar a partir de la mitad del Siglo XX en el ámbito de la normativa internacional”¹²⁰.

Con esto se obliga al Estado Mexicano a adoptar políticas nuevas en aras de cumplir con las reformas constitucionales y Convenios Internacionales, inicia un interés real por el niño como persona, como ser humano con derechos reconocidos en su esfera jurídica.

“En este sentido, a partir del modelo de sujeto único de derecho, dominante tanto en las primeras declaraciones de los derechos del hombre de finales del Siglo XVIII, como en los códigos liberales que siguieron, el hombre o el ciudadano, sin ulteriores cualificaciones, ha pasado a tener relevancia en su condición particular de mujer, niño, minusválido, etc”¹²¹.

En relación con los niños y sus derechos en realidad, es un tema novedoso ya que se observa que aun cuando son parte de la humanidad, no merecían ser objeto de una especial atención en años anteriores como hoy en día. “a su vez, la consideración del niño, en tanto sujeto de derechos, muestra la aspiración a superar una actitud tradicional de indiferencia que el derecho (es sentido objetivo) venía mostrando frente a la menor de edad, la cual, en el mejor de los casos, era percibido como incapacidad para la participación en el tráfico jurídico”¹²².

De lo anterior se desprende que aun cuando son menores de edad, tienen capacidad de goce ya que son derechos inherentes a la persona humana, pero lo cierto es que no tienen capacidad de ejercicio, no pueden hacer valer sus derechos por sí mismos, sino que necesitan de un tutor o representante legal

¹²⁰ Fanlo Cortés, Isabel. *Derechos de los niños, Una contribución teórica*, Distribuciones Fontamara, México, 2008, p. 7.

¹²¹ Ídem, p. 8.

¹²² Ídem, p. 8.

para ello. Por tal motivo la legislación solamente los consideraba anteriormente como objetos de derechos y no como sujetos.

Los derechos de los niños habían sido considerados como deberes propios de la familia, así con la Convención de los Derechos del Niño se logró centrar la idea de que el niño es sujeto titular de derechos autónomos y no de meros intereses que deben ser tutelados por quienes ejercen la patria potestad o la tutela. “Los legisladores y los jueces, al menos en el mundo occidental industrializado, se han vuelto conscientes de la necesidad de reconocer la individualidad y la autonomía de los niños mayores”¹²³.

Como consecuencia de lo anterior él niño había sido considerado como objeto de derechos, es decir no podía opinar sobre cualquier situación en relación hacia su persona, solamente los padres o tutores, la familia y las instituciones gubernamentales eran los responsables de velar por sus intereses y terminaban convirtiéndose en víctimas dependientes de sus propios padres.

Otro concepto de derechos de menores, igualmente importante : “Es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarla armónica y plenamente en la convivencia social”¹²⁴.

Así, el término niño resulta ser al paso de los años, un cúmulo de derechos reconocidos por el derecho interno e internacional que obliga al Estado Mexicano a reconocerlo como sujeto de derechos y a respetar la esfera jurídica del mismo, a brindar la protección y trato especial que requiere por su naturaleza humana.

¹²³ Freeman, Michael D.A., *Tomando más en serio los derechos de los niños*, citado por Isabel Fanlo, op. cit, p. 143.

¹²⁴ Jiménez García, José Francisco, *El derecho del menor*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, p.1.

2.5 POBREZA URBANA EN MEXICO

2.5.1 FUENTES DE BIENESTAR Y DETERMINANTES GENERALES DE LA POBREZA.

El problema de la pobreza en México no es un tema nuevo, pero resulta relevante analizarlo en este apartado porque es uno de los factores externos que generan el trabajo infantil, de esto resulta en los últimos años un creciente interés de investigar y realizar estudios para lograr disminuir o erradicar el trabajo infantil en el país, esto a raíz del compromiso que México adquiere por la ratificación del Convenio 138 relativo a la edad mínima para trabajar.

En este contexto se analizan fuentes y determinantes generales de la pobreza como se indica a continuación.

Gerardo Ordoñez Barba¹²⁵ comenta que el bienestar de los hogares y la pobreza o bienestar por debajo del nivel mínimo aceptable, dependen del nivel de las siguientes seis fuentes:

1. Ingreso corriente no monetario
2. Patrimonio familiar (activos básicos, concebidos como el conjunto de activos y bienes durables que proporcionan servicios básicos a los hogares: vivienda, equipamiento doméstico básico)
3. Los activos no básico y la capacidad de endeudamiento del hogar
4. El acceso a bienes y servicios gratuitos, provenientes, en general del sector público;
5. Tiempo libre disponible
6. Los conocimientos y habilidades de las personas concebidas no como medio para la obtención de ingresos, sino como

¹²⁵ Ordoñez Barba, Gerardo. *La pobreza urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, Colegio de la Frontera Norte con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Juan Pablos Editor, México, 2012, p. 49.

satisfactores directos de la necesidad humana de entendimiento y de otras necesidades.

Los primeros dos toman la forma de bienes específicos como son; maíz, vivienda, una mesa. La política social suele proporcionar bienes y servicios específicos (educación, salud, alimentos). Los ingresos no monetarios, el patrimonio básico, los bienes y servicios proporcionados gratuitamente por el gobierno son valores de uso específicos.

Según las necesidades que vayan surgiendo se tendrán que solventar buscando una o varias fuentes para ello. Por ejemplo “para aumentar los conocimientos de un niño se requiere que éste asista a la escuela, es decir que dedique tiempo personal. Los servicios de esta pueden ser proporcionados gratuitamente por el gobierno, pero el niño para cumplir con este derecho a recibir educación necesitará útiles escolares, ropa adecuada y transporte, suelen ser cubierto a través del mercado; es decir financiados mediante el ingreso corriente familiar o el desahorro”¹²⁶.

Por lo tanto la evolución del bienestar familiar en una sociedad, depende en gran medida de que se cumplan del nivel de distribución de las seis fuentes anotadas. Por ejemplo: el ingreso corriente en los hogares en términos reales depende la clase de empleo que realiza y consecuentemente se ve reflejado en los ingresos, es decir si los padres cuentan con un empleo seguro y un sueldo decente, el niño tendrá lo necesario para recibir la educación, caso contrario afectará su educación por no contar con lo mínimo.

“El primero depende de la dinámica económica y de los factores que la determinan, entre ellos la política

¹²⁶ Ídem, p. 49

macroeconómica; el segundo depende de los niveles de productividad del trabajo y de las tasas de ganancias prevalecientes. Por su parte el acceso a los servicios y bienes gubernamentales gratuitos, tanto su nivel como su distribución dependen, casi totalmente de la política social expresada en el gasto público social y de la legislación en la cual ésta se basa; el tiempo libre depende de las costumbres sobre la duración de la jornada de trabajo, sobre los descansos semanales y anuales, puede variar, dependiendo de las condiciones del mercado de trabajo en una relación inversa con los ingresos del hogar , los hogares con problemas de ingresos se verán impulsados a alargar las jornadas de trabajo y con las preferencias individuales”¹²⁷.

La pobreza de la población es determinante y fundamental y esto puede traer como consecuencia la actividad laboral en los menores de edad. Por lo tanto el bienestar social y la pobreza están determinados por múltiples factores que al paso del tiempo puede tener como consecuencia riesgos que pongan en peligro la vida, enfermedades, deserción en la escuela, la muerte por el uso de pesticidas, jornadas laborales extenuantes, hacinamiento, entre otros, que son determinantes en el futuro de los menores que trabajan.

2.5.2 POBREZA

El concepto de pobreza tiende a evolucionar según las sociedades y la realidad política y económica del país. La teoría del desarrollo trata este concepto desde diferentes enfoques como se indica a continuación:

¹²⁷ Ídem, p. 50.

1. Enfoque de los ingresos: A partir de los años sesentas y principios de los setentas identifican a la pobreza como aquella forma de vida donde a las familias no les alcanzan los ingresos para la satisfacción de sus necesidades materiales. Como es el caso de la pobreza absoluta (difícilmente pueden acceder a los productos que satisfagan sus necesidades primarias).
2. Enfoque de las necesidades básicas define a la pobreza de acuerdo a la imposibilidad de satisfacer las necesidades humanas en el hombre, por su bajo nivel cultural o por la salud.
3. Enfoque de las capacidades: Hace referencia a la falta de capacidades y oportunidades en las personas para desarrollar diversas actividades según su condición de vida, las funciones o actividades que realizan las personas en condiciones mínimas¹²⁸.

Por lo tanto, hablar de pobreza en relación con el trabajo infantil se debe de considerar no solamente la actividad laboral que realizan y que genera un ingreso, sino la percepción de la propia pobreza y la dimensión de ella que se ven reflejadas en las necesidades y capacidades. Otras causas que influyen en los menores de edad para trabajar resultan de nuevas responsabilidades o inclusive conflictos en la familia que lo obligan a buscar una salida para mediar las relaciones familiares aportando a los bienes de consumo básico o inclusive para asistir a la escuela.

2.5.3 CONSECUENCIAS DE LA POBREZA

La información que se presenta a continuación es una investigación realizada en Barranquilla, Colombia que nos puede ser útil como ejemplo de trabajo infantil en un país de América Latina para determinar cuál es el factor principal que influye en las niñas y niños para que realicen una actividad laboral y a su

¹²⁸ Begoña Leyra, Fatou. *Trabajo infantil femenino: niñas trabajadoras en la ciudad de México*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, 2009, TESIS MEXICO pp. 348-349.

vez, sirve como un parámetro comparativo con la actividad laboral que realizan las niñas y niños de México.

SOCIALES Y MORALES	FÍSICAS Y PSÍQUICAS	ECONÓMICAS
Profundiza la desigualdad	Enfermedades crónicas.	La pérdida promedio de dos años de escolaridad a largo plazo significa un 20% menos de salario durante toda su vida adulta.
Viola los derechos humanos fundamentales de la infancia y la adolescencia.	Dependencia de fármacos.	Pérdida de poder adquisitivo del mercado nacional.
Acelera el proceso de maduración.	Retraso en el crecimiento.	La pérdida de años de educación se traduce en una calidad inferior
Impide o limita el adecuado proceso educativo.	Agotamiento físico.	
Enfrentamiento a un ambiente adulto y a veces hostil.	Abusos físicos y psíquicos.	
Pérdida de la autoestima, problemas de adaptación social y raumas.	Picaduras de insectos y animales ponzoñosos.	
	Infecciones a causa de químicos.	
	Heridas, quemaduras y amputaciones.	
	Dolores en las articulaciones y deformaciones óseas.	

Consecuencias del trabajo infantil Fuente: Tomado de la obra "Trabajo Infantil, factores de riesgo y protección en familias del Caribe Colombiano"¹²⁹.
Universidad del Norte, Editorial Barranquilla, Colombia, 2012.

¹²⁹ Universidad del Norte, *Trabajo infantil, factores de riesgo y protección en familias del Caribe Colombiano*, Editorial Barranquilla, Colombia, 2012, p. 13.

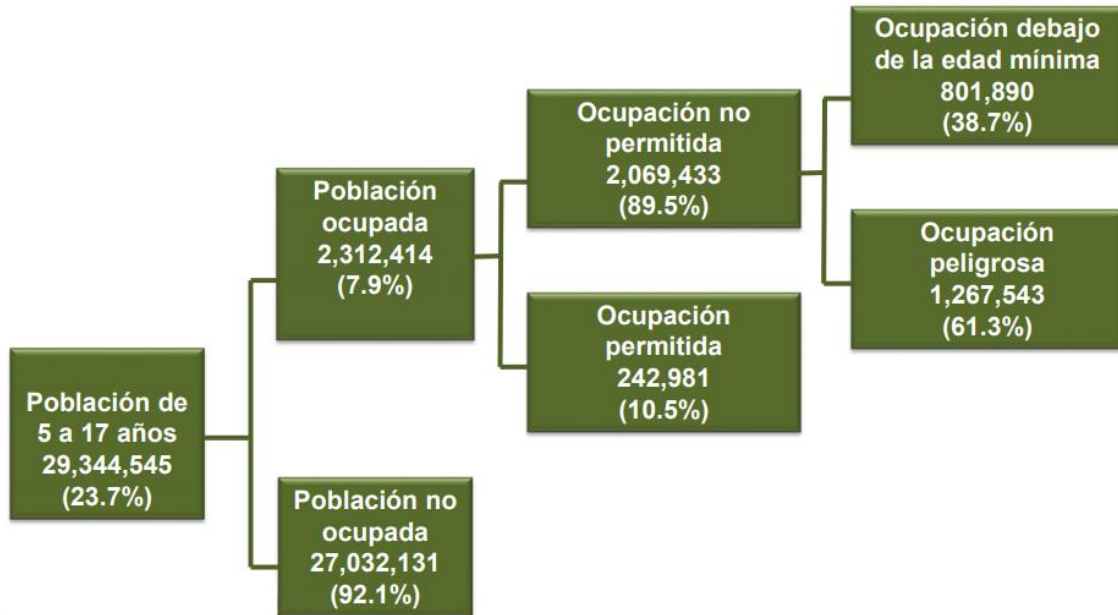
Con la información descrita en el cuadro anterior, se trata de explicar que cuando un niño, niña o adolescente trabaja se reducen las posibilidades de convivir, socializar, y de tener un espacio recreativo con otros ya que, difícilmente podrá socializar si realiza una actividad laboral que les roba parte de su tiempo para el estudio, la convivencia y el disfrute de su horario libre. además se observa cuáles son las consecuencias del trabajo infantil, entre las que se destacan: la desigualdad social, económica, limitación en la educación, retraso en el crecimiento, traumas, enfermedades, etc.

Se puede observar que a diferencia de México, Colombia ratifica los Convenios 138 sobre la edad mínima de 15 años para trabajar, el 2 de febrero de 2001 y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil el 28 de enero de 2005. A diferencia de México que ratifica el Convenio 138 el 10 de junio de 2015, sobre la edad mínima para trabajar de 15 años y el Convenio 182 ratificado el 30 de junio de 2000, con lo que nuestro país tarda más en ratificar la edad mínima de la actividad laboral de los niños, siendo hasta antes de las reformas la edad mínima de 14 años.

El MTI estima que 2.1 millones (89.5%) de personas están involucradas en ocupación no permitida, de los 2.3 millones de personas ocupadas de 5 a 17 años en el cuarto trimestre de 2017, lo que equivale a 1,267.543 (61.3%) realizan una actividad peligrosa como se observa en la Gráfica Número 6.

El trabajo infantil puede ser un problema serio que genera consecuencias negativas o nocivas para la salud de los menores en ambientes que se comparten entre adultos y niños y que estos son susceptibles a exposiciones de abusos físicos y psíquicos, sustancias químicas que generan infecciones, agotamiento físico entre otras consecuencias que afectan el desarrollo normal de un menor como se indica en la Gráfica Número 6.

POBLACIÓN DE 5-17 Años Ocupados y Ocupación no permitida



Fuente: INEGI. Módulo de trabajo infantil, 2017. Cuarto trimestre.

De lo anterior se desprende que la actividad laboral violenta los derechos humanos en la medida en que el trabajo del menor mejora la economía familiar y es evidente que esto genera un círculo vicioso de pobreza que perjudica la educación y sin ella será muy difícil aspirar a mejores oportunidades de trabajo.

Como lo describe José Amar Amar y otros autores: "que la problemática del trabajo a temprana edad puede considerarse multicausal, ya que factores como la pobreza, la violencia intrafamiliar, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de oportunidades, la falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación y lagunas y contradicciones normativas, se presentan como factores de riesgo para que este fenómeno se manifieste"¹³⁰.

¹³⁰ Amar Amar, José, Eloísa Sierra Crisson, Jorge Palacio Sañudo, Camilo Madariaga Orozco, Gina Pezzano De Vivo, *Trabajo Infantil, factores de riesgo y protección en familias del Caribe Colombiano*, Editorial Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia 2012, p. 11.

De donde se desprenden tres aspectos importantes: 1) los patrones culturales, 2) la permisividad social que deriva de la contratación preferente a niños, niñas y adolescentes, y 3) la pobreza.

1.- Los patrones culturales: son aquellos comportamientos que los menores realizan mediante la observación directa e inmediata de su entorno y que por la misma necesidad de obtener la atención y los ingresos de los que carece comienza a poner en práctica.

2.- Contratación preferente a niños, niñas y adolescentes: se realiza por los empleadores que ven al menor como un trabajador que le genera mejores ganancias porque se le puede pagar menos, es la mano de obra barata y que algunos realizan estas contrataciones de forma oculta para evitar consecuencias jurídicas.

3. Pobreza: considerada como uno de los factores externos que genera el trabajo infantil y su justificación por lo regular radica en la inseguridad de un sueldo decente que cumpla con las expectativas de un mejor nivel de vida en la familia¹³¹.

En una publicación de la Organización Internacional del Trabajo, Valentina Forastieri (1997) describe algunos efectos psicosociales del trabajo infantil: menciona que el hecho de tener tan grande responsabilidad para apoyar en la economía familiar puede generar altos niveles de estrés.

"Plantea que durante la infancia intermedia (6 y 12 años de edad) el niño necesita de una amplia variedad de estímulos que fomenten las diversas habilidades de su desarrollo, como el aspecto motor, la atención, habilidades lingüísticas e intelectuales, la conciencia de responsabilidad, la imaginación por

¹³¹ Ídem, p. 11

lo cual el trabajo podría cercenar este tipo de estímulos que son parte fundamental del desarrollo integral del niño¹³².

Luego entonces, los niños que trabajan tienen su desarrollo emocional y habilidades limitados, restringidos y como grupo vulnerable puede verse inmerso en un aislamiento que lo priva del acceso a convivir y socializarse con sus compañeros de escuela, privándose de disfrutar de un lugar donde puede interactuar con personas de la misma etapa evolutiva y a su vez se pierde la oportunidad de construir un proyecto de vida para su vida adulta. La carencia de disfrutar de un momento de esparcimiento en su tiempo libre puede generar un desgaste emocional. "Sin escuela el niño no solo pierde el contacto con la producción cultural de la humanidad, sino también no tiene acceso a la interacción con personas mayores que lo valoren por su calidad de estudiante y de persona, y no por el dinero que aporta"¹³³.

Y continúa el autor comentando que las condiciones de pobreza en las que se desenvuelven los niños trabajadores pueden generar diversos sentimientos de carencia, impotencia y muchas veces de infelicidad por la situación en la que les ha tocado vivir, y esto podría repercutir en una menor satisfacción con su autoestima, autoimagen, autoconcepto y con la aceptación que perciben de los otros". La carencia de disfrutar de un momento de esparcimiento en su tiempo libre puede generar un desgaste físico y emocional. Corresponde al Estado hacer su trabajo impartiendo la educación gratuita hasta los lugares más apartados de la región, se implementen políticas públicas que vengán a contrarrestar este grave problema social, trabajo con mejores sueldos a los padres de familia, y a la vez los padres darles la oportunidad a sus hijos de que reciban educación y puedan construir un mejor futuro y así puedan romper con la cadena de pobreza de una generación a otra en todo el territorio nacional.

Al paso de los años, la familia ha sido objeto de transformaciones, de nuevas estructuras de familia que ya no se sabe si es la misma sociedad la que ha

¹³² Ídem, p. 14.

¹³³ Ídem.

generado estos cambios o si es la misma familia la que los ha provocado y la situación económica en que se encuentran provoca ajustes que ponen en riesgo a los niños, niñas y adolescentes y se convierten en personas vulnerables desde un punto de vista económico.

2.5.4. ESTRATEGIA PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA URBANA EN LOS GOBIERNOS DE LA ALTERNANCIA (2000-2010).

A continuación se explican las estrategias implementados por las autoridades facultadas para poner en marcha programas de asistencia social como apoyo a la economía familiar, dirigido a familias de escasos recursos económicos y atacar así la pobreza de muchas familias mexicanas como se indica a continuación:

El gobierno federal puso en marcha a principios de los setentas una serie de programas que pretendían beneficiar al campo de México, “tras el inicio de la crisis del modelo de crecimiento basado en la sustitución de importaciones”¹³⁴, esto como consecuencia de los daños que se generaron por la extracción de recursos y el abandono por parte de las autoridades durante tres décadas anteriores, olvidándose casi por completo del apoyo gubernamental y en las cuales el Estado impulsó los procesos de industrialización y urbanización del país y se olvido del campo mexicano.

Durante este periodo con motivo de los daños que se generaron al campo, se implementaron dos iniciativas federales para atacar la pobreza en el campo:

1. El Programa de Inversiones Públicas para el Desarrollo Rural (Pider), en 1973 y,
2. La coordinación general del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (Coplamar), buscaban

¹³⁴ Ordóñez Barba, Gerardo, *La pobreza urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, op. cit, p. 91.

incentivar las actividades agrícolas desde diferentes ángulos”¹³⁵.

Con esta estrategia se vino a reforzar el papel de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo) empresa paraestatal que se dedicó a llevar a cabo una serie de acciones dirigidas al sistema de abasto y la seguridad de los alimentos en las familias mexicanas como la canasta básica y aumentaron el consumo de alimentos en los sectores más pobres, posteriormente se creó el Sistema Alimentario Mexicano (SAM), en 1980, como proyecto alternativo de la autoridad federal para encontrar una salida a la crisis agrícola por la que atravesaba en ese periodo el campo, con la intención de fomentar la producción de alimentos y lograr la autosuficiencia alimentaria. “En 1981 el presupuesto dedicado a estos programas alcanzó una proporción cercana a 16 % del gasto federal, lo que equivalía una cifra siete por ciento arriba del gasto de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que se situó por debajo de diez por ciento del total de ese año”¹³⁶.

El presupuesto y los recursos destinados al campo en la década de los setenta llegó a su fin en 1982, cuando da inicio a los primeros estragos de una crisis económica que ya se veía venir. Crisis que afectó de manera negativa el presupuesto federal, muy en especial la partida destinada a las políticas sociales.

“Así mientras el gasto general disminuía 15 % en 1983, las partidas relacionadas con el desarrollo social caían un 30%; dentro de éstas últimas, las que proveían los fondos para los programas de atención a la pobreza rural fueron prácticamente eliminadas: en ese año desaparecen del erario el Pider, La Coplamar y el SAM; por su parte, aunque mantiene en pie a la Conasupo, su disponibilidad de financiamiento también resultó fuertemente afectada”¹³⁷.

¹³⁵ *Ibíd*em, p. 91.

¹³⁶ *Ibíd*em, p. 92.

¹³⁷ *Ibíd*em, p. 93.

De acuerdo a las medidas que se tomaron como ajustes a la economía nacional por el Presidente de la República Mexicana, Miguel de la Madrid en 1983, durante los siguientes tres años afecto de manera considerada otros eventos que indirectamente alargaron la inestabilidad económica del país como fueron: los sismos de 1985 y la caída de los precios internacionales del petróleo de 1986 contribuyeron de forma negativa la recuperación durante los dos primeros tercios del sexenio; y, no fue sino hasta 1987 cuando la economía da un giro benéfico que alcanza a crecer de manera moderada, pero sostenida. Sin embargo, el daño que se generó desde un punto de vista social ya había causado estragos en la economía de México y la crisis era de grandes proporciones; los habitantes del campo fueron las víctimas que más resintieron en su economía familiar aumentando aún más las colonias populares y los cinturones de miseria de las ciudades.

Cuando el presidente de la república Carlos Salinas de Gortari toma posesión de su cargo, recibe en esas condiciones al país, da un discurso en diciembre de 1988 y propone un acuerdo nacional para la democracia, estabilidad y crecimiento de la economía, y mejorar el nivel vida de las colonias en pobreza extrema. Así es como se crea el Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol o solidaridad), cuyo objetivo primordial sería combatir la pobreza en México tanto en el campo como en la ciudad.

“En el caso de ese sexenio la situación social, sin duda, había mejorado respecto de las condiciones prevalecientes entre 1982 y 1986. La relativa estabilidad económica que se observó entre 1987 y 1993, así como la recuperación del gasto social, que en 1994 alcanzó un máximo histórico de 10.3 % respecto del producto interno bruto (PIB) contribuyeron a la mejora en el bienestar de las familias y de las personas”¹³⁸. A pesar de esa crisis económica a finales de 1994 se había logrado resolver parte de la situación crítica de ese sexenio, aún así, surgieron nuevos desequilibrios “como fue sobrevaluación del

¹³⁸ Ordóñez Barba, Gerardo, *La pobreza urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, op. cit, p. 93.

peso y contratación de deuda externa de corto plazo, incluyendo el déficit en la balanza de pagos, los cuales ocasionaron una nueva crisis que colocó al país al borde de la bancarrota”¹³⁹.

Con esta crisis económica, el presidente entrante Ernesto Zedillo Ponce de León, da inicio en diciembre de 1994 su periodo y decide aplicar nuevamente un recorte al gasto social de aproximadamente 15% en 1995, que origina la desaparición de Pronasol. Posteriormente, dos años después, puso en marcha el Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá), destinado especialmente a la población rural en situación de indigencia. “El retorno al sesgo rural en la lucha contra la pobreza durante ese sexenio no resultaba justificable, sobre todo por el repunte de más de 20 puntos porcentuales que registró la población urbana en pobreza en 1996, con lo cual su número alcanzó una cifra superior a los 34.6 millones de personas en ese año, es decir, 12.4 millones más de las que había en 1994”¹⁴⁰. Con este explosivo crecimiento, la cantidad de pobres urbanos superó en más de cinco millones a la población rural pobre en 1996, que llegó a una cifra cercana a 29.3 millones de personas.

Obligando así a que surgiera un nuevo programa denominado Hábitat en el 2003, ya que iba en aumento cada vez mayor los hogares pobres en las ciudades y zonas metropolitanas del país, elaborado en el sexenio de la política social del primer gobierno de oposición, y se propuso como primer programa en atender de manera exclusiva problemas relacionados con la pobreza urbana.

A partir de entonces, la federación implementó una serie de acciones y programas con el mismo fin, además de incorporar parcialmente a Progresá Oportunidades que ya existía, con el ánimo de mejorar la economía familiar, estos programas sociales están encaminados a reducir la pobreza que se apoya en incentivos para mejorar el capital humano de hogares que viven en pobreza extrema, funciona a través de transferencias monetarias y ayuda en

¹³⁹ Ros, Jaime, *La crisis mexicana: causas, perspectivas, lecciones*, Editorial Nexos, México, 1995, pp. 43-49.

¹⁴⁰ Ídem, p. 95.

especie, con la única condición de que se cumpla con la asistencia escolar de los niños y niñas, así como también asistencia médica, así los niños reciben educación sin necesidad de tener que realizar una actividad laboral.

2.5.5 PROGRAMAS CON PRESUPUESTO MARGINAL PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.

El problema de la pobreza urbana en nuestro país se ha intensificado como consecuencia de la migración rural-urbana y de la crisis económica en que se encontraba en ese periodo, tiene orígenes en los últimos 30 años. “Los datos históricos disponibles muestran que la crisis de 1994 -1995 provocó un repunte de más de 20 puntos porcentuales en el número de la población urbana en pobreza en 1996, con lo cual alcanzó una cifra superior a los 34.6 millones de personas en ese año, es decir, 12.4 millones más de las que había en 1994. Si bien esta cifra tendió a reducirse en los cuatro años siguientes, para ese entonces ya era evidente que existían suficientes justificaciones éticas y sociales que forzaban al Estado mexicano a intervenir debidamente en la atención de la población pobre de las ciudades”¹⁴¹.

No obstante lo anterior, al inicio del primer gobierno de oposición no había iniciativas federales que estuvieran destinadas a resolver las problemáticas y necesidades asociadas con la pobreza urbana. En ese entonces, los recursos públicos compensatorios para la población se limitaban a un paquete de programas que, aunque no estaban destinados solamente para la población urbana, en su funcionamiento no existían restricciones para su aplicación en las ciudades como fueron: los programas Tu Casa, Expertos en Acción, Coinversión Social, Desayunos Escolares, Iniciativa Ciudadana 3X1, Jóvenes

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 97.

por México, Abasto Social de Leche y Subsidios a las Tortillas, cuya asignación era marginal en el presupuesto destinado a la asistencia social.

En este escenario y la falta de programas sociales destinados a mejorar la situación de las familias pobres de México, es hasta el 2002 cuando el gobierno federal decide poner en marcha una serie de medidas tendentes a ampliar su intervención entre la población pobre de las ciudades.

“Primero se anunció la transformación del Progresas en el Programa de Desarrollo Humanos, Oportunidades, lo que implicó, entre otras cosas, la expansión de su radio de acción al ámbito urbano; cabe recordar que el Progresas se había mantenido, desde su creación en 1997, como un programa de atención exclusiva a los hogares en pobreza extrema del medio rural, con opciones en materia de educación, salud y alimentación”¹⁴².

En ese mismo año, se ponen en marcha dos programas piloto: Superación de la Pobreza Urbana y Mujeres Jefas de Familia; “el primero dirigido a la población pobre mayor de 16 años radicada en ciudades de 100 mil o más habitantes y orientado a la realización de algunas obras para la dignificación de los barrios, saneamiento de mercados, limpieza y pintura de bardas, mejoramiento de escuelas y centros de salud, y reforestación urbana, a la construcción o rehabilitación de centros de desarrollo comunitario, al fomento a la educación básica y la capacitación para el trabajo y la formación en valores, así como la incorporación de organizaciones de la sociedad civil en la realización de proyectos de beneficio comunitario”¹⁴³.

El Segundo creado con el propósito de atender a “mujeres o grupos de mujeres en pobreza extrema que habitan en zonas urbanas marginadas, que tengan la responsabilidad de la manutención familiar”, con acciones organizadas en tres vertientes de actuación:

¹⁴² Ordóñez Barba, Gerardo, *La pobreza urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, op. cit, p.97.

¹⁴³ Ibídem, p. 97.

- 1) Atención médica y nutricional; 2) promoción de servicios de cuidado y atención infantil, y 3) educación, capacitación y formación incluyendo la construcción de valores personales y familiares.

A partir de la experiencia adquirida con ambas iniciativas, al año siguiente se crea Hábitat, el primer programa nacional de superación de la pobreza urbana con el propósito de articular los objetivos de la política social con las políticas de desarrollo territorial y urbano. Además de integrar a los dos programas piloto, se agregó a la estructura de Hábitat otras cuatro modalidades de intervención: mejoramiento de barrios, reserva de suelo, ordenamiento del territorio y agencias de desarrollo Hábitat, cuyos principales objetivos eran:

...contribuir a “ hacer ciudad”; construir espacios con identidad y valor social; ordenar el desarrollo urbano; articular a la ciudad los barrios marginados y los cinturones de miseria; elevar la calidad de vida de sus moradores, y conferir ciudadanía a la población asentada en esos espacios”¹⁴⁴. (Sedesol, 2003-2010).

Hábitat inicia como un programa que pretende impactar en el ámbito individual, familiar y comunitario hasta instituciones de organización pública y social. Este programa busca reducir el rezago en suelo, servicios públicos, infraestructura, capacitación para el trabajo y aquellos procesos que se ocupan de planear, promover la organización colectiva. Y se agrega a estos un programa con perspectiva de género, rompiendo paradigmas al incluir una nueva modalidad destinada a las mujeres jefas de familia con hijos pequeños, y cuyas acciones sobresalen las Casas de Atención Infantil (CAI). Desde el punto de vista de su cobertura social y territorial, sólo se propone atender a población en pobreza de patrimonio¹⁴⁵.

¹⁴⁴ *Ibíd*em, p.98.

¹⁴⁵ La pobreza de patrimonio se define como: insuficiencia del ingreso disponible para adquirir la canasta alimentaria, así como realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda,

Residente en polígonos o conglomerados de manzanas de alta concentración de pobreza, de ciudades y zonas metropolitanas de 100 mil habitantes o más. De acuerdo con sus documentos fundacionales, se daría especial atención a las mujeres, los adultos mayores, adolescentes y jóvenes, a las personas con discapacidad y, en general, a todos los grupos y personas que se encontrasen en situación de vulnerabilidad¹⁴⁶.

Durante los años siguientes 2004 al 2006, el programa obtuvo buenos resultados y se agregaron dos nuevas modalidades: 1) el fortalecimiento de la perspectiva de género destinada a proteger problemas de violencia contra las mujeres, y 2) otra orientada a la mejora del equipamiento e imagen de las ciudades. Posteriormente para recuperar espacios públicos y apoyos para la regularización de la tenencia de la tierra se adicionan a estas dos modalidades ya existentes acciones para el logro de los objetivos planeados.

Así desde el punto de vista territorial se amplían las acciones de atención a ciudades con ciertas características: fronterizas, turísticas, petroleras y zonas metropolitanas.

Con todo lo anterior, “al final de esta primera etapa el programa se encontraba facultado para la aplicación de un modelo de intervención que pretendía modificar de manera integral el entorno, lo que implicaba equipamiento, servicios básicos e infraestructura complementaria y los patrones de crecimiento urbanos, reservas de suelo, ordenamiento del territorio y regularización de la tenencia de la tierra, así como la ampliación de las capacidades y las oportunidades de integración a las actividades productivas, de tal suerte que fuera posible mejorar la vida de quienes padecen una

transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar fuera utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios (Coneval, 2009).

¹⁴⁶ Ordoñez Barba, Gerardo, *La pobreza urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, op. cit, p. 99

situación de pobreza patrimonial y residen en las zonas urbano-marginadas escogidas dentro de las ciudades previamente seleccionadas”¹⁴⁷.

De acuerdo con las reglas de operación de 2006 (Sedesol, 2003-2010) su objetivo general ya era “contribuir a superar la pobreza urbana, a mejorar el Hábitat popular y hacer de las ciudades y de sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables, dotados de memoria histórica y proyecto de futuro”¹⁴⁸.

La meta es llegar un día donde los ciudadanos mexicanos puedan ejercer libremente sus derechos sociales y logren alcanzar niveles de vida dignos así como un desarrollo integral de su persona y puedan aspirar a una economía equitativa.

En el 2007, al inicio del sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, el programa es sujeto a una nueva reestructuración y dio paso a la creación de nuevos programas: primeramente se eliminan las dos modalidades enfocadas a la perspectiva de género. En el caso de la modalidad relacionada con la violencia hacia las mujeres, se conservan los apoyos a centros especializados de atención a víctimas; la otra modalidad, oportunidades para las mujeres (Mujeres Jefas de Familia), desaparece del programa de hábitat pero uno de sus componentes, las CAI, se convierte en el Programa de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras, exclusivamente urbano y se convierte en un programa nacional; “otros cambios que tuvieron lugar en este mismo año fueron: la eliminación de la modalidad de equipamiento urbano e imagen de la ciudad y la fusión de cuatro modalidades en dos.

Cabe destacar que con la fusión que da origen a la modalidad del mejoramiento del entorno urbano desaparecen de hábitat acciones relacionadas con los espacios públicos, con excepción de jardines y canchas comunitarias, y se crea

¹⁴⁷ *Ibíd*em, p. 102.

¹⁴⁸ Programa SEDESOL, 2003-2010. Cuya visión es tener un país hacia el 2030 donde los mexicanos puedan ejercer libremente sus derechos sociales y erradicar la pobreza extrema. [en línea] Disponible en: www.inapam.gob.mx/es/SEDESOL/SEDESOL. [Fecha de consulta 2 de marzo de 2018]

el Programa de Rescate de Espacios Públicos, con cobertura en localidades integradas a ciudades de 50 mil o más habitantes”¹⁴⁹.

Posteriormente respecto de la cobertura, se mantiene el apoyo a ciudades de 15 mil habitantes, pero desaparecen los apoyos especiales a las ciudades fronterizas, petroleras y turísticas, así como a las zonas metropolitanas¹⁵⁰. Hubo unas últimas modificaciones durante 2008 y 2009 tales como:

“en 2008 se eliminan de la modalidad de promoción del desarrollo urbano las acciones referentes a la regularización de la tenencia de la tierra, la cual también da paso a la creación del Programa de Apoyo a los Vecindados en condiciones de Pobreza Patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares, el cual se plantea cubrir localidades con más de 2500 habitantes, es decir, urbanas y semiurbanas; con la eliminación de las acciones de regularización, en 2009 se decide establecer una nueva condición para la elegibilidad de los polígonos en pobreza: no estar en situación irregular respecto a la tenencia de la tierra”¹⁵¹.

De lo anterior se desprende que, en los últimos diez años de estos dos sexenios la aplicación de estrategias para disminuir la pobreza urbana ha girado en torno a la aplicación de una serie de medidas destinadas al Programa Hábitat y, que pretenden atacar desde diversos ángulos problemas asociados con las carencias y necesidades que padece la población de bajos recursos económicos y en pobreza extrema en las ciudades, en lo personal considero han sido insuficientes para atacar este problema social por la falta de más partidas para apoyo a los planes de acción que se han puesto en práctica para disminuir la pobreza mexicana.

¹⁴⁹ Ordóñez Barba, Gerardo, op. cit., p. 102.

¹⁵⁰ Ídem, p. 102.

¹⁵¹ Ídem, p. 102

La reestructuración a que se sometió este programa en los últimos cinco años ha dado lugar a la creación de nuevos programas, con lo cual se busca atender problemáticas ya detectadas: el cuidado infantil, regularización de la tenencia de la tierra y la recuperación de espacios públicos. Sin embargo a pesar de los logros que se han obtenido ha sido imposible apoyar a conjuntos poblacionales que residen en asentamientos irregulares y que resulta ser otro problema más a los ya mencionados.

En la actualidad, uno de los objetivos del gobierno de Enrique Peña Nieto es reducir la pobreza, afirma el titular de Sedesol Luis Enrique Miranda que para combatir la pobreza no basta con una buena coordinación y contar con buenos programas se “requiere actuar con apego a la transparencia y a la rendición de cuentas, por lo que es un imperativo de esta secretaría garantizar que los recursos lleguen íntegros a los beneficiarios y que, por ningún motivo, se usen con fines electorales”¹⁵².

Estos programas sociales buscan atacar la pobreza de muchas familias mexicanas, pero es necesario que el recurso destinado para beneficio social llegue a las manos de los más necesitados.

Según el representante de esta secretaría (SEDESOL) considera que los programas sociales van en la dirección correcta para enfrentar las carencias sociales en el país. “Sobre todo cuando 2.2 millones de personas dejaron atrás la pobreza extrema y el porcentaje de la población en pobreza está en su nivel más bajo desde 2010. Entre el 2014 y el 2016 por primera vez, se redujeron al mismo tiempo la pobreza moderada y la extrema. Con ello tan solo en este periodo, 1.9 millones de mexicanos dejaron de ser pobres”¹⁵³.

Según datos proporcionados por el Jefe de la Presidencia de la República Mexicana Francisco Guzmán Ortiz, presentó en el marco de la Semana

¹⁵² Hombres del Poder, Reducir la Pobreza, objetivo del gobierno de Enrique Peña Nieto: Luis Enrique Miranda, 22 de octubre 2018 , [en línea] Disponible en :<http://hombresdelpoder.com/columna.php?=15162>

¹⁵³ Ídem.

Internacional sobre Protección Social ante varios países y representantes de diversos organismos internacionales, resultados en materia de pobreza extrema desde la creación de Progresá, a finales de los 90, hasta la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión (ENI) durante la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, “México ha avanzado decididamente como se muestra la disminución de pobreza extrema en 2.2 millones de personas entre el 2012 y 2016, en la misión de crear capacidades y consolidar patrimonios para los mexicanos”¹⁵⁴. Dichos resultados son arrojados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), según la medición 2.2 millones de personas dejaron la pobreza extrema, 6.2 millones cuentan con servicios de salud, 4.5 millones de habitantes ya no son pobres, ni tampoco vulnerables.

El presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto considera que desde su origen, Progresá y posteriormente Oportunidades, es un programa que contó con un riguroso esquema de evaluación reconocido internacionalmente. Ahora con Prospera por primera vez los resultados serán medidos por un órgano con autonomía constitucional, que es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), cuyo objetivo es el que los mexicanos sean libres para desarrollarse, prosperar y vivir a plenitud sin las limitaciones que impone la pobreza. “Oportunidades ha logrado mejorar la educación, salud y nutrición de las familias beneficiarias, sin embargo no ha conseguido su propósito final: asegurar menos pobreza”¹⁵⁵.

Entre los apoyos que se pretenden con Prospera están: en materia educativa, becas de hasta cinco mil pesos para que estudiantes puedan inscribirse a alguna carrera universitaria que les garantice mejores sueldos en su vida laboral. Es decir este programa busca impulsar a las familias para que logren una fuente de ingresos a su economía familiar, independiente a los apoyos del

¹⁵⁴ Presenta México resultados en materia social ante organismos internacionales, 2018, [en línea] Disponible en <https://www.gob.mx/sedesol/prensa/presenta-mexico-resultados-en-materia-social-ante-organismos-internacionales>. [Consultado el 9 de octubre de 2018]

¹⁵⁵ Ídem.

Estado que reciben, que les permita salir de la pobreza a partir de su autosuficiencia mediante su trabajo y esfuerzo personal.

Dentro de los programas que se suman a la estrategia Prospera están el Fondo Nacional del Emprendedor, el ProAgro Productivo y el Programa de Mejoramiento a la Productividad y a la Producción Indígena. Y a este se unen también las acciones de la Cruzada Nacional contra el Hambre que va de la mano con Prospera.

El Fondo Nacional del Emprendedor tiene como objetivo incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial mediante el fomento a la productividad e innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en sectores estratégicos que impulse el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva¹⁵⁶.

Proagro Productivo: incrementar la productividad de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas (UERA) mediante incentivos económicos focalizados preferentemente en zonas con potencial productivo medio y alto, en cultivos prioritarios y con potencial de mercado, y como objetivo específico, dar liquidez a las unidades económicas rurales agrícolas para invertir en actividades productivas¹⁵⁷.

El Programa de Mejoramiento a la Productividad y a la Producción Indígena: tiene como objetivo consolidar proyectos productivos de la población indígena organizada en grupos y sociedades para contribuir a mejorar sus

¹⁵⁶Instituto Nacional del Emprendedor, Fondo Nacional Emprendedor, Secretaría de Economía, 21 de octubre de 2018, [en línea] Disponible en: <http://inadem.gob.mx/fondo-nacional-emprendedor/>, [consulta 21 de octubre de 2018]

¹⁵⁷ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA) 22 de octubre, 2018, [en línea] Disponible en: <http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/proagro/Paginas/Objetivo.aspx> , [consulta 22 de octubre de 2018]

ingresos y condiciones de vida. Mediante capacitación y acompañamiento de recursos para detonar inversión y capital social¹⁵⁸.

Cruzada Nacional contra el Hambre: Es una estrategia de política social, integral y participativa, pretende una solución estructural y permanente a un grave problema que existe en México: el hambre. Reconoce que la privación de alimentos es producto de un entorno socioeconómico complejo, multidimensional que requiere de un enfoque de carácter integral que involucra múltiples instrumentos de política pública en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, servicios en la vivienda e ingresos.

Impulsa un proceso participativo del más amplio alcance dirigido a conjuntar esfuerzos, energías y recursos de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, la iniciativa privada, las instituciones educativas y la sociedad en general.

Pone en el centro la autogestión y el capital social de la propia comunidad, y parte del empoderamiento de las personas para que puedan constituirse en protagonistas de su propio desarrollo. Busca que la población más vulnerable pueda acceder a un piso básico de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Surge por decreto presidencial el 22 de enero de 2013. Acciones de 90 programas federales de 19 dependencias nivel federal, estatal y municipal.

Cabe hacer mención que la cruzada nacional contra el hambre no es una estrategia, no es un programa presupuestario, no tiene un presupuesto asignado, coordina acciones de muchas dependencias y entidades de la administración pública para conjuntar esfuerzos y recursos de sus presupuestos

¹⁵⁸ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. [en línea] Disponible en: <https://www.gob.mx/cdi/articulos/reglas-de-operacion-2018-de-los-programas-de-la-cdi?idiom=es>, [consulta: 5 de febrero de 2018]

con cargo a los respectivos programas aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente¹⁵⁹.

Es decir tomando en consideración los programas y estrategias durante este gobierno de Enrique Peña Nieto, igualmente han resultado insuficientes ya que a pesar de los apoyos que se han otorgado a las micros, pequeñas y medianas empresas, de tratar de incrementar la productividad de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, de la implementación de una serie de programas para capacitación de los grupos indígenas para generar capital social y atacar este fenómeno social con la Cruzada Nacional contra el Hambre que se enfoca a un análisis de la falta de alimento en muchas familias mexicanas producto del entorno socioeconómico en que viven y contrarrestar mediante acciones que apoyen la suficiencia de alimentos, salud, educación, vivienda, servicios en la vivienda entre otras, solamente que esta última no es una estrategia, no tiene un presupuesto asignado y se mantiene de las dependencias y entidades de la administración pública que cuentan con programas aprobados para su ejercicio fiscal, pero al final de cuentas falta mucho por hacer, tratar de eliminar la pobreza ha resultado difícil para cada uno de los gobiernos federales con apoyo de los estados y municipios.

De los programas sociales implementados como parte de las políticas públicas de parte de Gobierno Federal, en la Glosa del Sexto Informe de Gobierno del Presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto, informa Evel Pérez Magaña, Secretario de Desarrollo Social (Sedesol) ante la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados “que deja el gobierno de la República Mexicana un legado social con menos pobreza y reducción de carencias sociales”¹⁶⁰.

¹⁵⁹ Secretaría de Desarrollo Social, Cruzada Nacional contra el hambre, información [en línea] Disponible en: <https://www.gob.mx/sedesol/acciones-y-programas/cruzada-nacional-contra-el-hambre-18938>, [consulta: 22 de octubre de 2018]

¹⁶⁰ Instituto Nacional de Desarrollo Social, Deja el gobierno de la República un legado social con menos pobreza y reducción de carencias, [en línea] Disponible en: <https://www.gob.mx/sedesol/prensa/deja-el-gobierno-de-la-republica-un-legado-social-con-menos-pobreza-y-reduccion-de-carencias-eviel-perez-magana> [Consultado el 9 de octubre de 2018]

Esto se logra mediante la instrumentación de programas sociales y políticas públicas anteriormente explicados para combatir la pobreza y dar paso al respeto de los derechos de la población, fortaleciendo la parte educativa, no solamente de los niños, sino también de los adultos, asistencia médica, entre otros.

Falta mucho por hacer, pero es de gran importancia que no baje el ritmo de los avances, lo anterior nos lleva a considerar que mientras sigan existiendo familias en extrema pobreza, la actividad laboral de los niños, niñas y adolescentes seguirá existiendo para mejorar la economía familiar en perjuicio del futuro de la niñez mexicana.

CAPÍTULO 3

**INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES E
INTERNACIONALES QUE RECONOCEN
DERECHOS DE LA NIÑEZ**

3.1 INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

En la actualidad, México vive un proceso de reformas constitucionales, en las que se destacan los derechos humanos que son reconocidos en el derecho internacional y a su vez, su aplicación por las autoridades se hace inaplazable, esto implica que los operadores requieren tener un conocimiento sobre el alcance de tales derechos y su aplicación a los casos que se les presenten.

“Con las reformas mencionadas surge la necesidad de nuestro sistema jurídico mexicano de identificar los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que les sirvan a las autoridades públicas del país para cumplir sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”¹⁶¹.

La aplicación adecuada de estos instrumentos internacionales genera una certidumbre jurídica por el respeto a los derechos humanos a las personas independientemente de la raza, religión, cultura.

A continuación se considera la importancia de la supremacía constitucional ante los tratados internacionales.

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para comprender la importancia de la Ley Suprema, como lo es la Constitución Federal, se hablará sobre la supremacía constitucional, para ello es importante analizar los elementos que lo conforman como son: supremacy y constitución: “este término proviene de la raíz inglesa supremacy, que significa superioridad de grado, jerarquía o autoridad, mientras que el adjetivo constitucional alude a la constitución de un Estado, por ello la expresión supremacía constitucional se

¹⁶¹ Poder Judicial de la Federación, *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona aplicables en México, Derecho Internacional de los derechos humanos. T. I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012, XXXVI.

refiere a que la Constitución de un Estado es jerárquicamente superior a cualquier otra norma del orden jurídico”¹⁶².

Esto se reafirma porque en el artículo 133 constitucional hace referencia a la interpretación de que los tratados internacionales se encuentran en una posición jerárquica inferior a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por Constitución se entiende:

“ley primordial de un país, pues consagra los derechos fundamentales de los gobernados-garantías individuales-, a la vez que crea los poderes públicos y les confiere sus principales atribuciones, además de que otorga fundamento y validez a las demás normas del sistema jurídico nacional. El nombre completo y oficial de la Constitución Mexicana es, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque de manera informal se haga referencia a ella como Constitución Federal, Constitución de la República, Constitución Mexicana, Carta Magna, Texto fundamental, Norma Máxima, Ley Suprema o simplemente la Constitución”¹⁶³.

Luego entonces, los alcances de la supremacía constitucional son los derechos humanos incorporados a este ordenamiento jurídico mexicano en aras de proteger, respetar y velar por los derechos de todos los mexicanos y de los que se encuentren en territorio mexicano. Los derechos humanos contenidos en la norma internacional y que no se encuentren reconocidos por la Ley Suprema, una vez que se integran al catálogo de derechos de ésta, dichas normas internacionales no pueden contravenir la supremacía constitucional. Derivado de lo anterior tanto las normas de derecho interno como derecho Internacional

¹⁶² Poder Judicial de la Federación, *Poder Judicial de la Federación para Jóvenes*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Editorial Porrúa, México, 2010, p. 1.

¹⁶³ Ídem, p. 2.

se deben armonizar de tal manera que se proteja a su titular atendiendo al principio pro persona.

En segundo plano, se encuentran en el mismo nivel de la Constitución, los tratados internacionales suscritos por nuestro país. En tercer lugar, igualmente subordinadas a la Constitución, son las leyes generales. En un cuarto lugar se encuentran las normas ordinarias federales y locales. En quinto nivel se ubican las diversas normas reglamentarias (reglamentos, decretos y circulares). Ya en el último peldaño, se encuentran las normas individualizadas, contenidas en sentencias, contratos y testamentos.

Conforme al principio de supremacía constitucional, la constitución política de los estados unidos mexicanos, es la ley suprema, situada por encima de las normas jurídicas del país y de los tratados celebrados con otros países.

“Cada uno de los Estados de la República tiene su propio territorio, así como sus propias leyes y autoridades, un Estado sólo puede aplicar sus leyes en su propio territorio, pero no en las demás entidades federativas, del mismo las autoridades de cada Estado pueden únicamente actuar dentro de su circunscripción territorial”¹⁶⁴.

Las leyes generales son aquellos ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión y que resultan obligatorios desde el punto de vista municipal, estatal, ciudad de México y la federación.

El resultado del principio de supremacía constitucional es que todas las normas creadas en el país deben ser acordes con nuestra Ley Suprema, de tal manera que si una disposición de una ley o tratado resulta contraria a lo reglamentado por la Constitución, esta última debe prevalecer sobre aquella debido a su jerarquía.

“Dicho principio, guarda una estrecha relación con el de inviolabilidad de la Constitución previsto en el artículo 136, el

¹⁶⁴ Poder Judicial de la Federación, *Poder Judicial de la Federación para jóvenes*, op.cit, p.15.

cual se refiere a los poderes constituidos o creados por la Constitución, es decir los órganos de autoridad del Estado tienen prohibido desconocerla o alterarla, pues sólo el pueblo mexicano, en el que reside originariamente la soberanía nacional- artículos 30-41, podría por medio de los poderes de la unión, establecer legítimamente un nuevo orden constitucional”¹⁶⁵.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución Federal, se encuentra integrada por nueve partes, conocidas como títulos:

“Primero: Contiene los derechos más importantes de todas las personas que se encuentren en México y que el Estado está obligado a respetar, tales derechos son conocidos como derechos humanos. Contiene además, disposiciones relativas a la nacionalidad mexicana, a los extranjeros y a la ciudadanía mexicana.

Segundo: Contiene todo lo relativo a la soberanía nacional, la forma de gobierno, el tipo de Estado, así como las partes que integran la federación y el territorio nacional.

Tercero: Contiene el principio de la división de poderes, se establecen los órganos depositarios de dichos poderes y las atribuciones que a cada uno de estos corresponden.

Cuarto: comprende lo concerniente a la responsabilidad de los servidores públicos y la patrimonial del Estado.

Quinto: Establece la organización general de los Estados y del Distrito Federal.

Sexto: Prevé las disposiciones relativas al trabajo y a la previsión social.

Séptimo: Contiene previsiones generales, entre las que se encuentran las remuneraciones de los servidores públicos, la separación de la iglesia y el Estado, así como la supremacía constitucional.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 5.

Octavo: Establece la forma en que puede reformarse la Constitución.

Noveno: Determina la inviolabilidad de la Constitución”¹⁶⁶.

Esos nueve capítulos de que consta la Constitución Federal guardan una estrecha relación con los derechos humanos que de manera general y clara se especifica la división de poderes, la organización del Estado, la responsabilidad de los servidores públicos, la soberanía nacional y lo relativo al trabajo y previsión social. Esta organización, estructura y funcionamiento del Estado tiene un antecedente histórico- político, que nos remonta al barón de la Bredé y de Montesquieu, quien fue el autor del principio de la división de poderes. “Esta división de poderes inspiró al constitucionalismo moderno con sus ideas políticas y sociales a pesar de que no fueron de su exclusiva y personal creación, son ideas que han venido forjando con el tiempo y en cuyo desarrollo han participado muchos pensadores: Aristóteles, Polibio, Cicerón, Marsilio de Padúa, Bodin, Puffendorf y sobre todo John Locke”¹⁶⁷.

Solamente que se le atribuye a Montesquieu su creación porque logra dar con una gran precisión lo que él creía que era la experiencia inglesa como sus ideas personales, tomando las ideas de los filósofos mencionados anteriormente, surgiendo de esa manera el principio de la división de poderes, esto influyó en la Revolución Francesa donde se encargaron de difundir las ideas de Montesquieu convirtiéndolas así en un principio fundamental como ya se dijo, del constitucionalismo y del Estado democrático del derecho.

Este principio es de gran importancia ya que es la inspiración de los legisladores que a través del tiempo han logrado establecer de una manera clara la estructura y funcionamiento de los poderes de la unión y el respeto de los derechos humanos.

“La Constitución se divide a su vez en dos partes muy importantes como son: Dogmática, que abarca los derechos humanos y sus

¹⁶⁶ Ídem, 6.

¹⁶⁷ Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, op. cit, p.112.

garantías individuales, aquí es donde se encuentran otros derechos fundamentales, que reciben el nombre de garantías sociales las cuales se establecieron también para proteger a las personas, pero no de manera individual, sino como integrantes de grupos sociales débiles o vulnerables. Ejemplo de ellas son los derechos de los indígenas- artículo 2º, el derecho a la educación- artículo 3º, los derechos de las niñas y los niños, artículo 4º, los derechos de campesinos- artículo 27º y los derechos de los trabajadores, artículo 123”¹⁶⁸.

“En la Constitución Mexicana, el trabajo infantil se encuentra estipulado en el artículo 123, el cual establece que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años hasta antes de las reformas del 2015 (actualmente los menores de quince años). Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Señala también que las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años quedan prohibidas”¹⁶⁹.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es fundamental en el nuevo enfoque de los derechos humanos, al establecer que: “ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (reformado DOF 10-06-2011).

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (adicionado DOF 10-06-2011) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

¹⁶⁸ Poder Judicial de la Federación, Poder Judicial para Jóvenes, op. cit, p. 7.

¹⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123.

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)”. Además, este mismo artículo establece que queda prohibido cualquier tipo de discriminación, incluida la edad.

Como consecuencia de ésta reforma constitucional en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011 se reforma el artículo 4º para incorporar el principio del interés superior de la niñez, principio que hasta antes de esta reforma no gozaba de rango constitucional a pesar de que la Convención sobre los Derechos del Niño ya lo contemplaba. Esto implica la obligación del Estado mexicano de velar por el bienestar y protección de los intereses de las niñas, niños y adolescentes, generando las políticas públicas y mecanismos adecuados para lograrlo.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (Reformado DOF 12-10-2011) Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. (Reformado DOF 12-10-2011) El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁷⁰ es una ley reglamentaria del artículo 4º Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, la cual incorpora los principios emanados tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo en su artículo 13 como derechos de niñas, niños y adolescentes los siguientes: Derecho a la vida, a la supervivencia y a desarrollo; derecho a la prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; Derecho a no ser discriminado; Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; Derecho a la educación; Derecho al descanso y al esparcimiento; Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; Derecho de participación; Derecho de asociación y reunión; Derecho a la intimidad; Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹⁷¹ (UNICEF) un sistema integral para la garantía de derechos puede ser definida como “Conjunto de órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, estatal y municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover,

¹⁷⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Reglamentaria del Artículo 4º Constitucional.

¹⁷¹ UNICEF United Nations International Children’s Emergency Fund, Legislación para la creación de un Sistema Integral de Garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, *Lineamientos Generales*, [en línea] Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/Spanish/Lineamientos_SistemaProteccion.pdf, [Consultado el 23 de octubre de 2018]

proteger y restituir los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos”.

A pesar de los avances legislativos y normativos que se han presentado en México, en materia de derechos de los niños, los cuales se han dado posterior a la ratificación de la Convención el 21 de septiembre de 1990.

Como se puede apreciar en la parte dogmática de la Constitución se encuentran ubicados los derechos fundamentales de las personas, en particular el artículo cuarto que hace referencia a los derechos de las niñas y los niños, en especial a que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y el deber que los mismos padres tienen para preservar el derechos de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Al reconocer estos derechos la constitución, implica un freno al poder público, excepto cuando la propia ley suprema¹⁷² así lo prevé en el artículo 29, dicho artículo hace referencia a las facultades extraordinarias que puede tener el Presidente de la República Mexicana.

3.1.2 Ley Federal del Trabajo

El derecho del trabajo en México, es protector de los trabajadores y encuentra su fundamento en el título primero la Ley Federal del Trabajo¹⁷³ establece que es una ley de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo en el artículo 123, apartado A, indica que el trabajo es un deber y un derecho social, por lo mismo no se debe de imponer condiciones entre los mismos trabajadores que generen discriminación por razón de sexo, edad, raza,

¹⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, Artículo 123.

¹⁷³ Ley Federal del Trabajo. Artículos 1º y 3º, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, [en línea] Disponible en: www.stps.gob.mx, [consultada el 2 de mayo de 2015]

género, discapacidad, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

“Implica una idea de garantizar las condiciones económicas y sociales para los trabajadores que sirva de base para potenciar su desarrollo progresivo en sociedades liberales basadas en un modo de producción capitalista-industrial”¹⁷⁴.

Retomando Los derechos de los trabajadores que se comentaron en el capítulo segundo, son derechos de clase, derechos que protegen a la clase trabajadora frente al capital. Como son derechos que pueden ser afectados por un empleador a diferencia de los demás derechos humanos es indispensable velar por el cumplimiento de la norma federal, sobre todo si se trata del trabajo de los menores de edad. Esta ley federal busca el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social. Igualmente hace referencia en el numeral cinco, fracción primera sobre los trabajos para niños menores de quince años, las horas extraordinarias de trabajo para menores de dieciséis años, trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años.

De esto se desprende que de acuerdo al artículo tercero constitucional establece que es obligación del Estado, la Federación y de los municipios brindar educación básica y media superior como obligatoria, se pretende que el Estado deberá buscar el desarrollo armónico del ser humano, en todas las decisiones y actuaciones velará siempre por el interés superior del menor, satisfaciendo las necesidades de alimento, vestido, salud, educación y sano esparcimiento.

En relación con el numeral 123, este artículo se contrapone al tercero constitucional en virtud de que el Estado deberá brindar educación y cumplir

¹⁷⁴ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Caballero Ochoa, José Luis y Christian Steiner, *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Internacional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p. 851.

con las necesidades mínimas del menor, pero contrario a esto regula el trabajo de los menores de edad como una fuente de ingresos a las familias, ya que la supervivencia de algunas familias depende de estos ingresos como es el trabajo de los menores de edad.

Por lo tanto el trabajo de los menores queda sujeta a una vigilancia y protección especial de las autoridades de trabajo federal y local. Donde la Secretaría de Trabajo y Previsión Social trabajando en conjunto con las autoridades de las distintas entidades federativas desarrollarán programas de acción que busquen erradicar el trabajo infantil.

Esto depende de políticas gubernamentales que ataquen el problema de raíz, es decir, tratar de llegar a los factores que impulsan o que llevan a los niños a realizar una actividad laboral, que se puede lograr dando seguimiento por parte de las autoridades competentes al cumplimiento de las normas jurídicas que regulan el trabajo de los menores, mediante protección social, sancionando a los empleadores que no respeten la edad mínima para iniciar una actividad laboral, el compromiso y la obligación por parte de las familias de enviar a sus hijos a recibir una educación de calidad y lo más importante trabajos para los padres de familia con un sueldo decente para lograr satisfacer su economía familiar.

3.1.3 Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Es una ley que encuentra su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dicha Ley considera como niños y niñas las personas de hasta 12 años cumplidos y 18 incumplidos. Para tal efecto se pretende un desarrollo integral, es decir, que el menor de edad se desarrolle en un ambiente sano con igualdad de oportunidades.

Esto conlleva a los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes como se indican a continuación¹⁷⁵:

- a. Interés superior de la infancia.
- b. No discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- c. Igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política, origen étnico, posición económica o discapacidad.
- d. Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- e. Tener una vida libre de violencia.
- f. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- g. El de tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Estos principios indican la gran importancia que tiene la protección de las niñas, niños y adolescentes de tener una vida sana, plena en familia sin afectar los derechos de la niñez, cumpliendo las autoridades con sus respectivas funciones para el cumplimiento de esta ley.

3.1.4 Normatividad Estatal de Baja California

3.1.4.1 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.

Esta ley tiene su origen en la reforma al artículo cuarto constitucional para reconocer la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y recientemente la reforma al artículo primero constitucional para establecer la prohibición de

¹⁷⁵ Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, *Trabajo infantil en México, Análisis conceptual, Marco Jurídico, Antecedentes Internacionales, derecho comparado y opiniones especializadas*. [en línea] Disponible en: www.diputados.gob.mx. (Consultado el 5 de abril 2014)

toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que afecte derechos y libertades de las personas.

“Con éstas reformas el Estado sienta las bases para el establecimiento de las instancias formales de control social, con las cuales se atienda entre otros, el fenómeno de la violencia contra las mujeres dentro de un marco más general de protección a los derechos humanos”¹⁷⁶.

Es decir, el objetivo primordial de estas reformas es buscar las condiciones necesarias que propicien la participación de la mujer en actividades que no generen la desigualdad social, que se les reconozca sus derechos humanos como cualquier persona, crear espacios laborales con la participación de la mujer, dando la protección contra todo abuso o acto de violencia que se pueda generar en su contra.

Esta ley reconoce como los derechos de la víctima de la violencia familiar, la atención y prevención; y del generador de la misma la atención integral que deban recibir, conforme a esta ley, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California....¹⁷⁷.

De lo anterior se desprende que a pesar de ser una norma de menor jerarquía, en ningún momento se debe actuar más allá de la Ley Suprema.

¹⁷⁶La legislación Nacional sobre la violencia familiar, [en línea] Disponible en: www.juridicas.unam.mx , [consultada el día 2 de mayo de 2015], p. 33.

¹⁷⁷ Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 31, de fecha 4 de julio de 2003, Sección I, Tomo CX.

3.1.4.2 Ley para la Protección y Defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el Estado de Baja California.

El primero de septiembre de 2014 el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que se procediera a su análisis la Cámara de Senadores, siendo aprobada posteriormente y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

“Esta Ley General es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º constitucional, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte”¹⁷⁸.

Atendiendo a este decreto las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, considerando que siempre las niñas, niños y adolescentes son y deben ser siempre el interés supremo del Estado, se pronuncian para hacer valer todos los derechos humanos que contribuyan al pleno desarrollo de los niños entre los que se encuentran: alimento, educación, salud, sano esparcimiento y la igualdad de oportunidades.

Ante estas necesidades, los diputados asumieron un gran reto, presentando esta iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto fundamental

¹⁷⁸ Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, XXI Legislatura, Comisión de Gobernación, Legislación y puntos constitucionales, Dictamen No. 47, 16 de abril de 2015, p. 5.

brindar el más amplio reconocimiento a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Publicada por la XXI Legislatura con el dictamen No. 47 el 16 de abril de 2015 y publicada en el periódico oficial del Estado de Baja California, busca la adecuación de la norma estatal al marco legal de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes vigente en el país. Esta nueva ley regula el derecho a vivir en familia y establece principios que regulan instituciones tales como: patria potestad, guarda y custodia, tutela, adopción, además regula también el traslado ilícito de niñas, niños y adolescentes y el acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Se reconoce un catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes como son por ejemplo, el derecho a la vida, a una identidad desde su nacimiento ya que deberá contar con nombre y apellidos, ser inscrito en el registro civil y que las políticas públicas les faciliten el goce de ese derecho, exentos de responsabilidad penal y de los cuales se deberá contar con la opinión favorable del sistema estatal de protección.

Contempla además la creación de sistemas y programas locales de protección de niñas, niños y adolescentes mediante la integración del sistema estatal de protección, otorgando a cada municipio la facultad de que integre sus propios sistemas municipales los cuales tanto el programa estatal como el municipal preverán acciones de largo y mediano alcance, indicarán objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias y deberán alinearse al programa nacional¹⁷⁹.

A través de esta ley se pretende reconocer a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos en los términos del artículo 1º constitucional y de la propia Ley General en comento. De esto se desprende que los niños ya no pueden ser considerados como objetos de derechos solamente, sino también como sujetos de derechos.

¹⁷⁹ XXI Legislatura, Dictámen Número 47, 16 de abril 2015, [en línea] Disponible en: www.el-mexicano.com.mx/informacion/noticias/1/3/estatal/2015/04/20/845 [Consultado el 23 de marzo de 2015]

“Contempla también desarrollar las bases generales establecidas en la Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración”¹⁸⁰.

Esta ley busca proteger los intereses de las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentren de situaciones donde se deban de tomar decisiones que involucren derechos de ellos con el riesgo de una afectación en su persona o patrimonio, debiendo prevalecer lo que mejor beneficie a sus intereses.

3.2 Normatividad Internacional

La reforma constitucional en derechos humanos ha generado hasta cierto punto fuertes resistencias para su aplicación.

La apertura al derecho internacional de los derechos humanos es sin duda el cambio que más trabajo cuesta asumir, sin embargo, habría que tener presente que lo que ha incorporado la reforma es un sistema de interpretación de normas que ya eran parte del orden jurídico mexicano, en tanto están integradas a tratados internacionales ratificados por el Estado, y que no deben retomarse de manera aislada ni supletoria de las internas, sino en diálogo constante con la Constitución y a Jurisprudencia de los órganos autorizados para interpretar su contenido¹⁸¹.

Implica una resistencia debido a que los operadores jurídicos tienen el deber de aplicar el derecho internacional de los derechos humanos, es un reto para los

¹⁸⁰ H. Congreso del Estado de Baja California, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Coordinación de Editorial y Registro Parlamentarios, *Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California*, Baja California: Coordinación de Editorial y Registro Parlamentarios, 2015, Publicada el Periódico Oficial No. 18, Sección I, Tomo CXXII, de fecha 17 de abril de 2015.

¹⁸¹ Poder Judicial de la Federación, *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona aplicables en México. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. T. I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012, XXXI.

jueces mexicanos encargados de interpretar y aplicar las normas de derechos humanos, este reto exige un conocimiento mayor de una nueva forma de actuar por parte de los operadores jurídicos cuyo trabajo llevará a que las reformas constitucionales en materia de derechos humanos se cumplan.

Ya que antes de las reformas, era muy común que los operadores jurídicos resolvieran los casos que se les presentaran sin tomar en cuenta los convenios o tratados internacionales, pero con motivo de las reformas constitucionales, obliga a estos operadores a actualizarse sobre el derecho internacional para aplicarlo a los casos concretos.

3.2.1 Declaración Universal de los derechos humanos

El documento de mayor trascendencia, es la declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esta Declaración Universal, es el primer sistema de principios y de valores esenciales aceptados y reconocidos por la mayoría de las personas que habitan la tierra, esto se logra a través de sus gobiernos respectivos. “representa la conciencia histórica que la humanidad ha tenido de sus propios valores en la segunda mitad del siglo XX”.¹⁸² Ya que representa el antecedente internacional como base para los distintos instrumentos que han logrado una posición primordial sobre los derechos del menor en materia de derechos humanos.

“En este ordenamiento se contiene el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos iguales e inalienables de toda persona, reafirmandose el valor de la persona humana, por el solo hecho de serlo”¹⁸³.

¹⁸² Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, op.cit, p. 93 .

¹⁸³ Villanueva Castilleja, Ruth. *Derecho del Menor*, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 27.

La Declaración Universal establece que “toda persona tiene un recurso efectivo ante las jurisdicciones nacionales contra los actos que violen los derechos fundamentales que le reconocen la Constitución o la ley”¹⁸⁴.

Dicho ordenamiento es de gran trascendencia nacional e internacional ya que en ella se consagran los derechos fundamentales de los menores de edad cuyo objetivo primordial es el respeto de los derechos humanos de los niños en todo el mundo.

Con una Declaración que aplica al trabajo de los niños, niñas y adolescentes, en caso de ser violentados sus derechos, el trabajo infantil es una realidad que se vive de manera indiferente para algunos, UNICEF¹⁸⁵, menciona de manera breve los lineamientos internacionales que han procurado por el bienestar de los menores en relación con el trabajo infantil.

A continuación se presenta un cuadro esquemático de los Convenios ratificados en México respecto al trabajo infantil:

Año	Organización	Lineamiento	Contenido
1924	Liga de las Naciones	Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño.	Establece el derecho de los niños y niñas a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual; asistencia especial cuando están hambrientos, enfermos, discapacitados o han quedado huérfanos; libertad contra la explotación económica.
1948	Asamblea General de las Naciones Unidas	Declaración de los Derechos Humanos	En su artículo 25 indica que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia

¹⁸⁴ V. Ovalle Favela, José, op. cit., p.94.

¹⁸⁵ LXII Legislatura, Cámara de Diputados, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, *Trabajo Infantil en México, Análisis conceptual, Marco Jurídico, Antecedentes Internacionales, Derecho Comparado y opiniones especializadas, [en línea] Disponible en: www.diputados.gob.mx [Consultado el 5 de abril de 2015] p. 18.*

			especiales.
1959	Asamblea General de las Naciones Unidas	Declaración de los Derechos del Niño	Consagra específicamente los derechos de los niños a la educación, la atención de la salud y a una protección especial.
1966		Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales.	Ambos pactos promueven la protección de los niños y niñas contra la explotación y el derecho a la educación.
1973	Organización Internacional del Trabajo	Convenio No. 138 sobre la edad mínima de admisión de empleo	Establece los 18 años como edad mínima para realizar todo trabajo que pueda ser peligroso para la salud, la seguridad o la moral de un individuo.
1979	Asamblea General de las Naciones Unidas	Declara el año internacional del Niño.	Medida que sirvió para redactar una Convención sobre los Derechos del niño jurídicamente vinculante.
1989	Asamblea General de las Naciones Unidas	Convención sobre los Derechos del Niño.	Establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los Derechos Humanos básicos que disfrutaran los niños y niñas en todas partes.
1990	Cumbre Mundial a favor de la Infancia	Declaración Mundial sobre la supervivencia, la Protección y el desarrollo del niño.	La aprobación de la presente declaración tuvo por objetivo que: Los 71 jefes de estado y gobierno y los otros 88 delegados de alta jerarquía se comprometieron a proteger a los niños y a reducir su sufrimiento.

1999	Organización Internacional del Trabajo	Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.	Ayudó a despertar un interés internacional respecto de la urgencia de actuar para eliminar las peores formas de trabajo infantil prioritariamente y sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la abolición efectiva de todo el trabajo infantil.
2000	Asamblea General de las Naciones Unidas	Dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.	Uno refiere a la participación de los niños en los conflictos armados y el otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Fuente: Unicef

Elaboración: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

LXII Legislatura, Cámara de Diputados.

Fecha: 5 de abril de 2015

Cada una de las organizaciones que la UNICEF señala anteriormente indicadas, buscan proteger a través de los lineamientos derechos de los niños y niñas, los cuidados y asistencia especial, educación, salud, explotación, la edad para trabajar siendo menores de 18 años, la no discriminación, proteger el interés superior del menor, derecho a la vida, eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

El trabajo infantil de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuya eliminación es una meta compartida de los Estados miembros, corresponde a cualquiera de las siguientes categorías: 1) un trabajo realizado por un niño que no alcance la edad mínima especificada según determine la legislación nacional y, que por consiguiente impida la educación y pleno desarrollo del niño; 2) un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza y que se denomina

trabajo peligroso; 3) las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, que se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbres por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas”¹⁸⁶.

Lo anterior nos lleva a considerar que el trabajo infantil es cualquier actividad que realiza un niño que carece de la edad mínima que estipula la normatividad y que puede poner en riesgo su bienestar físico, emocional o que pueda quedar sujeto a trabajos forzados, reclutamientos armados, prostitución, pornografía, entre otras.

3.2.2 Declaración de los Derechos del Niño

La Asamblea General de Naciones Unidas en el año de 1954 recomendó a los países que implantaran el Día Universal del Niño, para dedicarlo a todos los niños del mundo y así promover también una serie de actividades tendientes a su beneficio personal y familiar.

Un antecedente remoto sobre los derechos del niño es la Convención de Ginebra:

“Que desde 1924, ya existía la Declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue constituida en 1919 como parte del Tratado de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial”¹⁸⁷. Desde que esta existe ha sido considerada como ejemplo para el surgimiento de nuevos Convenios Internacionales obligatorios para las legislaciones nacionales, para crear normas mínimas vigentes que regulen las condiciones de trabajo.

Por lo tanto, pensando en la protección especial que la niñez requiere, en la Declaración de Ginebra de 1924 referente a los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás

¹⁸⁶ Organización Internacional del Trabajo, [en línea] Disponible en: www.observatorio.politicasocial.org [consultado el 15 de abril de 2015]

¹⁸⁷ Ídem, p. 19.

instrumentos internacionales se logra en esta declaración el compromiso que el Estado asume frente a los derechos de los niños y se refleja en los cinco principios básicos que se indican a continuación:

“1º El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.

2º El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el retrasado estimulado; el extraviado debe ser conducido; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

3º El niño debe ser el primero en recibir socorros en épocas de calamidad

4º. El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida, y debe ser protegido contra toda explotación.

5º El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos”¹⁸⁸.

Prncipios que dejan un gran mensaje con gran sentido de responsabilidad hacia los adultos, un excelente antecedente histórico respecto a los derechos de los niños, ya que por primera vez se reconoce la existencia de derechos especiales para este grupo social vulnerable.

La Asamblea General proclama la Declaración de los derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole

¹⁸⁸ Venegas Contreras, Juan Pablo, *El abandono familiar y afectación del derecho humano del niño*, Caso de estudio, op.cit, pp 84-85.

adoptadas progresivamente en conformidad con ciertos principios referentes a los derechos de los niños¹⁸⁹.

Lo que se logra con esta Declaración de los Derechos del Niño es que la niña o el niño sean tratados como seres humanos, que sean respetados en su autonomía, capaces de desarrollarse física, emocional, espiritual y moralmente, con un trato digno.

Lo que se pretendía era reafirmar los derechos del niño, su dignidad y calidad de persona, y es así que el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, en aras de su protección.

Pensando en la madurez física y mental del niño, los cuidados y protección que el menor requiere desde el punto de vista físico, emocional y mental que la misma humanidad debe darle en cualquier parte del mundo en que se encuentre.

Los principios de esta declaración se dirigen a que todos los niños sin distinción o discriminación deben disfrutar de los derechos que quedan estipulados en la misma, de protección especial, derecho a un nombre y nacionalidad desde su nacimiento, seguridad social, recibir una educación que será gratuita y obligatoria en las etapas elementales, entre otras.

3.2.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este Pacto Internacional tiene su origen en las Naciones Unidas, en la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966¹⁹⁰ cuyos principios de Naciones Unidas se basan en: libertad, justicia, paz en el mundo que tienen como base “el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia

¹⁸⁹ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 25.

¹⁹⁰ Mediante resolución 2200 a [XXI], Tomado de Herrera Ortíz Margarita, *Manual de derechos humanos*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 383.

humana y de sus derechos iguales e inalienables”¹⁹¹. En virtud de que los derechos que se enuncian en este pacto son extensos, solamente se enuncian a continuación, algunos de ellos de manera breve:

“-Todos los pueblos tienen derechos a la libre determinación.

-Todas las personas que estén sobre el territorio del Estado Parte gozarán de los derechos que se establezcan en el pacto.

- Libertad de trabajo, condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

- Protección de las familias con especial énfasis en las madres y los niños.

- Protección a la salud física, mental y a la educación.

-Enseñanza primaria obligatoria y acceso a la enseñanza superior en condiciones de igualdad.

-Derecho a gozar de la vida cultural, así como participar de los beneficios del progreso científicos.

- Libertad de investigación y actividad creadora”¹⁹².

Es característico de este documento internacional que los derechos que se estipulan en él, pueden lograrse si cada una de las partes involucradas cumplen con sus funciones, como es el caso del derecho a la educación, obligación del Estado, que es progresivo o igualmente pueden sujetarse a limitaciones de derechos estipulados en este pacto cuando sea determinado por disposición legal.

Este Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entraría en vigor hasta que fuera ratificado por 35 Estados (artículo 27 de su texto) y se logra el 3 de enero de 1976, al paso de los años, para ser exactos en 1987 ya había sido ratificado por 91 Estados. En México el ejecutivo federal envió a la cámara de senadores la iniciativa de aprobación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de

¹⁹¹ Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*, op.cit, p.46.

¹⁹² Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de Derechos humanos*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 383.

diciembre de 1980, el 18 de diciembre del mismo año fueron aprobados ambos por la Cámara de senadores y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

“De tal manera que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el ideal de la persona libre en todo el sentido de la palabra, del temor, de la miseria se deben crear condiciones de tal manera que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”¹⁹³.

Bajo este contexto, este instrumento internacional logra afianzar mediante ciertos mecanismos derechos de la infancia, familia, asistencia especial a favor de los niños que posteriormente sirvieron como bastión en la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.2.4 Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Lo importante y trascendente de este pacto es el manifiesto de la libre determinación de los pueblos para que puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y obliga a los Estados Partes a garantizar a todos los seres humanos que se encuentren dentro de su ámbito territorial el respeto a sus derechos sin distinción alguna o discriminación de ninguna clase.

“El objeto de este pacto radica en que en el momento en que el Estado se hace Parte del Pacto, se compromete a que en caso de que los derechos previstos en dicho documento no se encuentren ya previstos por su legislación, él se obliga a promulgar las leyes necesarias para que se cumplan todos los derechos previstos en dicho documento internacional”¹⁹⁴.

¹⁹³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas, Derechos Humanos del Alto Comisionado, (en línea) Disponible en: www.ohchr.org/SP/Professionalinterest/pages/CESCR.aspx [consultado el 2 de noviembre de 2017]

¹⁹⁴ Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de derechos humanos*, op.cit, 2003, p.395.

En el texto de este pacto no contiene disposiciones que impliquen una limitación al ejercicio de los derechos en el contemplados, excepto en situaciones excepcionales, pero solamente en la medida de lo estrictamente necesario; caso contrario al del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual ciertos derechos si pueden ser sometidos a restricciones o limitaciones siempre y cuando, la ley los determine.

De acuerdo a lo anterior, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos tiene una especie de protección respecto de ciertos derechos que no se permite ninguna suspensión o limitación, inclusive en casos excepcionales como por ejemplo: el derecho a la vida, protección contra la esclavitud o servidumbre, protección contra la irretroactividad de la ley, protección contra la prisión por deudas, etcétera.

Cuando un Estado parte ratifica el Pacto, inmediatamente las disposiciones en el establecidas adquieren fuerza de ley en el ámbito territorial del Estado que lo ha ratificado, "México se adhirió a este documento con fecha 18 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, cuya promulgación se llevó a efecto, por publicación del Decreto de fecha 7 de mayo de 1981, por lo que a partir de entonces pasó a formar parte de nuestro derecho interno conforme al artículo 133 de nuestra Constitución"¹⁹⁵.

3.2.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Suscrita con fecha 22 de noviembre de 1969 en San José Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978 siendo la base para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es de gran importancia este instrumento porque incluye aspectos en relación con la familia y el niño, haciendo referencia a un trato especial en cuanto a la protección y tutela de ellos así como el respeto a sus derechos.

¹⁹⁵ Ídem, p. 396.

Se estipula en esta Convención Americana que los derechos esenciales del hombre no existen por el simple hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que su fundamento se encuentra en la persona humana como coadyuvante de la que brinda el derecho interno de los Estados Americanos.

“Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta Americana de los estados Americanos, de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre, que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional”¹⁹⁶.

3.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Esta Convención sobre los Derechos del Niño es un Tratado Internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas, un gran logro para la defensa y protección de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y se manifiesta en cuatro principios fundamentales que son: 1) la no discriminación, 2) el interés superior del niño, 3) el derecho a la vida, supervivencia y de desarrollo, 4) la participación infantil.

Es el principal instrumento jurídico internacional en materia de protección de los derechos de la niñez y fue ratificada por México en el año de 1990, “estipula en su artículo cuarto los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”¹⁹⁷.

Este instrumento internacional consagra el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de ser protegidos contra la explotación económica y social y

¹⁹⁶ *Ibíd*em, p. 342.

¹⁹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, artículo 4º [en línea] Disponible en: www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf [Consultado el 23 de octubre de 2018]

contra toda actividad laboral que resulte peligroso y sea una limitante para recibir educación básica y a su vez resulte nocivo para su vida, su salud física, emocional, espiritual y social.

Además es de consecuencias vinculantes para los Estados Parte que deben garantizar el respeto de sus derechos fundamentales para que los niños, niñas y adolescentes puedan vivir y desarrollarse en un ambiente familiar de paz, armonía, tranquilidad y libertad.

Se fundamenta en este artículo cuarto la obligación y sobre todo el compromiso que los Estados Partes tienen de tomar las medidas que consideren pertinentes para que den validez a esos derechos reconocidos universalmente en lo que mejor beneficie a los niños y niñas que trabajan.

En conclusión, dicho instrumento complementa estos derechos reconocidos a nivel internacional con las necesidades intrínsecas de la infancia y adolescencia, pero tiene un matiz especial que la hace diferente. “Y es que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce claramente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de los derechos humanos a partir del principio de autonomía progresiva”¹⁹⁸. Al paso de los años el niño o la niña van creciendo, y su estado de madurez también, de tal manera que su grado de comprensión es más claro para tomar decisiones que requieran de la orientación de sus padres por no ser una persona con la edad suficiente para ello, pero si se debe escuchar la opinión y la decisión que tome como niño porque es un derecho reconocido por dicho instrumento internacional, por lo tanto deben ser respetados sus derechos básicos.

“En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales en el mundo, los Estados Parte están obligados a adoptar esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El convenio de la edad mínima de

¹⁹⁸ El trabajo infantil en México: avances y desafíos, (en Línea) Disponible en: www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/librotrabajoinfantil.pdf consultado el 11 de noviembre de 2017.

admisión al empleo de la OIT establece que la edad mínima no deberá ser inferior a la edad mínima en que cesa la obligación escolar, o en todo caso a los 15 años. Obliga también a los Estados a abolir efectivamente el trabajo infantil, es de suma relevancia destacar, que México ratificó este Convenio”¹⁹⁹.

De lo anterior se desprende que las personas menores de una edad mínima para trabajar no deberán ser empleadas, ni trabajar en la parte subterránea de las mismas, porque es un problema que cada vez se va acrecentando y resulta imprescindible aplicar medidas más claras que den certidumbre a la actividad que realizan los menores de edad, de ser posible que se logre su erradicación.

Hasta antes de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, no coincidía la norma interna con el convenio sobre la edad mínima que señala la OIT, si establece la legislación mexicana laboral la prohibición de contratar a menores de entre los 14 y 16, sobre todo en lugares peligrosos, insalubres, después de horarios nocturnos, como se indica a continuación.

“La Ley Federal del Trabajo establece la prohibición a la contratación para los menores entre los 14 y 16 años, la jornada máxima de seis horas; la prohibición del trabajo industrial nocturno o después de las diez de la noche, la prohibición de laborar horas extras o en labores insalubres, peligrosas o que afecten su moral. Las vacaciones pagadas de 18 días laborables, facilidades para asistir a la escuela y a cursos de capacitación, la prohibición del trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; prohibición de trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres y la prohibición de trabajos ambulantes, el descanso obligatorio, y las obligaciones de los patrones de menores”²⁰⁰.

Posteriormente, no obstante lo dispuesto por el artículo 32 de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la obligación del Estado a proteger al niño

¹⁹⁹ Organización Internacional del Trabajo,[en línea]Disponible en : <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/History/lang—index.htm> [Consultado en 14 de marzo de 2015]

²⁰⁰ Organización Internacional del Trabajo,[en línea] Disponible en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/History/lang—index.htm> [Consultado en 14 de marzo de 2015]

contra el desempeño de cualquier trabajo que entorpezca su educación. El trabajo infantil afecta a la niñez mexicana, pero de acuerdo a las últimas reformas de la Ley Federal del Trabajo, se ha preocupado el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por modificar esta ley según Decreto por el que se reforman y derogan disposiciones a Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo de menores, como queda a continuación “Artículo 5º fracciones I y IV; 22; 22 Bis; 23; 174; 175 primer, segundo y tercer párrafos y fracción IV; 175 Bis primer párrafo e inciso c) ; 176; 178; 179; 180; primer párrafo y fracción II; 191; 267; 362; 372, primer párrafo; 988, primer párrafo y 995 Bis; y se derogan las fracciones I y II del artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo”²⁰¹.

Lo que antecede es el resultado de un problema que se vive a nivel mundial, y en contra de este fenómeno social se trata de combatir la pobreza por medio de normas de derecho interno e internacional que protejan el interés superior del menor. La pobreza obliga a las familias a depender de las actividades laborales de sus niños. Tratando de encontrar un paliativo a este factor externo, la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la LXXIII Legislatura, aprobó tres dictámenes a la Carta Magna; de los cuales se destaca el trabajo infantil.

Sobre todo en relación con la reforma al artículo 123, apartado A, fracción III; esta modificación es de los 14 años de edad mínima para trabajar a la de los 15 años “ en México los menores podían trabajar a partir de los 14 años de edad; no obstante, nuestro país era uno de los países de América Latina que no ha había ratificado el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mismo que tiene por objeto regular el trabajo infantil y cuyo artículo 2º señala la edad mínima de 15 años”²⁰². El 7 de abril de 2015 la Cámara de Senadores en México, ratificó el Convenio 138 de la Organización Internacional

²⁰¹ Ley Federal del Trabajo.

²⁰² LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, [en línea] Disponible en: www5diputados.gob.mx/index.php/esl/comunicación/Boletines7/2014/febrero/19/3018/aprueba-comision-dictámenes-de-reforma-constitucional. LXIII Legislatura, Cámara de Diputados. [Consultado el 15 de octubre de 2015]

del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo por una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil.

El trabajo infantil es un fenómeno real²⁰³ y es consecuencia de problemas económicos, sociales y culturales cuyas limitaciones generan discriminación y fuga de oportunidades que sufren ciertos niños de la población de México por el hecho de carecer de las mismas oportunidades en la enseñanza-aprendizaje, se requiere de un trabajo homologado entre el Estado, la sociedad y la familia para que en coordinación se vele por la educación de los niños y disminuya el trabajo infantil.

Gobierno Federal debe encontrar la solución para tratar de erradicar el trabajo infantil en el país. Se debe trabajar con programas y planes de acción, políticas públicas cuya tendencia sea la protección de los derechos de los menores trabajadores. Al igual que la OIT, ya que desde su creación en materia de trabajo infantil, se han apoyado siempre en la protección de los niños, se ha caracterizado este organismo internacional en su lucha por desaparecer el trabajo infantil. “La infancia significa también un comienzo hacia un mundo distinto del de los adultos y, por lo tanto, hacia otra adultez”²⁰⁴.

Dicho en otras palabras, las niñas, niños y adolescentes deben de recibir un trato diferente al de los adultos, un trato especial como titulares de derechos en el ámbito constitucional mientras no lleguen a la mayoría de edad.

Artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²⁰³ De acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), para el año 2015, había 29.4 millones de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años de edad trabajando y de acuerdo al Módulo del Trabajo Infantil se encontraban 2,475,989 millones de niñas, niños y adolescentes, realizando actividades permitidas como no permitidas. Resultados del Módulo Trabajo Infantil anexo a la encuesta Nacional de Ocupación y del Empleo 2015 [en línea] Disponible en:

gob.mx/cms/uploads/attachment/file130819/LINEAMIENTOS_09_08_2016.pdf [Consultado 4 de noviembre de 2016]

²⁰⁴ Organización Internacional del Trabajo [en Línea] Disponible en: www.observatoriopoliticosocial.org. [Consultado el 13 de enero de 2015]

“Desde 1980 se estableció en nuestra carta magna como deber de los padres el preservar derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Aún más, se establecía que sería la ley la que determinaría los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas (art. 4º DOF del 8 de marzo de 1980)”²⁰⁵.

A partir de 1980 mediante reforma constitucional se puede observar por primera vez al niño como sujeto de protección, sin ser reconocido aún como sujeto de derechos, con la obligación de los padres de cumplir con sus obligaciones de alimento, vestido, medicina, entre otras. El 7 de abril del año 2000 este artículo cuarto constitucional fue objeto de otra reforma logrando así, la incorporación del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos en el ámbito constitucional, sustituyendo igualmente el término legal de menores, por el de niñas y niños, un gran logro para los derechos de la infancia.

En la Constitución Federal establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

“Igualmente en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”²⁰⁶.

Con motivo de las reformas constitucionales de 2011, se desprende que tanto la federación, los Estados y los municipios deberán trabajar en beneficio del interés superior del menor, para el logro de un sano esparcimiento mediante las facilidades que el mismo Estado está obligado a otorgar.

²⁰⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4º*, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 31.

²⁰⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 4º*. Editorial Porrúa, México, 2016, p. 32.

Los instrumentos internacionales sobre la protección de niños, niñas y adolescentes como la Convención sobre los derechos del niño buscan proteger al niño de una actividad laboral no permitida, tiene como finalidad salvaguardar sus derechos humanos y garantizar el respeto de quienes tienen la obligación de velar por sus cuidados y que están bajo su cargo y sobre todo la responsabilidad que el Estado tiene sobre ellos como son: educación, alimento, vivienda digna, salud, esparcimiento para un desarrollo integral de su persona.

“La Carta Internacional de Derechos Humanos (que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (con sus dos protocolos facultativos), constituye el principal instrumento en materia de protección del ejercicio y disfrute de los derechos humanos que afirma la igualdad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos de todos los seres humanos, a la vez que establece un marco de obligaciones vinculantes entre los Estados y la ciudadanía”²⁰⁷.

Debido a la protección que se ha logrado brindar sobre el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los instrumentos internacionales ya mencionados con antelación, incluyendo la Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, se reconoce que la infancia requiere de ciertos cuidados y asistencia especiales en cualquier parte del mundo en que se encuentren, por lo que se les debe respetar y brindar las atenciones que ellos necesiten salvaguardando su integridad personal y, por ningún motivo se deben vulnerar.

²⁰⁷ El Trabajo Infantil en México: avances y desafíos, [en línea] Disponible en: www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/librotrabajoinfantil.pdf. [Consultado el 11 de noviembre de 2017]

3.2.7 Los instrumentos específicos universales para la abolición del trabajo infantil: la actividad normativa de la OIT.

A continuación se explicará brevemente cómo la OIT ha realizado campañas y está en una lucha constantemente para que se logre algún día la justicia social de los derechos humanos y laborales reconocidos de manera internacional para alcanzar una vida universal de paz y armonía social y permanente.

3.2.7.1 OIT

A finales de los 80's la reacción a nivel mundial sobre el trabajo infantil era visto de manera indiferente, de resignación o de indignación, mientras que la OIT ya había iniciado investigaciones sobre la dimensión de este grave problema para generar conciencia entre los actores a nivel mundial. En esos años se promueve una acción en contra del trabajo infantil, ya para 1989 las Naciones Unidas adoptaron la Convención sobre los Derechos del Niño que es un instrumento de gran relevancia porque la OIT ya estaba preparada para brindar orientación o asistencia a los países para hacerle frente a este grave problema mundial. "En realidad, el trabajo infantil como tal se ha convertido en tema ampliamente debatido en la agenda política de gobiernos y organizaciones, circunstancia que la *United Nations International Children's Emergency Fund* (Fondo internacional de emergencia de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF)²⁰⁸ permite identificar lineamientos internacionales que velan por el bienestar de la infancia en relación con el trabajo infantil (Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, Declaración de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, etc.)

²⁰⁸ Gamboa Montejano, Claudia y Gutiérrez Sánchez Miriam. *Trabajo Infantil en México. Análisis conceptual, Marco Jurídico, Antecedentes internacionales, Derecho comparado y opiniones especializadas*. Dirección de servicios de investigación y análisis. LXII Legislatura. Cámara de Diputados, Abril 2014, p. 17.

Un antecedente del trabajo infantil es la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, cuyos orígenes se remontan al año de 1919 como parte del Tratado de Versalles. “Su constitución fue elaborada por una Comisión de Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. Esta Comisión presidida por Samuel Gompers, como presidente de la Federación estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de algunos países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos”²⁰⁹.

Lo que originó el surgimiento de la OIT fue debido a consideraciones humanitarias, de seguridad, políticas y económicas, esto con la intención de conseguir la paz en el mundo. “Las Altas Partes Contratantes nos indican el preámbulo de la Constitución de la OIT, que la inspiración de ellas eran sentimientos de justicia y humanidad, así como el deseo de asegurar la paz permanentemente”²¹⁰. En ese tiempo, lo característico de los países más industrializados era la explotación de los trabajadores, por lo tanto se buscaba la obtención de una igualdad en las condiciones de trabajo.

“El preámbulo de la Constitución, refleja las siguientes ideas:

-La paz universal y permanente solamente puede basarse en la justicia social

-Tomando en consideración las condiciones de trabajo que implican injusticia, miseria y privaciones para una gran cantidad de personas y ante esto se generaba un descontento social que significaba una amenaza para la paz y armonía universal.

-Si cualquier Nación no adoptare cualquier régimen de trabajo realmente humano, esto constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores de sus propios países.

Las áreas que podrían ser mejoradas, continúan vigentes:

²⁰⁹ Tratado de Versalles 1919, [en línea] Disponible en: [enciclopedia.us.es/index.php/Tratado_de_Versalles_\(1919\)](http://enciclopedia.us.es/index.php/Tratado_de_Versalles_(1919)) [consulta el 23 de octubre de 2018]

²¹⁰ Ídem.

- ° Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;
- ° Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;
- ° Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
- ° Protección de niños, jóvenes y mujeres;
- ° Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
- ° Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;
- ° Reconocimiento del principio de libertad sindical;
- ° Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares”²¹¹.

Como se observa en el preámbulo de la Constitución de la OIT, ya contemplaba la protección de los trabajadores por la explotación que se cometía en contra de ellos, como consecuencia de esto, las Altas Partes Contratantes emitieron una serie de ideas que beneficiaron a los trabajadores por justicia social entre lo que ya se comienza a ver es la protección de niños, jóvenes y mujeres.

En la primera Constitución de la OIT, se observa que dentro de los objetivos que perseguía era “la supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico”²¹². En 1919 en una primera reunión la Conferencia se adoptó el Convenio No. 5 sobre la edad mínima, siendo este el primero de los subsiguientes convenios que hacían referencia a la edad mínima y las condiciones de trabajo

²¹¹ Ídem.

²¹² Gerry Rodgers, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele. Organización Internacional del Trabajo y la Lucha por la Justicia Social, 1919-2009. [en línea] http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---Publ/documents/publication/wcms_104680.pdf .Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra. p. 73. [Consultado el 18 de mayo de 2015]

sobre las cuales los menores de edad deberían trabajar, regulación de horarios nocturnos, exámenes médicos.

Igualmente, el Convenio sobre el trabajo forzoso (número 29), de 1998, es considerado como uno de los mejores ejemplos en cuestión de derechos humanos, igualmente “La OIT Y la Lucha por la Justicia Social, 1919-2009 74 de los derechos del niño”²¹³.

Hacia 1980 el principal interés de la OIT fue la reglamentación laboral y que fue evolucionando con el paso del tiempo. De ahí que las primeras leyes laborales en el plano nacional, fueron principalmente el inicio de la reglamentación sobre el trabajo infantil, ya que resulto más sencillo lograr el acuerdo general sobre la protección de los niños que el trabajo de adultos.

Por lo regular el trabajo que desempeñaban los niños era en la agricultura, pero ya con la revolución industrial se originaron cambios tales como: el empleo en exceso de los menores en las fábricas y que genero un descubrimiento terrible como fue la explotación laboral. Posteriormente, con los cambios políticos, ideológicos, económicos, sociales en Occidente, con la Revolución Francesa y Estadounidense, y posteriormente la Revolución Industrial, cobra un interés especial la atención centrada hacia los niños.

“ Las primeras expresiones jurídicas de este interés por los niños y la niñez fueron las leyes sobre trabajo infantil aprobadas durante el siglo XIX en los países más industrializados. Gran Bretaña fue un precursor al respecto, con la denominada Ley de las Fábricas, aprobada en 1802. Francia y Prusia no tardaron en seguir el ejemplo. La mayoría de los países europeos y los Estados norteamericanos adoptaron leyes similares durante las últimas décadas del siglo XIX”²¹⁴.

Se legalizo la edad mínima para trabajar, con la intención de que esta iniciara al final de su escolarización. Igualmente se regula las horas de trabajo en la

²¹³ Ídem. p. 73.

²¹⁴ Ídem.

industria. Se apoyaron las demandas de reglamentación internacional del trabajo infantil sobre la base de los planes de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores que habían sido olvidadas al inicio de la primera guerra mundial.

3.2.7.2 Convenio 138 y el establecimiento de una edad mínima para trabajar

Cómo se ha venido explicando sobre los dos convenios fundamentales de la OIT relativos a la abolición del Trabajo infantil como son: El Convenio 138 y el Convenio 182, así como la Recomendación (núm. 146) sobre la edad mínima, de 1973, recomendación 146 y la Recomendación (núm. 190) sobre las peores formas de trabajo infantil de 1989 (Recomendación 190), complementan respectivamente, las normas jurídicas previstas en ambos Convenios.

Este Convenio 138 es un instrumento general que pretende revisar y reemplazar, “a un conjunto previo de tratados internacionales elaborados por la OIT sobre la edad mínima de acceso al trabajo y caracterizados por dirigirse a reglamentar esta cuestión respecto a sectores económicos específicos”²¹⁵.

Los Convenios adoptados entre los años de 1919 y 1932 fijaron como edad mínima para el trabajo infantil los catorce años y los Convenios adoptados entre los años de 1936 y 1959 era de quince años, mientras que el Convenio número 123 sobre la edad mínima en trabajo subterráneo en la mina se elevó a los dieciséis años.

Como se puede apreciar el trabajo de los menores ya se regulaba desde la edad de los catorce años, edad hasta antes del año 2015 que nuestra Ley Federal del Trabajo igualmente lo estipulaba.

²¹⁵ Aldecoa Luzárraga, Francisco, et. al, *La protección de los niños en el Derecho Intenacional y en las Relaciones Internacionales*. Colegio Notarial de Cataluña, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2010, p. 229.

El contenido jurídico del Convenio 138 descansa sobre cuatro pilares importantes que se describen textualmente a continuación:

1. Compromiso Estatal de la edad mínima de admisión en el empleo, en principio, una edad mínima general. Todo Estado, al ratificar este convenio debe especificar una edad mínima aplicable en su territorio y medios de transporte matriculados. Artículo 2.1, los párrafos 3 y 4 del artículo 2 del Convenio 138 “Establecen un doble régimen jurídico respecto al límite de edad que forzosamente debe ser dispuesto por los Estados Partes: con carácter general, los quince años o la edad a la que finalice la escolarización obligatoria, y, para los Estados insuficientemente desarrollados o en vías de desarrollo, los catorce años”²¹⁶.

Que es precisamente la que se ratificó en el Convenio número 138 con las reformas ya comentadas anteriormente a la Ley Federal del Trabajo.

2. Se demanda a los Estados Partes en el artículo 3 del mismo Convenio que eleven esa edad mínima cuando menos a los dieciocho años respecto a aquellos trabajos que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueden resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, siendo la legislación o la autoridad competente los que determinen que tipos de trabajos o de empleo responden a esta definición, si bien la recomendación 146 incide en que se deberían tener plenamente en cuenta las normas jurídicas internacionales pertinentes. No obstante es posible rebajar esa edad mínima a los dieciséis años “siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes”²¹⁷.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 231.

²¹⁷ *Ídem*.

Es de gran importancia que las autoridades correspondientes den seguimiento al respeto de la norma jurídica que proteja los derechos de los niños y niñas cuando realizan una actividad laboral para evitar la violación a los derechos de ellos por la misma naturaleza del trabajo.

3. Por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, se entiende que los menores comprendidos entre trece y quince años, entre doce y catorce para los países en vías de desarrollo, pueden desarrollar trabajos ligeros, si bien estos no son definidos lo que no representa ningún descuido, sino una decisión consciente para evitar rigideces, sí que se estipulan en el artículo 7.1 los requisitos que legitiman su autorización: que no perjudiquen a la salud o al desarrollo del menor, y que, no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben²¹⁸.

Con esto el Convenio 138 resalta la importancia de que es prioritario recibir educación por lo que si se realiza una actividad laboral, se debe complementar con la educación como medio para socializarse y sobre todo que es parte de su formación personal.

4. En ausencia de la posibilidad de prevalerse de las reservas, el Convenio 138 facilita a los Estados Partes un amplio margen para acomodar las necesidades de su mercado de trabajo a las exigencias convencionales, a través de una serie de elementos de flexibilidad insertos en su articulado, y que, por lo general van a exigir del Estado Parte la consulta a organizaciones sindicales y empresariales:
 - La exclusión temporal de categorías limitadas de empleos o trabajos con problemas especiales e importantes de aplicación (sean problemas de naturaleza jurídica o práctica, debiéndose informar al respecto a la OIT)

²¹⁸ *Ibidem*, p. 231.

Ejemplo, las empresas familiares, el servicio doméstico o el trabajo a domicilio.

- La exclusión del ámbito de aplicación de la edad mínima, es decir de un sector de actividad económica entero mediante un anexo que acompañe al instrumento de ratificación, en la práctica se constata que las notificaciones realizadas son escasas y que, a pesar de ello, hay Estados Partes que excluyen la aplicabilidad a ciertos sectores de las disposiciones legales sobre la edad mínima.

-La exclusión del ámbito de aplicación del Convenio 138 del trabajo realizado en el marco de su instrucción o su formación, artículo 6. Esto significa que no se considera trabajo infantil el realizado, bajo las condiciones prescritas por las autoridades estatales, “en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que además se vincule a programas de educación, formación u orientación.

- finalmente, se plantea la posibilidad de excepciones a la prohibición general a través de permisos individuales y previos concedidos por las autoridades estatales, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas, siempre que esta autorización limite las horas de trabajo y prescriba las condiciones de la realización de la actividad. Es decir, no permite al Estado Parte establecer autorizaciones generales para realizar un determinado tipo de actividad y discrecionalidad al Estado Parte que no debería ni siquiera autorizar individualmente actividades que pudieran resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores en el sentido del artículo 3 del Convenio 138 y que ha de tender tanto a la restricción de horarios como a fijar estrictamente las condiciones de realización de la actividad²¹⁹.

²¹⁹ Aldecoa Luzárraga, Francisco, et al, op. cit, p.233.

Con este convenio 138 en materia de trabajo infantil se ha logrado que la OIT se haya enfocado a la investigación para buscar como suplir las deficiencias nacionales en materia de medición de la actividad laboral de los menores de edad y poder tener información más fidedigna, como fue a través de la creación del Programa de Información Estadística y de Seguimiento en materia de Trabajo Infantil (SIMPOC), vinculado a la estrategia marcada por el Programa Internacional de Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) que se ha logrado actualizar la información en materia de trabajo infantil para atacar directamente los vicios que dañan los derechos de los niños y niñas que realizan una actividad laboral.

En definitiva los resultados obtenidos con este Convenio Número 138 ratificado por México debe ser considerado como un importante logro en la protección y respeto por los derechos de los niños, pero esto solamente es el principio de la erradicación del trabajo infantil.

La erradicación del trabajo infantil es un objetivo, cuyo compromiso adoptado por la Sociedad Internacional y objeto de cooperación institucionalizada desde los planteamientos político-jurídicos de la OIT, así como de las mismas exigencias de la CDN es de “proteger y fomentar el respeto de los derechos básicos de los trabajadores, incluso en el caso de los Estados que no sean Partes en esos convenios, habida cuenta de los principios consagrados en ellos”²²⁰.

Ahora bien, los Estados que tienden a auxiliarse en materia de legislación desde el punto de vista de la práctica estatal en materia de trabajo infantil lo hacen acordes a los Convenios 138 y 182, inclusive aquellos Estados que se encuentran en una situación preocupante respecto a la actividad laboral de los menores.

²²⁰ ONU, Documento A/CONF. 166/9, pp. 69-70, párr.. 54. c), tomado de Aldecoa Luzárraga, Francisco y Joaquín-J.FornierDelaygua. *La protección de los derechos de los niños en el Derecho Internacional y en las relaciones Internacionales*. Colegio Notarial de Cataluña, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2010, p. 222.

Por lo tanto para que se logre la abolición del trabajo infantil como un principio constitucional de la OIT, se traduce en el compromiso de los Estados miembros ante este organismo, para “respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales entre los que se encuentra la abolición efectiva del trabajo infantil”²²¹.

La preocupación por la magnitud de este fenómeno y el compromiso de los Estados Partes según la OIT²²² genera una clara tendencia a la reducción de la actividad laboral entre los menores de cinco a catorce años realizando actividades económicas susceptibles de ser consideradas como trabajo infantil (-11%). Pero lo que sí es preocupante que esos menores de edad realizan actividades que encuadran dentro de la categoría de peores formas de trabajo infantil (33.2%).

Debido a esto en el Marco de un Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) se enfatizo que ciertas actividades laborales realizadas por los niños, niñas y adolescentes exigen una acción inmediata para que se prohíban y eliminarlas inmediatamente pues atentan contra la dignidad y derechos humanos de los menores de edad.

Lo que se busca es proteger a los niños respecto de un trabajo que afecte su pleno desarrollo y la búsqueda de una eficiencia económica mediante la creación de trabajos para los adultos que satisfagan la economía familiar y funcionen correctamente, para evitar la actividad laboral en los menores. La eliminación del trabajo infantil y la reducción de pobreza pueden ser un elemento clave para el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y así, puedan tener una vida digna.

²²¹ Ídem, p. 223.

²²² Organización internacional del Trabajo, consultado el 12 de noviembre de 2017.

3.2.7.3 Convenio 182 y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil

El antecedente de las primeras normas relativas a la edad mínima para iniciar una actividad laboral de los menores es la relacionada con la escolaridad, el Convenio 138 sobre la edad mínima se basa en los diez instrumentos adoptados antes de la segunda guerra mundial expresa esa tradición “ al señalar que la edad mínima para empezar a trabajar no debe ser inferior a la edad en la que se concluye la escolaridad obligatoria, mediante el establecimiento de este vínculo se trata de asegurar el máximo potencial del capital humano del niño, en beneficio de los propios niños, de sus familias, comunidades y del conjunto de la sociedad, aumentando la contribución que éstos pueden aportar al crecimiento económico y al desarrollo social cuando se hagan mayores”²²³.

Las primeras normas que ya regulaban la edad mínima sobre el trabajo infantil, estaba relacionada con la escolaridad. De ahí que el Convenio número 138 que protege la actividad laboral de los menores, hace referencia sobre la edad mínima basados en instrumentos adoptados antes de la segunda guerra mundial.

El convenio 182 se describe a continuación de manera textual para apreciar la importancia de la regulación sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

“Prohíbe para todo menor, es decir, niño o niña menor de dieciocho años, la realización de aquellas actividades que son consideradas como las peores formas de trabajo infantil; éstas son definidas en el artículo 3 del Convenio 182. Se incluyen dos categorías de actividades igualmente prohibidas: aquellas actividades que, por su propia naturaleza y por definición, son

²²³ Gamboa Montejano, Claudia, Gutiérrez Sánchez Miriam, *Trabajo Infantil en México, Análisis conceptual, marco jurídico, antecedentes internacionales, Derecho comparado y opiniones especializadas*. Dirección de Servicios de investigación y Análisis LXII Legislatura, Cámara de Diputados, abril 2014, p. 19 [en línea] Disponible en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--esindex.htm>. [consultado el 12 de noviembre de 2017]

incuestionablemente las peores formas de trabajo infantil- apartados a), b) y c), ya que vulneran derechos fundamentales del menor vinculados a la dignidad humana y respecto a las cuales el ordenamiento jurídico internacional tiende a demandar la persecución penal; y los trabajos peligrosos- apartado d), cuya identificación parte de una conceptualización general de la idea de peligrosidad a priori mucho más genérica e impresa más allá de su fundamentación en la noción de riesgo”²²⁴.

Las prácticas consideradas como las peores formas de trabajo infantil son: la esclavitud o prácticas análogas a las mismas, como son la venta y trata de niños, trabajo forzoso u obligatorio, conflictos armados, prostitución, pornografía, actividades ilícitas como la producción y tráfico de estupefacientes.

Y para concluir este apartado puede ser considerado como trabajo peligroso “aquel que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad del menor”²²⁵.

De lo anterior se puede considerar que a nivel internacional se ha logrado un gran avance para la erradicación del trabajo infantil, pues los Estados Parte que han ratificado el Convenio 182 adquieren un compromiso y quedan condicionados para evitar las malas prácticas de actividades laborales que generan un peligro al desarrollo integral y futuro de los niños mediante el respeto de sus derechos y libertades cuyo propósito universal es consolidar la abolición del trabajo infantil.

²²⁴ V. Aldecoa Luzárraga y Joaquín-J Forner Delaygua, *La protección de los niños en el derecho internacional y en las relaciones internacionales*, Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, Madrid , 2010, p. 234.

²²⁵ Ídem, p. 235.

CAPITULO 4

IUSNATURALISMO Y IUSPOSITIVISMO, UN ANTECEDENTE A LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 Semblanza sobre los Derechos Humanos

Los niños y niñas tienen derecho a satisfacer sus necesidades principales como son el alimento, vestido, salud, educación, sano esparcimiento, descanso emocional, espiritual, convivencia familiar entre otros, esto se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como ya se ha explicado en capítulos anteriores sobre la obligación que el Estado, los padres o tutores deben de proveer lo necesario para velar por el respeto a la dignidad de la niñez y refirmando que toda norma que regule derechos de los niños, las autoridades, empleadores deben ser congruentes con el respeto en la vida real o situación en la que vivan los niños mexicanos y que se ven en la necesidad de realizar una actividad laboral para cumplir con una necesidad de momento.

Esto puede generar violaciones a los derechos humanos de la infancia, a continuación se explica cómo surgen los derechos humanos, las teorías y la gran importancia de estos sobre el respeto de los derechos de los niños cuando realizan una actividad laboral y que la autoridad está obligada a dar seguimiento a los empleadores que contratan a niños y niñas para que trabajen aún estando en peligro su persona, salud o la vida. ¿Cuál es el fundamento jurídico de este derecho? A continuación se da una breve explicación.

4.1.1 Fundamentos Teóricos

El ser humano, por virtud de su capacidad racional, cuando se percata de la existencia del mundo que lo rodea, crea una forma de vida y se asigna derechos originarios por su propia calidad humana, derechos que deben ser universales, válidos en todo tiempo y lugar (derechos naturales del ser humano como especie), con un juicio de valor implícito derivado del ejercicio racional que impone un deber de obrar en justicia; por ello, son derechos que no se adquieren por concesión de la sociedad simplemente son reconocidos por el

conglomerado social políticamente organizado en las leyes y principios generales del derecho²²⁶.

Al respecto José Baigorri señala: “El ser humano al pasar del reino de la imposición al nivel de las costumbres y normas aceptadas más o menos voluntariamente se inventa y se elige así mismo como un ser de derechos. Se atribuye unos derechos necesarios para organizar su proyecto de vida, individual y colectivamente, que los identifica con su propio ser y los denomina derechos naturales o derechos humanos”²²⁷.

Al paso del tiempo el ser humano crea sus propias reglas y formas de vida que van siendo considerados como derechos propios del hombre y los adopta a su forma conglomerado social.

Esta postura iusnaturalista²²⁸ de los derechos humanos tiene su base como su nombre lo indica, en el derecho natural, el cual encuentra su fundamento en la razón humana, de tal manera que sólo en él se encuentra la base de todo concepto jurídico; es decir en el derecho Natural (así como en los derechos humanos al integrarlos) se halla la supremacía de todo el quehacer jurídico, lo que se sobrepone a cualquier otro plano.

Sin embargo, por virtud de las formas en que la sociedad se organiza políticamente y vive como ser social va teniendo comprensión de los derechos humanos propios de la naturaleza y son considerados como esenciales en la vida de todo gobernado, derechos que ya existen por naturaleza y otros que son atribuidos por la misma sociedad, considerados como derechos fundamentales.

²²⁶ Contreras Castellanos, Julio C. *Derecho Constitucional*, Editorial Mc. Graw Hill, 1ra. Edición, México, 2010, p. 1.

²²⁷ Baigorri Goñi, José. et al. *Los Derechos Humanos*, 1ra. Edición, Ediciones del Laberinto. Madrid, 2001, p. 43.

²²⁸ El iusnaturalismo es una corriente que tiene sus orígenes en la idea de physis, es decir, de naturaleza, como concepción de un orden jurídico estable y eterno, como sinónimo de derecho justo, es la teoría de la superioridad y cuyos postulados o principios pueden obtenerse por métodos racionales. Mario I. Álvarez, *Introducción al Derecho*. Editorial Mac. Graw Hill México, 2010, p. 88.

Esta concepción de la universalidad de los derechos humanos ha sido objeto constante de discusión, teniendo como consecuencia que, siendo ambos derechos fundamentales del gobernado, los que se originan de su criterio racional dependen del sistema político y económico que gobierna de momento en una sociedad, lo que lleva a la interpretación iuspositivista.

Es decir, se debe entender que ha existido una tensión original entre los iuspositivistas y los iusnaturalistas ya que su primer antecedente se encuentra histórica y socialmente en el cuestionamiento de la validez material de las normas jurídicas inmorales o injustas, es un cuestionamiento ético-moral que se hace de las normas injustas producidas por una autoridad que posee el recurso de la fuerza institucionalizada, por lo tanto resulta inaceptable que un poder por el sólo hecho de poseer el uso de la fuerza, se considere justificado para exigir la adopción de cualquier clase de mandato por más que éstos revistan con la forma y cumplan con los procedimientos que se exigen para tales efectos.

Por lo tanto el iusnaturalismo es aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo; es la teoría de la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo y el iuspositivismo es aquella corriente que no admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y afirma que no existe otro derecho, que el derecho positivo, es la teoría de la exclusividad del derecho positivo.

Así pues para algunos teóricos de esta corriente del conocimiento jurídico son generalmente criticados por no considerar a la realidad histórica concreta, de ahí que sean catalogados como subjetivistas. Además, presentan diferencias con los seguidores del positivismo jurídico.

A decir de Luis Bazdresch, existen tres teorías que intentan explicar los fundamentos de la vigencia de los derechos humanos y que pueden resumirse, como se explica a continuación:

La naturalista, que demanda que los seres humanos tienen derechos esenciales por razón natural, por su condición humana y consecuencia de su existencia.

La socialista, que es ineficaz hablar de derechos humanos sin relacionarlos a la vida misma. El ser humano aislado no tiene propiamente algún derecho, puesto que así no hay alguien obligado a respetar tal derecho; se debe considerarse al ser humano en la vida de relación con sus semejantes y en particular con las actividades de los órganos de autoridad a que éste se encuentre sometido, que en el derecho público son precisamente los obligados a respetar tales derechos.

La Legalista, que aunque afirma que los derechos humanos justificados, nada valen ni significan sin disposiciones jurídicas que los consagren e impongan su respeto, pues los derechos definidos en la ley son los únicos que ameritan protección²²⁹.

Conforme a lo anterior, se considera que entre una teoría y otra existe un puente que lleva a un punto sin una posición intermedia, se propone que debería existir una teoría mixta que combinara la naturalista y la legalista, es decir hablar de teorías dualistas donde se tomara en cuenta el derecho natural que se arraiga en la necesidad de producir un contrapeso a la idea de un derecho positivo inmoral o injusto y que no se limitara como la legalista de ser exclusivos solamente en las leyes que las consagren. A decir de Mario I. Álvarez el derecho natural es producto de una larga evolución histórica que sufre distintos procesos y que pasa de la idea de un derecho derivado de la naturaleza humana cuyos postulados o principios pueden obtenerse por métodos racionales²³⁰.

²²⁹ Bazdresch, Luis, *Garantías Constitucionales, Curso introductorio*, 2ª reimp., editorial trillas, México 2002, pp. 14 y 15.

²³⁰ Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*, Editorial McGraw Hill, México 2010, p. 88.

Luigi Ferrajoli²³¹ plantea, desde la teoría general del derecho, la concepción, ubicación y extensión de los derechos fundamentales del gobernado, mediante un criterio formal con tendencia positivista: [...] son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas [...]

El autor comenta que es una distinción teórica en cuanto, aún estando estipulada con referencia a los derechos fundamentales positivamente sancionados por leyes y constituciones en las actuales democracias prescinde de la circunstancia de hecho que tales derechos se encuentren formulados en cartas constitucionales o leyes fundamentales, e incluso del hecho de que aparezcan enunciadas en normas de derecho positivo [...] son fundamentales, por ejemplo, también los derechos adscritos al imputado por el conjunto de las garantías procesales dictadas por el código procesal penal, que es una ley ordinaria²³².

En cambio, Miguel Carbonell observa los derechos fundamentales por medio de la dogmática jurídica y, por ello, señala que esos derechos sólo son los consagrados en la Constitución Política de un Estado, o bien en los tratados internacionales que éste celebre:

[...] el catálogo de derechos que puede haber en un texto constitucional o en los tratados internacionales no es un universo cerrado, impermeable a las nuevas necesidades. Por el contrario, si las condiciones sociales o políticas exigen que nuevas exigencias o necesidades pasen a engrosar la lista de los derechos

²³¹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, Editorial Trota, Madrid, 2006, pp 37 y 38.

²³² Ídem.

fundamentales, mal harían los encargados de reformar la Constitución si no atienden a esa necesidad [...] el carácter fundamental de un derecho proviene, desde un punto de vista de la dogmática jurídica, también de la fuente jurídica que lo establece (normalmente la Constitución o los tratados internacionales [...])²³³.

La concepción del derecho natural supone que los derechos humanos son universales; sin embargo, para que estos se integren en una sociedad y que el ejercicio de sus derechos no afecte la esfera de los demás, deben establecerse reglas que conforman un sistema jurídico que se encarga de regular y reconocerlos, en busca de el bien común garantizando el resguardo y la integridad social, lo que positiva dichos derechos naturales y en conjunto con los atribuidos por la organización política dada en una sociedad determinada y que constituyen los derechos fundamentales del gobernado. Este proceso muestra una combinación del iusnaturalismo y el iuspositivismo, y las posturas se catalogarán de acuerdo con la inclinación legislativa hacia uno u otro.

La realidad es que los derechos naturales, aun cuando son derechos inherentes a la persona humana, para el respeto de los mismos es imprescindible que exista un sistema jurídico que obligue a los seres humanos a respetar los derechos de los demás, porque algunas personas como que necesitan sentir la fuerza de la autoridad para cumplir con sus obligaciones y el respeto de la esfera jurídica de los demás.

4.1.2 Validez Universal de los Derechos Humanos

Dentro de la teoría de los derechos humanos es frecuente escuchar, en cuanto a su validez, dos posiciones de:

²³³ Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, editorial Porrúa, México 2009, pp 10 y 13.

- A) Los derechos humanos sólo pueden tener existencia y validez cuando el orden jurídico positivo les otorga reconocimiento.
- B) Los derechos humanos existen por sí, independientemente de que el Estado les conceda un reconocimiento dentro del orden jurídico positivo, porque son principios básicos fundamentales y esenciales para que el hombre viva con la dignidad que le corresponda como ser humano.

Los diferentes puntos de vista en relación a la validez de los derechos humanos no tiene razón de ser, lo único que en realidad existe es el enfoque diferente que se da en uno y otro caso al término derecho.

A) Los que afirman que los derechos humanos sólo pueden tener validez dentro del orden jurídico positivo de un Estado, toman la expresión “Derechos del Hombre”, “Derechos Humanos”, entendida como un conjunto de derechos subjetivos; por lo consiguiente, se ha argumentado que no es posible la existencia de derechos subjetivos, ni antes ni fuera del Estado y aún menos con independencia del mismo Estado, pues se afirma con razón que los derechos subjetivos no pueden existir con independencia de un orden jurídico positivo.

Lo anterior se justifica con el razonamiento siguiente:

Sólo puede existir un derecho subjetivo cuando existe una norma de derecho objetivo, es decir, un conjunto de normas jurídicas que constituyen ese ordenamiento jurídico positivo que lo establece, por esta razón, al lado de las normas de derechos sustantivo el ordenamiento jurídico también contiene normas de derecho instrumental (instrumentos procesales) para hacerlo valer en caso de que sea violado. Esta situación sólo es posible dentro de un orden jurídico positivo, nunca fuera de él.

B) Los que afirman que los derechos humanos existen por sí, inclusive, fuera y sobre el Estado, también están en lo cierto, porque para ellos el término “Derechos del Hombre”, “Derechos Humanos”, la palabra Derecho, no lo toman en el sentido de derechos subjetivo, es decir, aquel derecho que sólo tiene y

puede tener existencia dentro de un orden jurídico positivo, sino que ellos toman la palabra derecho con una connotación más amplia.

Para los que sostienen este criterio, la expresión “Derechos del Hombre” o “Derechos Humanos”, emplean la palabra derecho en el sentido de una exigencia, una facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. Estos derechos, se emplean en realidad para designar una exigencia ideal, un conjunto de principios filosóficos, y todo aquello que es esencial para que toda persona viva con la dignidad humana que le corresponde por el simple hecho de ser humano.

“ Los que sostienen este criterio, que los derechos humanos son universales, superiores y sobre el Estado, pues en realidad al referirse a derechos humanos; se refieren a la filosofía que conforma a los derechos humanos; la palabra filosofía entendida aquí como el conjunto de verdades fundamentales, normas o principios ideales de justicia, juicios de valor o criterios estimativa; con la finalidad de que el legislador que organice el orden jurídico positivo realice los preceptos que satisfagan esas verdades fundamentales, esos valores, esos principios éticos, así como esas exigencias ideales”²³⁴.

Las filosofías o principios que sustentaron la democracia liberal parten de la idea de que los derechos fundamentales del hombre están por encima del Estado y que tienen un valor más alto que el mismo, afirmando, en consecuencia, que uno de los fines fundamentales es garantizar la efectividad de tales derechos.

Esta filosofía fue muy criticada en la segunda mitad del siglo XIX y los primeros decenios del siglo XX por los positivistas, los cuales negaban toda estimativa o axiología jurídica; por otra parte, los historiadores atacaban al iusnaturalismo, porque no admitían la existencia de principios racionales de validez universal y necesaria, como son los derechos humanos.

²³⁴ Herrera Ortíz, Margarita, *Manual de Derechos Humanos*, Editorial Porrúa, México 2003, pp. 4 y 5.

El humanismo que sustenta actualmente la filosofía de los derechos humanos, contempla al hombre en toda su dimensión individual, esa realidad comunitaria de las personas cobra un especial significado reconociendo que si bien es cierto que todos y cada uno de los seres humanos tenemos un fin en sí mismos, también todos participamos de una función social común en beneficio de toda la humanidad.

4.2 Semántica de los Derechos Humanos

4.2.1 Pluralidad terminológica en torno a los derechos humanos. Razones que explican la diversidad de términos

A continuación se da una breve explicación de las distintas connotaciones que se le han dado al término de derechos humanos.

A partir del siglo XVIII, el término derecho humano se agregó al lenguaje jurídico. Desde entonces, en el plano teórico e institucional han sucedido múltiples propuestas y esfuerzos que pretenden incorporar adecuadamente este concepto a la experiencia jurídica en su conjunto, y así dotarlo de fuerza y autoridad. El resultado de este proceso es una amplia lista de expresiones que pretenden un mismo significado: vocablos como libertades públicas, derechos públicos subjetivos, derechos fundamentales, derechos personalísimos, derechos y libertades individuales, derechos humanos, derechos esenciales, derechos naturales, derechos morales, y que se utilizan muchas veces como sinónimos o, por lo menos, sin señalar la diversa significación de los mismos.

Frente a esta situación es necesario preguntarse: ¿Por qué la diversidad en el plano de la denominación de estos derechos? ¿Cuáles son los términos que más se emplean? ¿En qué se distinguen unos de otros y qué aportación ha representado en lo particular al discurso y la praxis de los derechos humanos? ¿Qué razones se pueden encontrar para justificar la mayor presencia o la opción por el término derechos humanos?. A estas interrogantes se intentará dar respuesta a continuación.

Una de las razones más sugerentes que explican la diversidad nominal para referirse a estos derechos está directamente asociada a la compleja realidad a la que aluden los términos, y en virtud de la cual se ha convocado a múltiples disciplinas, la filosofía, la antropología, la ciencia jurídica, la ciencia política, la economía, etc. German Bidart Campos es partidario de esta explicación y afirma que la dificultad para uniformar la nomenclatura proviene de la diversidad de planos a los que aplicamos la idea de derechos humanos. No es de extrañar que exista un vínculo entre el nombre que se le dé a los derechos en la ciencia jurídica, ciencia política, filosofía, etc.,”²³⁵.

A este respecto se considera que el orden conceptual tiene que ver con la denominación misma de derechos humanos que se ha elegido para esta investigación, se considera importante justificar la elección del término, así como por qué no se optó por otro más clásico o conocido como “derechos fundamentales.

Los conceptos de derechos fundamentales, garantías individuales y sociales y derechos humanos no son equivalentes, ni se pueden utilizar indistintamente. Aún cuando se sabe que en la Constitución Mexicana se denominaba “De las Garantías Individuales”. Hoy, debido a la reforma de junio de 2011, se denomina “De los Derechos Humanos y de sus Garantías”. Este cambio de términos que pareciera ser sólo eso, establece la base de un gran cambio conceptual en la manera de entender y llevar a la práctica los derechos humanos en México.

“Un segundo factor que contribuye a la diversidad de términos para referirse a los derechos humanos es el proceso de positivación en el que se encuentran inmersos. En efecto, las diferencias se dan entre distintos ordenamientos jurídicos e incluso dentro de los mismos instrumentos jurídicos. En ocasiones se han utilizado categorías de uso consolidado, con el afán de evidenciar la falta de novedad en los derechos humanos, y en otras oportunidades se ha intentado

²³⁵ Bidart Campos, German, *Teoría General de los Derechos Humanos*, UNAM, México, 1993, p. 163.

formular un vocablo compuesto y novedoso, precisamente para mostrar lo contrario: que estos derechos son auténtico suceso en el plano jurídico”²³⁶.

A decir de Hugo Saúl Ramírez García²³⁷ la diversidad de nomenclatura al referirse a los derechos humanos tiene que ver con la divergencia de los distintos ordenamientos jurídicos y con la falta de reconocimiento de derechos humanos y de que estos son una realidad en el sistema jurídico que deben ser reconocidos y respetados.

La explicación de los motivos que justifican el reconocimiento de deberes asociados a los derechos humanos, también ha influido en la diversidad de nombres para identificarlos. De esta manera la realidad a la que se atribuye el origen de los derechos es determinante para el nombre con el que se les identifique: es una realidad sociopolítica se ha preferido el término derechos fundamentales; en cambio se propone la expresión derechos morales para realzar el sustrato axiológico de los mismos; igualmente se ha querido destacar la presencia del Estado en la configuración de estos derechos a través de la categoría derechos públicos subjetivos, entre otros.

De lo anterior se desprende que no se coincide con la opinión del autor, ya que si bien es cierto, independientemente de la descripción de las razones que justifiquen el reconocimiento de la diversidad nominal, cualquier término que se utilice para reconocerlo como derechos humanos o derechos fundamentales, entre otros, lleva implícito ya el aspecto axiológico pues es un reconocimiento universal que debe ser visto en cualquier parte del mundo como valor humano.

“Algunos autores reconocen la influencia de perspectivas específicas de filosofía del derecho en la nominación de estos derechos. Al positivismo jurídico le es afín la idea de derechos fundamentales, ya que se pone de manifiesto la relación directa entre los derechos y su reconocimiento en textos jurídicos, principalmente nacionales. Por su parte, el término derechos naturales e incluso

²³⁶ Ramírez García, Hugo Saúl y Pedro de Jesús Pallares Yabur, *Derechos humanos*, Editorial Oxford, México, 2011, p. 25.

²³⁷ Ídem, p. 25.

derechos humanos, normalmente está asociado al iusnaturalismo, pues con estas expresiones intenta hacer énfasis en que existe una dotación jurídica básica, idéntica para todo ser humano por el hecho de ser tal, y cuya validez no depende de haberse incorporado a un ordenamiento positivo”²³⁸.

En conclusión hablar de derechos humanos o derechos fundamentales, si llevan o no inmersos el aspecto axiológico, depende del punto de vista por el cual se quiera inclinar cada persona, ya que pudiera ser iuspositiva o iusnaturalista, independientemente de ello, estos derechos que son naturales al hombre se deben respetar por iniciativa propia o por imposición de la norma jurídica a todos los casos concretos, sobre todo actualmente con las últimas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obligan al Estado a resolver los conflictos que se generan mediante los tratados y convenios internacionales ratificados por México, con el ánimo de respetar los derechos humanos.

4.2.2 Fórmulas más utilizadas

El término “derechos humanos” a cobrado gran importancia por las reformas constitucionales de las que ha sido objeto nuestra Ley Suprema, así como de lo tratados internacionales de los que México ha sido parte, es un deber que toda persona tiene de respetar porque son derechos inherentes al ser humano y que nadie, inclusive las más altas autoridades pueden negar la existencia de los mismos, se pretende con ello vivir dignamente en un ambiente de libertad, justicia, igualdad y de paz. El término derechos humanos se ha ido generalizando por lo que nos encontramos con distintas formulas o denominaciones como se explican a continuación.

²³⁸ Valle Labrada, Rubio. *Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos: fundamento, historia, Civitas*, Madrid, 1998, pp. 21 y 22.

4.2.2.1 Derechos Naturales

Los derechos naturales del hombre son aquellos que son inherentes a la persona humana, constituidos como principios rectores de la conducta humana, con estos derechos se hace alusión al derecho que no es creado por el Estado, sino que existen en algún lugar determinado y que son reconocidos intrínsecamente como válidos, se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como en las constituciones políticas de cada país.

A este respecto García Maynez, nos comenta en el devenir histórico encontramos tantas y tan diversas nociones referentes a qué es el derecho natural, esto se explica debido al gran número de sentidos en que los teóricos utilizan la voz naturaleza. Empero, el autor citado, se pregunta ¿cómo hay que entender ese vocablo?...¿ se trata de la naturaleza en un sentido físico?...¿ de la naturaleza racional del hombre? ... O bien, ¿ la validez del orden natural depende de la índole peculiar de su contenido?. En este contexto respecto del trabajo infantil debemos entender que es un Derecho Natural? o una violación a los derechos humanos?

Se trata de una de las nomenclaturas de mayor antigüedad, lo cual nos ayuda a conocer la importancia histórica de la noción de derechos humanos, así como la presencia permanente, en el devenir del pensamiento filosófico en general y del filosófico jurídico en particular, de un interés intelectual genuino por identificar el valor práctico de la existencia humana y sus exigencias de justicia.

En el plano contemporáneo, Javier Hervada ha destacado que será “derecho natural todo aquello en lo que la duda y la correspondiente exigibilidad no provengan de la voluntad humana, sino de la naturaleza del hombre, de tal manera que lesionar los derechos naturales de alguien representa negarle el carácter de persona. Desde un punto de vista epistemológico se ha sostenido que el reconocimiento de los derechos naturales implica al mismo tiempo el reconocimiento de una serie de bienes inherentes a la persona, lo cual se logra

mediante el uso de la razón, entendida ésta como un instrumento útil para conocer esta realidad valiosa y derivar de ahí una serie de razones para la acción: obligaciones y deberes”²³⁹.

De lo anterior se desprende que es derecho natural, porque proviene de la misma naturaleza del hombre y reconocer esos derechos implica respetar los derechos de la persona por el simple hecho de serlo y se logra mediante el uso de la razón.

La connotación de naturales para estos derechos, en definitiva, contribuye a “aludir al fundamento suprapositivo de los derechos del hombre, que no dejan de ser naturales cuando el derecho positivo les brinda recepción y acogida, y que tampoco dejan de persistir en su deber de ideal cuando el derecho positivo los ignora, los desconoce o los viola” ²⁴⁰.

En conclusión es un derecho natural porque proviene de la naturaleza del hombre, es un derecho inherente a la persona humana, que ya existía desde la antigüedad independientemente de que el derecho positivo los reconozca, los ignore, o los desconozca o cuando los viola, por los ideales positivistas de que no existe otro derecho más que el derecho positivo. En definitiva el término corresponde más al ámbito de la determinación de lo justo en el contexto de un razonamiento de tipo ético, que al ámbito de la jerarquía de normas y de la argumentación legal que busca en la ley un razonamiento mayor de un argumento para encontrar una solución jurídica. Es decir, hace referencia más a las exigencias inherentes a la condición humana que emergen en una relación de justicia, y no tanto al lugar que estos derechos ocupan en un sistema de leyes determinado, sin dejar de reconocer que lo tienen.

²³⁹ Ramírez García, Hugo Saúl, *Derechos Humanos*, Editorial Oxford, México 2011, p.26

²⁴⁰ Bidart Campos, German, op. cit, p. 159.

4.2.2.2 Derechos Públicos Subjetivos

Con este concepto se hace referencia a la capacidad jurídica reconocida por el Estado hacia los individuos, en su calidad de miembros del propio Estado, para poner en movimiento sus estructuras institucionales y garantizar así los intereses particulares de aquéllos. Como sostiene Humberto Nogueira Alcalá, “este concepto tiene sentido en el marco de la teoría de la autolimitación del Estado, con la cual se explica el movimiento de autoimposición de deberes a cargo de éste, para garantizar una serie de prerrogativas a favor de los individuos que lo integran; y añade que los derechos públicos subjetivos reducen su campo de acción únicamente a las relaciones entre el individuo y el Estado, así que no son válidos en las relaciones entre particulares”²⁴¹.

Los derechos subjetivos públicos se entienden, como una potestad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto a las prerrogativas fundamentales del ser humano, que constituye la manera como se traduce el derecho que para el gobernado o sujeto de la relación jurídica, genera o implica esta misma, y que tiene la naturaleza de un derecho subjetivo público. Derecho porque esa potestad tiene el calificativo de jurídica, en virtud de que se impone al Estado y a sus autoridades, quienes están obligados a respetar su contenido. Subjetivo porque implica una facultad que la ley otorga al sujeto activo para reclamar al pasivo ciertas obligaciones. Público en cuanto que regula el ejercicio de una función propia del Estado y se hace valer frente a este y a sus autoridades.

4.2.2.3 Libertades Públicas

Se trata de un concepto empleado fundamentalmente en el ámbito de la doctrina francesa y ligado a la gran influencia de la filosofía liberal. Se han definido, en términos generales, como principios de acción política que inspiran cierto orden y relación entre gobernantes y gobernados. Concretamente, Jean

²⁴¹ Nogueira Alcalá, Humberto, *Teoría y Dogmática de los derechos fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, p. 56.

Morange establece [...] “las libertades públicas presuponen que el Estado reconoce a los individuos el derecho de ejercer, al abrigo de toda presión exterior, cierto número de actividades determinadas. Así pues, son libertades públicas porque corresponde a los órganos del Estado, titular de la soberanía jurídica, realizar tales condiciones (para la acción sin obstáculos [...]) en el marco de un sistema jurídico determinado”²⁴².

A pesar de que con el concepto libertades públicas se reconoce una amplia titularidad, pues se emplea el vocablo individuos en sentido abstracto, al mismo tiempo se identifican restricciones o discriminaciones legítimas, con lo cual se puede concluir que el atributo de universalidad no es predicable respecto de las libertades públicas. El propio Morange aclara que corresponde al legislador establecer las discriminaciones y condiciones en lo relativo a las libertades públicas que se reconocen en un Estado para la mayoría de los individuos. Entre otras se aducen como justificaciones de estas discriminaciones las de carácter médico, para los enajenados mentales, de naturaleza internacional, para los extranjeros y las institucionales para los militares.

Se debe entender por libertad aquello que etimológicamente proviene del latín *libertas-libertatis*, cuyo significado atiende al entorno social en que se preparó, ya que, por exclusión, es la condición social y jurídica del ser humano que no está sujeto a la esclavitud. Mediante el ejercicio de la libertad, el individuo conduce su voluntad a la consecución de los fines necesarios para solventar las necesidades propias del ser humano, intelectual o racional y los que la sociedad le impone en razón de su pertenencia.

La ley es un mandato racional, de tal manera que actuar conforme a ley, equivale a actuar conforme a la razón, tal equivalencia tiene su origen en la ley natural, que no es más que lo que la misma razón prescribe al ser humano como norma para obrar en orden a su perfeccionamiento integral. Por lo tanto se deduce que la libertad es una condición natural en el ser humano por el

²⁴² Ramírez García, Hugo Saúl y Pedro de Jesús Pallares Yabur, *Derechos Humanos*, op. cit, pp. 27 y 28.

simple hecho de ser un sujeto racional y la ley es sólo el espacio de su ejercicio que permite la convivencia armónica de la sociedad, en ésta se establece el respeto a la libertad con la reciprocidad necesaria e indispensable respecto de sus semejantes y con la intención de que beneficie a todos los integrantes de la comunidad.

4.2.2.4 Derechos fundamentales

A partir del siglo XX este concepto se ha empleado sobre todo con el propósito de subrayar el papel o la función que corresponde a estos derechos en la experiencia constitucional de nuestra época, particularmente la que se enmarca en el paradigma jurídico-político del estado de derecho. En este contexto, Antonio E. Pérez Luño identifica un nexo de interdependencia entre los derechos fundamentales, la Constitución y el Estado de Derecho: “corresponde a los derechos fundamentales un importante cometido legitimador de las formas constitucionales del Estado de Derecho, ya que constituyen los presupuestos del consenso sobre el que se debe edificar cualquier sociedad democrática”²⁴³.

Es decir, los derechos fundamentales son todos aquellos derechos que por su importancia deben ser garantizados por el Estado y cuya defensa es necesario para mantener la paz, la tranquilidad y el derecho de igualdad de las minorías que garantizan un pleno multiculturalismo y los derechos que protegen a los débiles frente al más fuerte. A decir de Luigi Ferrajoli²⁴⁴, “el Estado no sólo debe garantizar los derechos fundamentales frente a lo público, sino también frente a lo privado, incluyendo los derechos sociales y el marco del derecho internacional, para así combatir la crisis del constitucionalismo frente a una globalización sin reglas ni controles que acentúa las diferencias entre las personas.”

²⁴³ Sánchez Bringas, Enrique, *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*, editorial Porrúa, México, 2011, p. 55.

²⁴⁴ Ferrajoli, Luigi, *Cuestiones Constitucionales*, traducción hecha por Miguel Carbonell, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, No. 15 julio-diciembre 2006, p. 1.

Es decir, es de suma importancia que en el marco del derecho constitucional, el Estado debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales tanto en el ámbito público, privado, social y sobre todo en el internacional para poder suplir las deficiencias que se pueden presentar con respecto a las violaciones de los derechos humanos.

4.2.2.5 Garantías individuales

De las diversas concepciones que existen de garantías individuales se puede observar que esta terminología ha tenido gran importancia en el sistema jurídico mexicano; y su significado de acuerdo con Enrique Sánchez Bringas²⁴⁵, “gira en torno a un conjunto de prerrogativas alcanzadas por los individuos frente al poder público personificado en la autoridad; en este sentido, implica como límite para los gobernantes a fin de que su comportamiento corresponda a lo dispuesto por las normas del orden jurídico del Estado.”

Las garantías individuales son privilegios que se otorgan a las personas frente al Estado y éste debe respetar porque son prerrogativas que el hombre se ha ganado, pero implica una limitación a su esfera jurídica por parte del Estado ya que no debe sobrepasar como autoridad y, el gobernado debe de cumplir según lo estatuido en la norma.

Ignacio Burgoa²⁴⁶, “vio con claridad que el concepto garantías individuales hace referencia, sobre todo, a una relación jurídica, denominada relación de supra a subordinación, donde participan cierto tipo de acciones, actos de autoridad de naturaleza unilateral, coactivos e imperativos, que provocan una merma o perjuicio en determinado tipo de sujeto, calificado por su carácter de gobernado. Por tanto, se puede concluir que la juridicidad de las garantías individuales depende de la existencia de una relación entre el Estado a través de sus autoridades, por medio de actos unilaterales, coactivos y de imperio y los

²⁴⁵ Sánchez Bringas, Enrique, *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*, op.cit, p. 5.

²⁴⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, Porrúa, México, 2000, p. 187.

governados, siempre que éstos vulneren alguna prerrogativa establecida constitucionalmente a favor de los propios gobernados.”

Puede observarse que la relación entre los sujetos es tan específica que si faltara, el objeto del derecho las prerrogativas fundamentales no se protegería mediante las garantías individuales; en otros términos, el objeto del derecho queda subordinado a la calidad de los sujetos (autoridad y gobernado) y a un tipo específico de actos de uno de ellos.

Con lo anterior se aclara el significado auténtico de la noción de garantías individuales. En primer lugar, como condición de validez de los actos de autoridad, y en segundo como presupuesto para poner en movimiento el mecanismo jurídico concreto: el juicio de amparo, por el que el titular de un derecho reclama el respeto del mismo frente a las violaciones de las que sea objeto por parte de una autoridad estatal. A pesar de estas aclaraciones es frecuente encontrarnos con puntos de vista según los cuales puede pronunciarse la identidad entre derechos humanos y garantías individuales.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada en México en 2011, el concepto garantías individuales se precisa un poco más. Si la obligación del Estado es promover, respetar, proteger y garantizar, la garantía ofrecida a todas las personas es que la autoridad ofrecerá prevención, investigación, sanción y reparación en cuanto a las amenazas o violaciones contra sus derechos. La obligación hace referencia al comportamiento ordinario del Estado; la garantía, a las acciones en caso de que la obligación se incumpla.

4.2.2.6 Derechos humanos

La idea de derecho humano, sobre todo a partir del significado que le reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos (En lo sucesivo, DUDH), designa el hecho de que existen bienes y prerrogativas que corresponden al ser

humano por el simple hecho de serlo, en cualquier tiempo y lugar; que estos bienes y prerrogativas se traducen en derechos inalienables, universales, que muestran y protegen la dignidad que acompaña a todos los individuos de la especie humana.

De las distintas fórmulas más utilizadas y que ya han sido explicadas, el concepto de derechos humanos es el término más adecuado, en comparación con los descritos anteriormente, para referirnos a esta realidad: el ser humano es titular de ciertos derechos. Las ventajas semánticas de este término se manifiestan, ante todo, porque su valor práctico se proyecta de manera amplia, de tal forma que no se restringe al campo estrictamente jurídico, y mucho menos a la relación gobernante-gobernado, sino que es un término propicio para reconocer que las obligaciones y los deberes vinculados a los derechos humanos no se limitan a los de carácter estatal, sino que nos implica a todos.

En este sentido Efraín González Luna²⁴⁷ “enseña que el estado de derecho es donde las personas conservan, promueven y realizan lo justo objetivo que se les debe, y no tanto por la cantidad de leyes que se tengan o las facultades que se les dé a los particulares.”

Esta precisión nos puede ayudar a saber qué tan eficaz es un sistema jurídico para proteger derechos humanos: una cosa será el derecho humano en sí mismo, otra la garantía o promesa del Estado de proteger ese derecho mediante la norma constitucional, y por último el mecanismo de reclamación en caso de que la garantía no sea eficaz y el derecho sea vulnerado por autoridades y particulares. Si faltara uno de estos tres elementos, el sistema de protección de derechos estaría condenado al fracaso.

Además, la noción de derechos humanos pone de manifiesto que el objeto del derecho adquiere una relevancia, como los derechos subjetivos, pues el sujeto activo de la relación jurídica, en el caso de los derechos humanos, se identifica

²⁴⁷ González Luna, Efraín, *Temas de filosofía del derecho*, Universidad Iberoamericana/noriega, México, 2003, pp 22 y 23. Hugo Saúl Ramírez García y Pedro de Jesús Pallares Yabur, *Derechos Humanos*, pp. 30 y 31.

con el objeto del propio derecho: con lo defendido, reconocido y exigido. Es decir, el núcleo de estos derechos, lo que les da su carácter de tales no es la relación autoridad-gobernado, sino el objeto del derecho: la persona misma y sus prerrogativas fundamentales.

Debido a la importancia del significado del término derechos humanos se hace necesaria una serie de reflexiones adicionales que ayuden a comprender ¿por qué derechos? ¿Por qué humanos?

Los derechos humanos no son una especie de ropa para vestir al hombre de dignidad: “tengo derecho a la vida, a la libertad de expresión, etc., y por tanto soy digno”. No sólo es tener algo, ponerse algo o describir una situación de hecho.

Ciertas situaciones pueden ser indiferentes a la persona humana, es decir, sin que se produzca en ella algún daño; por ejemplo, hay otros que al conocerlos, con una posible afectación subjetiva, descubrimos que merecen ser tratados de determinada manera; por ejemplo, la muerte de un ser querido, la injusticia cometida contra los inocentes, la prostitución infantil, los genocidios, el trabajo infantil o en positivo, la satisfacción de la justicia, el amor de una madre por su hijo sin que éste hubiera hecho algo para merecer ese sentimiento.

Aunque pudiera existir una afectación emotiva, lo importante no es la intensidad de la turbación, sino su origen; una realidad objetiva que produce una reacción subjetiva, bien sea de corte racional o de naturaleza afectiva.

La DUDH habla de derechos porque la persona no solo “está ahí”, sino que el acto de reconocimiento de su existencia también implica el descubrimiento del deber. En ese descubrimiento no hay paso indebido del ser humano al deber de tratarlo de determinada manera.

Por tanto, decir persona implica afirmar su libertad, su dignidad, pero también su valor para cumplir un fin en él mismo y en las personas que están bajo su

responsabilidad. Por eso hablar de derechos humanos, implica estar dotado de una carga para el Estado, para los demás y para la propia persona.

¿Por qué humanos?

El término humanos para los derechos puede resultar redundante a primera vista. Desde la perspectiva teórica y práctica aún persiste el arraigado convencimiento de que sólo los seres humanos son titulares de derechos en sentido amplio. Si esto es así, el calificativo humano de los derechos resulta superfluo, a menos que fuese necesario para distinguirlos de eventuales derechos de los animales, derechos de las plantas u otras realidades. Como se sabe que esto no es así, el calificativo humano en estos derechos tiene otra finalidad que apunta a resaltar, con énfasis peculiar, algunas de las cualidades que distinguen e identifican a los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) da pistas sobre el contenido y propósito del énfasis al que se hace referencia, sobre todo en la exposición de las razones que justifican el reconocimiento de estos derechos. En el preámbulo de esta declaración se establece con toda claridad que una condición necesaria para lograr una sociedad pacífica, libre y justa es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia. (DUDH) Adecuando institucionalmente el derecho y otras instituciones sociales para tal efecto.

Dicho en otras palabras, también utilizadas en la declaración: sin el respeto incondicionado y garantizado a los derechos humanos mediante el ordenamiento jurídico y otras instancias sociales, la humanidad en su conjunto se vería amenazada siempre por: la tiranía y la opresión, el temor y a miseria; en definitiva, se encontraría al borde de una vida inhumana, conocido por otros como Estado fallido.

Por otro lado, desde una perspectiva vinculada a la teoría del derecho, el énfasis de lo humano en los derechos humanos representa la afirmación de un principio de validez y vigencia que trasciende al derecho positivo; es decir, da

noticia de la naturaleza suprapositiva de los derechos humanos, como explica Carlos Massini, “si la palabra humanos” tiene en este contexto algún significado, no puede ser otro que afirmar la existencia de unos derechos que son más humanos que otros; que corresponden al hombre en virtud de su condición humana, más allá de su reconocimiento o no, por la legislación positiva”²⁴⁸.

Al mismo tiempo, el calificativo de humano de estos derechos se dirige a explicitar la causa de algunos de sus atributos distintivos, por ejemplo, la universalidad: “sería contradictorio afirmar unos derechos llamados humanos que no fueran propios de los seres humanos”²⁴⁹. Esto quiere decir que el título y la causa coinciden: como se puede observar, el título es la realidad reconocida por el ordenamiento a partir de la cual se establecen e identifican los elementos de una relación jurídica (sujeto, objeto, modalidades).

En el caso de los derechos humanos, la humanidad del titular de los mismos es precisamente la causa de la relación jurídica y su título: no se requiere un acuerdo de voluntades (causa) y un contrato (título) para que los derechos humanos sean reconocidos como fuente y medida de relaciones jurídicas donde se respetan bienes a favor de las personas.

Más aún, actualmente el calificativo de humanos de los derechos humanos representa la oportunidad para defender su carácter universal frente a corrientes de pensamiento como el denominado personismo.

El personismo, afirma Jesús Ballesteros²⁵⁰ “degrada así el concepto de persona al tomarlo como base para la discriminación entre seres humanos. Frente a esta posibilidad el adjetivo humano en los derechos sugiere una interpretación respecto de la titularidad de los mismos, que niega y critica todo intento por elevar una de las propiedades de lo humano a condición indispensable para ser

²⁴⁸ Massini, Carlos, *El Derecho, los Derechos Humanos y el Valor del Derecho*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987, p.138.

²⁴⁹ Ídem.

²⁵⁰ Ramírez García, Hugo Raúl y Pedro de Jesús Pallares Yabur, *Derechos humanos*, Oxford, México, 2011, p. 33.

considerado titular de derechos: la defensa universal de los derechos parece sólo posible si se atiende al ser humano en su desnudez radical, a la persona en su más radical indigencia”.

Manuel Rodríguez Puerto afirma que “el carácter humano de los derechos humanos implica un despliegue de contenidos de tipo diverso. Prueba de ello son las diferentes generaciones de derechos que han aparecido desde las primeras declaraciones del S. XVIII”²⁵¹.

Es decir, lo humano, como signo distintivo de estos derechos, hace referencia a la necesaria reflexión antropológica que debe llevar a cabo para conocer cabalmente quiénes somos y cuáles son los bienes que no son indispensables. La sucesión de generaciones de derechos muestra precisamente que la adquisición de este conocimiento antropológico es paulatino y progresivo, y corre en paralelo al descubrimiento y la proclamación de determinados derechos humanos.

Encarnación Fernández ha observado, con gran lucidez, “que la presencia de lo humano y su conocimiento en el devenir histórico de los derechos suponen una lectura de la universalidad que evita las abstracciones y busca su concreción práctica. De esta universalidad concreta se deriva una especificación de los derechos humanos, que consiste en vincularlos a las distintas situaciones vitales, a las diferentes esferas existenciales humanas, a los diversos modos de ser humano”²⁵².

Efectivamente la universalidad de los derechos tendría que ver con la forma en que están redactados los preceptos que contienen derechos. Si el sentido de la redacción permite concluir que un derecho se adscribe universalmente a todos los sujetos de una determinada clase (menores, trabajadores, campesinos, ciudadanos, mujeres, indígenas: lo importante es que esté adscrito a todas las

²⁵¹ Ramírez García, Hugo, op. cit, p.33

²⁵² Fernández Encarnación, *Igualdad y derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 2003, p. 50.

personas que tengan la calidad establecida por la norma), entonces se está ante un derecho fundamental.

Si por el contrario una norma jurídica describe un derecho solamente a un cierto número de los integrantes de un grupo, luego entonces no se está frente a un derecho fundamental sino ante un derecho de otro tipo.

A partir de esa forma distinta de asignación del derecho, el propio Luigi Ferrajoli, distingue entre los derechos fundamentales (asignados universalmente a todos los sujetos de una determinada clase y los derechos patrimoniales (asignados a una persona con exclusión de los demás); así, la libertad de expresión, al ser reconocida constitucionalmente como un derecho de toda persona, sería un derecho fundamental; mientras que el derecho patrimonial sobre mi coche (derecho que comprende la posibilidad de usarlo, venderlo, agotarlo y destruirlo) excluye de su titularidad a cualquier otra persona²⁵³.

Por lo tanto los derechos de libertad, derecho a la vida, los derechos civiles, incluyendo los derechos de adquirir y disponer libremente de los bienes de nuestra propiedad, así como los derechos políticos y sociales, son derechos universales (ómnium) propios de los sujetos titulares de los mismos, mientras que los derechos patrimoniales como por ejemplo los derechos reales y personales, son derechos singulares (singuli), en el sentido lógico de que por cada uno de ellos existe un titular o cotitulares con exclusión de todos los demás.

Lo anterior lleva a una reflexión, los derechos humanos son inherentes a la persona porque son reconocidos universalmente sin distinción de raza, credo, sexo, preferencias, pero existen ciertos derechos que pertenecen exclusivamente al particular como lo afirma Luigi Ferrajoli y como consecuencia de ello excluye de estos derechos al resto de las personas.

²⁵³ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, editorial Porrúa México, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2011, p. 14.

4.3 Teorías fundamentales que influyeron en los principios sustantivos de los derechos de los menores (iusnaturalismo y iuspositivismo)

El respeto de los derechos humanos tienen su origen en dos corrientes conocidas como: iusnaturalista y iuspositivista, los cimientos de ellas se encuentran en el origen del hombre, una vez que descubre la realidad que lo rodea y haciendo uso de su inteligencia, comienza a identificar ciertos derechos que considera son propios del ser humano.

“Derechos considerados como universalmente válidos en todo tiempo y lugar por ser derechos naturales del ser humano como especie, con un juicio de valor implícito derivado del ejercicio racional que impone un deber de obrar en justicia; por ello, son derechos que no se adquieren por concesión de la sociedad simplemente son reconocidos por el conglomerado social políticamente organizado en las leyes y principios generales del derecho”²⁵⁴.

Al respecto José Goñi Baigorri, señala: “El ser humano al pasar del reino de la imposición al nivel de las costumbres y normas aceptadas más o menos voluntariamente se inventa y se elige así mismo como un ser de derechos. Se atribuye unos derechos necesarios para organizar su proyecto de vida, individual y colectivamente, que los identifica con su propio ser y los denomina derechos naturales o derechos humanos”²⁵⁵.

Es decir el ser humano, además de crear normas que regulan los actos de su vida diaria, descubre otros derechos que se adjudica y que los reconoce como derechos naturales del hombre (iusnaturalismo).

“Esta postura iusnaturalista de los derechos humanos tiene su base como su nombre lo indica, en el derecho natural, el cual encuentra su fundamento en la razón humana, de tal manera que sólo en él se encuentra la base de todo concepto jurídico; es decir en el derecho Natural (así como en los derechos

²⁵⁴ Contreras Castellanos, Julio C. *Derecho Constitucional*, Editorial Mc. Graw Hill, México, 2010, p. 1.

²⁵⁵ Baigorri Goñi, José. et al. *Los derechos humano*, Ediciones del Laberinto, Madrid, 2001, p. 43.

humanos al integrarlos) se halla la supremacía de todo el quehacer jurídico, lo que se sobrepone a cualquier otro plano”²⁵⁶.

Sin embargo, por la manera en que se estructura la sociedad y se organiza políticamente el pueblo, debe complementarse con otra que observa al ser humano por su relación con otros derechos humanos naturales y así comprender la gran importancia que se tiene de ello de manera integral: derechos humanos naturales y los derechos atribuidos por la misma sociedad y que son considerados como indispensables a una vida humana ya que ambos son identificados como derechos fundamentales del ciudadano.

“El iusnaturalismo se caracteriza por sostener la existencia de ciertos principios absolutos e inmutables (de derecho natural), cuyo respeto es condición necesaria para que el derecho positivo exista o pueda considerarse derecho válido. Estos principios no son una creación humana, sino una manifestación de la razón o de la voluntad de Dios”²⁵⁷.

Hablar del derecho natural, implica la existencia de un derecho anterior y superior al derecho positivo, el surgimiento de un derecho natural implica el respeto a los derechos naturales que ya existían antes que el derecho positivo, Dice Mario I. Álvarez que “el iusnaturalismo es producto de una larga evolución histórica que sufre distintos procesos y que pasa de la idea de un derecho derivado de la divinidad, a la de un derecho deducido de la naturaleza humana cuyos postulados o principios pueden obtenerse por métodos racionales”²⁵⁸.

Se trata entonces de una corriente que no es compatible con el positivismo, Mario I Álvarez Ledesma comenta que Norberto Bobbio da las siguientes nociones;

²⁵⁶ El iusnaturalismo es una corriente que tiene sus orígenes en la idea de physis, es decir, de naturaleza, como concepción de un orden jurídico estable y eterno, como sinónimo de derecho justo, es la teoría de la superioridad y cuyos postulados o principios pueden obtenerse por métodos racionales. Mario I. Álvarez, *Introducción al Derecho*, Editorial, Mc. Graw Hill, México, 2010, p.88.

²⁵⁷ Atienza, Manuel. *El sentido del Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 2004 p. 295.

²⁵⁸ Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al Derecho*, Editorial Mac Graw Hill, México, 2010, p. 88.

“por iusnaturalismo entiendo aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo. Por positivismo jurídico entiendo aquella corriente que no admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y afirma que no existe otro derecho que el derecho positivo” Bobbio concluye: “... por iusnaturalismo entiendo la teoría de la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo; por positivismo jurídico, la teoría de la exclusividad del derecho positivo”²⁵⁹.

De acuerdo con la corriente iusnaturalista, es una corriente dualista porque admite la existencia de un derecho natural y un derecho positivo, aunque considera que el derecho natural es superior al derecho positivo, luego entonces, el derecho positivo es una corriente monista y exclusivista porque no acepta la existencia de un derecho natural, sino simplemente el derecho positivado, es decir, la existencia de un ordenamiento jurídico creado por el hombre y para el hombre.

En este orden de ideas se debe entender que la corriente monista es una teoría de la exclusividad del derecho positivo, no admite la existencia de un derecho natural, y la corriente iusnaturalista es una corriente de la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo, por lo tanto admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo, como lo comenta Mario I. Álvarez Ledesma: “el iusnaturalismo es producto de una larga evolución histórica que sufre distintos procesos y que pasa de la idea de un derecho derivado de la divinidad, a la de un derecho deducido de la naturaleza humana cuyos postulados o principios pueden obtenerse por métodos racionales. Esto abarca desde los inicios de la filosofía griega hasta nuestros días”²⁶⁰.

Del concepto de Norberto Bobbio sobre el iusnaturalismo, reconoce que existen dos teorías que hablan sobre los derechos naturales del hombre, el naturalismo, éste es superior al iuspositivismo que afirma, aun cuando esta corriente reconoce la existencia del derecho natural, este no niega la existencia de un

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 87.

²⁶⁰ Álvarez Ledesma, Mario I, *Introducción al Derecho*, op.cit, p. 88.

derecho positivo, pero es superior el derecho natural. A diferencia del derecho positivo, que niega toda existencia del derecho natural, solamente existe el iuspositivismo, que es derecho producto del hombre. Es de importancia saber que los derechos naturales tienen su origen en la filosofía griega, pero el ser de una postura iuspositivista depende en parte de quien detenta el poder por sus ideologías político-económicas, de lo justo o injusto, por lo tanto, sea cualquier postura que se tome para hablar sobre el respeto a los derechos humanos, ¿serán derechos naturales? ¿derechos positivos? Todo depende de que una norma sea justa o injusta, del poder que el Estado tiene para hacerla cumplir inclusive con el uso de la fuerza y que esta sea justificada para el mismo cumplimiento.

Retomando de Mario I. Álvarez Ledesma sobre los derechos humanos:

“La aplicación del término derechos humanos, como la de cualquier instrumento dependería de su buena o mala utilización por lo que no basta su consagración en legal a nivel internacional o en al interior de los Estados, sino que es menester la voluntad política de gobiernos democráticos comprometidos con los fines de la sociedad a la que deben servir, lo que implica una postura ética de aceptación universal”.²⁶¹ Como lo dice Mario I. Álvarez Ledesma “la expresión derechos humanos es usada en diferentes juegos de lenguaje, esto es, en una red de actividades relacionadas entre sí, pero en las que su uso cambia porque las actividades no son idénticas”²⁶².

El autor da a entender que el respeto de los derechos humanos depende de las autoridades que den el uso adecuado en su aplicación, de ahí que haga referencia al juego del lenguaje, pues depende de los gobiernos que se sientan comprometidos con la postura del respeto de los derechos humanos. Con las reformas del 2011 en la Constitución Federal, cambia el panorama que plantea el autor, ya no se debe hablar de un juego de lenguaje, sino solamente del

²⁶¹ Álvarez Ledesma, Mario I. “Acerca del concepto de derechos humanos”, *Editorial Mc Graw Hill, Interamericana, México, 1998.* [en línea] Disponible en: www.monografias.com/trabajos20/concepto-drechos-humanos/concepto-derechos-humanos.Shtml. Consultado el 5 de abril de 2015.

²⁶² Ídem.

respeto a los derechos humanos, muy en especial al grupo vulnerable de los niños y niñas que trabajan y que forman parte de un grupo social que trabaja por necesidad.

Con lo anterior se puede considerar que el respeto a los derechos de los niños, ha cobrado cada vez más importancia a nivel nacional e internacional, logrando que ante los ojos de los mexicanos se tome más importancia desde el momento en que las personas que aplican la norma jurídica, están obligados a interpretar la norma no solo con el Derecho Interno, sino también deben hacerlo con los Tratados internacionales de los que México ha firmado y ratificado y que protegen los derechos del niño.

CONCLUSIONES

Nuestras hipótesis guías se confirmaron en sentido positivo, según los resultados arrojados en los diversos estudios tomados como fuente para la presente investigación y se sintetiza en lo siguiente:

PRIMERA: Los primeros años de la infancia son significativos para la vida de las niñas y de los niños, ya que es una etapa donde se observa un desarrollo biológico, se dan cambios madurativos, rápidos y procesos de interacción social en su persona. Durante estos años de vida, si por alguna negligencia de los que ejercen la patria potestad, tutores o quienes tienen la custodia de los menores de edad, contravienen las disposiciones de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes conforme a los numerales 103 y 104 de la ley en comento, que establece que son obligaciones de ellos garantizar sus derechos alimentarios, libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos y comprende esencialmente: alimento, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Así como las leyes federales y federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria y las medidas necesarias para su cumplimiento. Esto puede resultar perjudicial para su desarrollo normal ya que en los primeros años de vida se crean las bases para la salud física, mental, emocional, y sobre todo su identidad cultural e individual, independientemente de que los padres vivan juntos o separados y esto a su vez representa un puente donde se adquieren y desarrollan las habilidades y destrezas para aprender, pensar y hablar, lo que se tiene que cumplir de manera coordinada pensando siempre en el interés superior del menor, de tal manera que si un niño deja de ir a la escuela por realizar una actividad laboral resulta afectado en su educación porque el Estado no ha podido brindar lo necesario para satisfacer las necesidades del mismo.

SEGUNDA: El cuidado físico y afectivo a temprana edad es significativo ya que si no se cumple con esas primeras atenciones que requieren los menores de edad, repercute de forma definitiva y permanente en la evolución del niño y en

el desarrollo de sus capacidades. Los niños que crecen en entornos o ambientes negativos de desnutrición, abuso, abandono, maltrato, violencia, stress y falta de estimulación, son menores de edad cuya capacidad de aprendizaje será inferior con respecto a los demás niños y como consecuencia de ello, difícilmente tendrán un buen desempeño en la escuela. Estas desventajas se reflejan posteriormente en su personalidad y, su inserción y desempeño en la sociedad puede verse afectada, como en la posibilidad de desarrollar niveles más complejos de habilidades sociales, emocionales e intelectuales, destrezas que impidan realizar el rol social de integrante de ese grupo social. Lo que antecede nos lleva a considerar que un menor de edad que estudia y trabaja, desnutrido, afecta su capacidad de inteligencia y ya estando en edad adulta puede ser objeto de una desigualdad social por el bajo nivel cultural.

TERCERA: El trabajo infantil es un problema nacional e internacional que tiene sus orígenes en factores externos como la pobreza y en la desigualdad social. Su erradicación es compleja ya que resulta ser de índole jurídica, social, económica y política. No puede ser combatida sólo por las autoridades, requiere que mediante una serie de políticas públicas y el apoyo tanto de los patrones y de sus organizaciones como de los mismos trabajadores, de los padres de familia, de los sindicatos y otros organismos directamente involucrados en el mundo de la actividad laboral se trabaje de manera coordinada para no contravenir las disposiciones estipuladas en la Ley Federal del Trabajo respecto a la edad mínima que se requiere para trabajar que es de quince años.

CUARTA: El tratar de erradicar el trabajo infantil difícilmente se puede conseguir con las medidas legislativas que regulan el problema, es una necesidad a nivel mundial de que se implementen políticas públicas integradas que ataquen directamente el fenómeno social, que vayan directamente a las causas que generan esta problemática como es la pobreza, falta de apoyo a través de programas sociales. Para esto es indispensable que cada ser humano haga algo para tratar de eliminar la actividad laboral de los menores y esto se

logra mediante educación, investigación y divulgación de resultados, análisis, reflexión, denuncia para concientizar tanto a las autoridades, empleadores, patronos, padres de familia, sindicatos, entre otros, que contribuyan de manera directa o indirecta, haciendo público estas violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes o evidenciando a los que contravengan las disposiciones jurídicas.

QUINTA: El trabajo infantil es un fenómeno social que, a pesar de la afectación que genera en la violación de derechos de los menores y la misma sociedad que lo permite, es percibido por algunos sectores de bajo nivel cultural como una actividad normal de los menores, pero no se debe permitir que los hijos sobre los que recaen nuestra responsabilidad realicen una actividad laboral remunerada o no, pues causan un menoscabo a sus derechos de infancia como es el alimento, educación, vestido, vida en familia, el derecho a aprender, a jugar, a ser niño.

SEXTA: La crisis económica de algunas familias es la causante de la aceptación tácita del trabajo infantil para mejorar parcialmente la economía familiar, y para erradicar este problema social pero para contrarrestar este fenómeno social se requiere que tanto autoridades, universidades, empleadores, investigadores debemos hacer un esfuerzo de aportar soluciones a este fenómeno mundial.

SÉPTIMA: La familia como institución social, constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que integran la sociedad, recaen las más altas responsabilidades como son: solventar las necesidades básicas de sus hijos como son alimento, vestido, medicina, educación.

OCTAVA: El Trabajo Infantil además de violentar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, difícilmente resuelve el problema económico familiar o sus carencias que los obligan a vivir en condiciones precarias como la pobreza; al contrario, afecta en el desarrollo de la infancia por el entorno de desigualdad social en que viven, en su capacidad de desarrollo, baja escolaridad y

confinados a una vida de carencias que se transmiten de generación en generación.

NOVENA: Las causas que originan el trabajo infantil es el desempleo de los adultos, bajo nivel cultural, falta de apoyo financiero en la educación, ambiente cultural y la desintegración familiar que los lleva a la pobreza que es el lado más feo de muchas familias mexicanas, es urgente la combinación de políticas inclusive universales que otorguen el acceso a la satisfacción de los servicios básicos y el respeto a sus derechos humanos. Las consecuencias de esta actividad infantil en las escuelas es la falta de concentración en sus actividades, excesivo cansancio, afectación en su organismo, deserción escolar por no dormir el tiempo mínimo recomendado, estrés, depresión por cargar con responsabilidades a temprana edad, entre otras.

DÉCIMA: El trabajo infantil no solo se trata de un asunto nacional, sino también internacional, y quizás representa la otra cara de la moneda, la imposibilidad de las autoridades por generar o crear políticas públicas que ataquen de raíz este fenómeno mundial. En consecuencia se considera un asunto de interés general, toda vez que debe ser centro de atención del Estado, pero también de los sectores social, público y privado. De lo anterior se desprende que se puede argumentar que el fenómeno del trabajo infantil, implica reconocerlo como uno de los más significativos de esta era, que reclama decisiones complejas, las cuales deben ser abordadas con programas, acciones, diagnósticos y análisis cuidadosos que permitan comprender el problema social que impide la erradicación de la actividad laboral de la infancia, por lo que se debe estudiar la estructura y funcionamiento del sistema social en su conjunto tomando medidas que ataquen directamente la actividad infantil.

DÉCIMA PRIMERA: Actualmente, los esfuerzos que gobierno federal ha puesto en práctica en materia de eliminación del trabajo infantil han sido insuficientes, no han tenido el impacto que se propuso para atacar los problemas que derivan de la pobreza, a pesar de que en este periodo del Presidente de la República Enrique Peña Nieto a punto de concluir su gestión presidencial por medio del

Secretario de Desarrollo Social, Eviel Pérez Magaña compareció ante la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, donde afirma que “deja un legado en materia de política social que se traduce en la reducción de la pobreza extrema y en la disminución de carencias sociales, cumpliendo con esta a los mexicanos”. Los resultados que arroja la medición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) destacan que: 2.2 millones de mexicanos dejaron atrás la pobreza extrema, 6.2 millones de personas cuentan con servicio de salud, 4.5 millones de habitantes que ya no son pobres y tampoco vulnerables debido a que un millón de familias se incorporaron a PROSPERA, programa que vino a fortalecer desde 2014 con ejes de inclusión financiera, productiva y laboral, lo que significa la pobreza sigue afectando la economía familiar

DÉCIMA SEGUNDA: Es de gran importancia la efectividad del Estado para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas mediante planes de acción que faciliten a las familias mexicanas de escasos recursos económicos una actividad que mejore la economía familiar a fin de que los niños vean satisfechos sus derechos y que disminuya poco a poco la actividad laboral de los niños, porque la legislación y las Reformas en materia de trabajo infantil ya se hicieron, falta darle seguimiento a su cumplimiento e imponiendo sanciones a quienes infrinjan estas disposiciones legales en perjuicio de la niñez mexicana.

DECIMA TERCERA: Se aplicó una pequeña encuesta para recabar información real sobre los niños y niñas que estudian y trabajan después de clases en la Primaria Centenario de la Constitución de 1857, ciudad de Mexicali, Baja California. Esta se llevo a cabo en tres grupos de diferente grado escolar como se indica a continuación: de cuarto, quinto y sexto año de primaria entre las edades de 9 y 12 años respectivamente. Ver Anexo 3 Gráficas.

Fueron un total de 67 niños y niñas:

4º grado: fueron 22 niños encuestados, 14 de los niños trabajan y reciben un pago de los cuales 2 faltan a la escuela por cansancio.

5º grado fueron 25 niños encuestados, de los cuales 22 reciben un pago, realizan una actividad en casa y negocio familiar, y reciben un pago por la actividad realizada. De los cuales 3 dejan de asistir a la escuela por cansancio.

6º grado fueron 20 alumnos encuestados de los cuales 9 trabajan y reciben un pago por las actividades realizadas. En algunas ocasiones faltan a la escuela por cansancio.

Las actividades laborales realizadas en el negocio familiar o en casa son: limpieza, cuidado de hermanos, lavar trastes, lavar ropa, pegar loseta, lavar piezas de los carros con gasolina. A pesar de que la actividad de riesgo que realizan los niños representa un 1% sigue siendo perjudicial para ese niño que está en contacto con material flamable o tóxico, el pegado de loseta que no deja de ser un riesgo para su salud por la mezcla de materiales en ellos utilizado.

Los resultados obtenidos con estos tres grupos de niños encuestados arrojaron que en dos de los grupos, varios niños trabajan en actividades domésticas y otros en el negocio familiar, dos de los 67 niños son hijos de albañil y mecánico, por lo tanto apoyan a sus papás pegando loseta o limpiando las piezas de los carros con gasolina, lo que implica un riesgo a la salud de los niños por trabajar con materiales tóxicos y que por la naturaleza de la actividad y las condiciones para hacerlo no son las adecuadas ni aptas para niños de su edad, representa un riesgo a su salud o integridad personal.

De lo anterior se desprende que en base a la información que arrojan las últimas encuestas realizadas por INEGI se puede considerar que sigue persistiendo la actividad laboral que pone en riesgo a uno o dos por ciento de los niños, niñas y adolescentes que trabajan. Por lo tanto se llega a la conclusión que los Convenios de la OIT ratificados por México buscan proteger el interés superior de los niños, el trabajo infantil representa un obstáculo para

el pleno desarrollo del niño por los peligros de los que pueden ser objeto o a la exposición de los mismos.

Estos Convenios Internacionales relativos a los derechos de los niños y a los derechos humanos, representan un Marco Jurídico Internacional muy importante para nuestra legislación mexicana. Sin embargo, un gran reto que se ha propuesto la OIT es la erradicación del trabajo infantil hacia el año 2025, y es el hecho de que los niños y niñas del mundo deberían estar en la escuela recibiendo educación y adquiriendo una serie de habilidades y destrezas que garanticen en un futuro un trabajo decente en su vida adulta. Si inician de manera prematura una actividad laboral pueden ser privados de una educación de calidad y capacitación significativa y necesaria para ellos y puede traer secuelas a su salud y desarrollo en general en su vida adulta que les causen daños para el resto de sus vidas.

PROPUESTAS

Para lograr la erradicación de la pobreza y por ende el trabajo infantil es de gran importancia que redoblen los esfuerzos federales, estatales y municipales para que de manera coordinada y mediante políticas públicas se logre ampliar apoyos a los sectores sociales más desprotegidos a pesar de que las políticas aplicadas en este último sexenio han mejorado el nivel de vida de algunas familias mexicanas han resultado insuficientes como es el Programa Prospera conocido anteriormente como un Programa de Oportunidades, que al final crece, al paso de los años evoluciona y se transforma en prospera, se considera que es un programa de inclusión social y principal estrategia para combatir la pobreza, pero los recursos que se destinan al tratamiento de la pobreza urbana resultan ser muy limitados e insuficientes haciendo a un lado esta problemática social y los pocos recursos destinados a estos programas sociales se observa que presentan desvíos de recursos que al final de cuentas se pierden sin cumplir con las necesidades de las familias.

"La estrategia implementada por gobierno federal en la superación de la pobreza urbana, concentra casi las dos terceras partes de los recursos en áreas relacionadas con la nutrición, educación y salud, así como con el cuidado infantil; el resto se orienta a la vivienda, la regularización de la tenencia de la tierra y el mejoramiento de barrios y espacios públicos. En este marco de actuación quedan marginados de las posibilidades de la atención, diversas problemáticas que padecen las personas y hogares pobres de las ciudades, como son la falta de oportunidades para los jóvenes, el desamparo de los adultos mayores, la violencia social, la exclusión, el desempleo, entre otros".²⁶³

Por lo que resulta importante un replanteamiento de la políticas públicas como Progresá o el de Oportunidades que les permita tener la visión de reposicionar las estrategias que se implementan a la altura de las necesidades y de los retos que se planteen para una mejor vida en familia, muy en especial, es de gran importancia incrementar las partidas a través de financiamientos destinados a beneficiar a la población que aun no han sido parte de los que reciben un apoyo social de los diversos programas que se han implementado, mediante una clara coordinación entre las instituciones y la población más vulnerable que se encuentran ubicados en zonas territoriales o espacios geográficos de pobreza extrema, apoyos a las familias que se encuentren establecidas en asentamientos humanos informales, o mejor conocidas también como paracaídas para que puedan acceder a conjuntos habitacionales sin tantas restricciones mediante una serie de medidas concretas que puedan atender a esta parte de la población vulnerable y asociadas a la pobreza urbana.

Se implemente un Programa de "Educame primero" mediante estrategias que los niños, niñas y adolescentes no abandonen sus estudios y los motiven mediante dinámicas grupales, trabajo en equipo que pueden tener cambios en sus hábitos de estudio, el respeto a los derechos de los demás, a escuchar, a ser tolerantes, a reconocer que tienen cualidades y defectos, a ser valorados

²⁶³ Ordoñez Barba, Gerardo, *Pobreza Urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, Colegio de la Frontera Norte, Juan Pablos Editor, México, 2012, pp. 114-115.

como personas en un ambiente que genere confianza y sobre todo a recibir una alimentación que les ayude a un mejor rendimiento académico. A los padres de familia, ayudar y motivar a sus hijos para que asistan a la escuela sin necesidad de desertar a temprana edad por realizar una actividad laboral que jamás evitará que mejoren su economía familiar, ya que el trabajo infantil le da herramientas para defenderse mediante un oficio en su vida personal, pero le impide recibir educación, salud, mejorar su nivel de vida y seguirá perdurando en un círculo vicioso de pobreza.

ANEXOS

ANEXO 1

ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la Facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 21, 27, 28, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 251, fracción XX de la Ley del Seguro Social; 27, 28 y 29 de la Ley de Asistencia Social, y 173 de la Ley Federal del trabajo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en las decisiones y actuaciones del Estado debe prevalecer el principio del interés superior de la niñez, para garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales;

Que el Plan Nacional de desarrollo 2013-2018 conforme a la Meta Nacional IV “México Próspero” , contempla en su objetivo 4.3 “ promover el empleo de calidad”, y establece como estrategia 4.3.2 “ el promover el trabajo digno o decente, a través de las diversas líneas de acción, entre las que destaca la encaminada a contribuir a la erradicación del trabajo infantil”;

Que el trabajo infantil constituye un fenómeno de alcance mundial al que ningún país ni región es inmune, por lo que es necesario fortalecer las instituciones para identificar y atender los factores sociales de riesgo que lo propician, entre los que destacan la falta de acceso a servicios básicos; la carencia de vivienda digna y situación de calle; la desintegración familiar; la educación nula o deficiente y la deserción escolar; las adicciones y la falta de espacios públicos seguros, así como para proteger y garantizar los derechos inherentes a los trabajadores adolescentes;

Que de acuerdo al Informe Mundial sobre Trabajo Infantil, denominado “ Intensificar la lucha contra el Trabajo Infantil”, publicado en el año 2010 por la Conferencia Internacional del Trabajo, se deriva la conclusión de que en todo el mundo, de que más de 215 millones de niñas y niños están implicados en situaciones de trabajo infantil, de los cuales 115 millones están expuestos a sus peores formas, ya sea sometidos a trabajo forzoso, en régimen de servidumbre, bajo explotación sexual, en condiciones similares a la esclavitud u otras que ponen en peligro su desarrollo físico, psíquico y moral;

Que de acuerdo con datos del Módulo de “Trabajo Infantil” de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2011, en México se tiene un registro de más de 3 millones de niñas y niños menores de catorce años y menores trabajadores en edad permitida, ocupados en algún centro de trabajo, ya sea con un familiar o con un patrón no familiar, lo que implica que en el periodo 2009-2011, la participación en las actividades económicas de los niños y niñas que no asistían a la escuela creció del 44.8 al 46 por ciento;

Que en el marco del documento denominado “ Trabajo Docente en las Américas: una agenda hemisférica. 2006-2015” de la Organización Internacional del Trabajo, las acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo de menores en edad permitida, son el conjunto de políticas públicas y programas orientados a producir factores de riesgo que propicien la generación del trabajo infantil en todas sus formas, y constituyen una meta prioritaria de dicho organismo internacional para el año 2020;

Que la prevención es la ruta más eficiente y eficaz para mejorar nuestro entorno social y erradicar la ocupación de niñas y niños por debajo de la edad mínima para trabajar, así como para salvaguardar los derechos humanos y de previsión social de los adolescentes trabajadores en edad permitida, tareas en las que se requiere de la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;

Que es necesario propiciar sinergia entre los sectores público, social y privado para potenciar acciones que tengan por objeto generar economías a escala y condiciones sociales y económicas para prevenir y erradicar de manera eficaz el trabajo infantil, así como proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida, bajo un enfoque integral y transversal en el diseño de estrategias;

Que México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan el Convenio 13 relativo al empleo de la cerusa en la pintura; el Convenio 16 relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques; el Convenio 58 por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo; el Convenio 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria; el Convenio 110 relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones; el Convenio 112 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores; el Convenio 115 relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes; el Convenio 123 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas; el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, todos ellos de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen estándares en materia de derechos humanos, condiciones generales de trabajo y seguridad y salud en el trabajo, con lo que se reconoce la importancia a nivel internacional sobre el mejoramiento de las condiciones de vida de niñas, niños y

adolescentes en todos los Estados, en particular en los países en vías de desarrollo y,

Que se requiere la coordinación de los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, en el ámbito de sus respectivas competencias, participan en programas y acciones vinculados con la atención de los factores sociales de riesgo que propician el trabajo infantil y la ausencia de medidas de protección a los adolescentes en edad permitida para trabajar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en edad Permitida en México, en adelante la Comisión, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida con base en la normatividad aplicable.

Artículo Segundo.- La Comisión estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- I. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Secretaría de Educación Pública;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Turismo;
- XI. Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los integrantes de la Comisión podrán designar un suplente con nivel de director general o equivalente.

Asistirán como invitados permanentes de la Comisión, con voz pero sin voto, un representante de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República.

Cuando en la Comisión se traten de asuntos que incidan directamente en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República su representante tendrá derecho a voto.

Asimismo, tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones patronales y uno de las organizaciones sindicales, que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Estos invitados participarán de forma honorífica y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes, según lo establezcan las normas de operación y funcionamiento de la Comisión.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones con voz pero sin voto, a autoridades en los tres órdenes de gobierno y de organismos constitucionales autónomos, de instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo Tercero.- La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida y, en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidentes.

Las convocatorias se llevarán a cabo por el Secretario Técnico por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias. En ambos casos deberán acompañarse del orden del día.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Cuarto.- La Comisión hará las recomendaciones pertinentes para que las políticas, programas y acciones de las instituciones que la integran, relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador en edad permitida, se orienten de manera coordinada prioritariamente, a:

- I. La promoción de una cultura social de prevención y erradicación del trabajo infantil;
- II. La corresponsabilidad social de patrones, agrupaciones gremiales y sindicatos en la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como en el cumplimiento de la normatividad en beneficio del adolescente trabajador en edad permitida;
- III. El fomento de la conciencia social sobre el impacto que tiene el desarrollo económico en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IV. La conveniencia de impulsar la educación, recreación y el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, y

- V. El fortalecimiento de las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos del trabajador adolescente en edad permitida.

Artículo Quinto.- La Comisión tendrá las funciones siguientes

- I. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los menores y la protección de trabajadores adolescentes en edad permitida, así como coordinar su ejecución, con un enfoque multidisciplinario que propicie su articulación, homologación y complementariedad;
- II. Promover que las acciones que en el ámbito de su competencia realicen las dependencias y entidades que la integren, se encuentren alineadas al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas derivados de éste en materia de prevención y erradicación del Trabajo infantil y la protección del trabajador adolescente en edad permitida;
- III. Impulsar esfuerzos tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los perjuicios del trabajo infantil, incorporando esquemas de participación ciudadana y comunitaria, a través de la promoción de los beneficios de la educación y de la sana recreación, que contribuyan a fomentar el cambio hacia paradigmas culturales respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes trabajadores en edad permitida;
- IV. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios entre los representantes de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente en edad permitida;
- V. Analizar y, en su caso, proponer mejoras para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable al trabajo de adolescentes en edad permitida;
- VI. Proponer y fomentar el desarrollo de programas encaminados a mejorar el acceso, promover la permanencia, evitar la deserción e incentivar la reintegración de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo nacional;
- VII. Analizar la conveniencia de orientar recursos hacia acciones que permitan reducir los factores de riesgo que generan el trabajo infantil;
- VIII. Promover el intercambio de información entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en los tres órdenes de gobierno, para asegurar esfuerzos coordinados en las materias objeto de los Comisión;
- IX. Analizar el marco normativo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil. El combate a la explotación laboral de los menores y la protección del trabajador adolescente en edad permitida y, en su caso, realizar las propuestas conducentes para su actualización o mejora;

- X. Emitir sus normas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, y
- XI. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto

Artículo Sexto.- La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo Séptimo.- Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones
- III. Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión; y
- V. Las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento y que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión;

Artículo octavo.- Corresponde la Presidente de la Comisión;

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto de normas de organización y funcionamiento, planes de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- III. Proponer a los integrantes de la Comisión, la creación de grupos de trabajo transitorios o permanentes;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Comisión, así como de los grupos de trabajo, y
- V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas de la Comisión.

Artículo Noveno.- La Comisión contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente de la misma y tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y a extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión;

- III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión, llevar la lista de asistencia de las mismas y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;
- V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la Comisión o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;
- VI. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión respecto de las actividades de los grupos de trabajo;
- VII. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Técnica, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico podrá auxiliarse del personal que para tales efectos designe la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Artículo Décimo.- En términos de las disposiciones aplicables en materia transparencia y acceso a la información pública gubernamental, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación a este cuerpo colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Comisión expedirá sus normas de organización y funcionamiento en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades señaladas en el Artículo Segundo del mismo, por

lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementarán sus presupuestos regularizables.

QUINTO.- El funcionamiento de la Comisión se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que la integran.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de junio de dos mil trece.- Enrique Peña Nieto.- Rébrica.

El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribreña.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, María del Rosario Robles Berlanga.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Idefonso Guajardo Villarreal.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Enrique Martínez Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruíz Esparza.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, María de las Mercedes Martha Juan López.- Rúbrica.- El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Jesús Alfonso Navarrete Prida.- Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, Claudia Ruíz Massieu Salinas.- Rúbrica.²⁶⁴

²⁶⁴ Diario Oficial de la Federación (DOF) 12/06/2013, [en línea] Disponible en: http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013&print=true

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN APLICADO

ENCUESTA

TEMA: TRABAJO INFANTIL, UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

A partir de la aplicación de este instrumento se espera analizar situaciones, condiciones y tendencias generales en relación con el trabajo de los niños. El análisis de los datos se realizará de forma anónima, este levantamiento de información es parte de una Tesis Doctoral sobre “El Trabajo Infantil como una violación a los Derechos Humanos”, donde se pretende proponer algún programa de asistencia social como apoyo a las familias de escasos recursos económicos y reforzar la educación de calidad de los niños, cuya tendencia está enfocada a la Erradicación del Trabajo Infantil en nuestro país.

Instrucciones: A continuación se presentan las preguntas y solamente se solicita marcar con una “X” el espacio libre de cada pregunta, según la opción que corresponda (en algunas preguntas las opciones pueden ser más de una, como se indica a continuación).

PREGUNTAS.

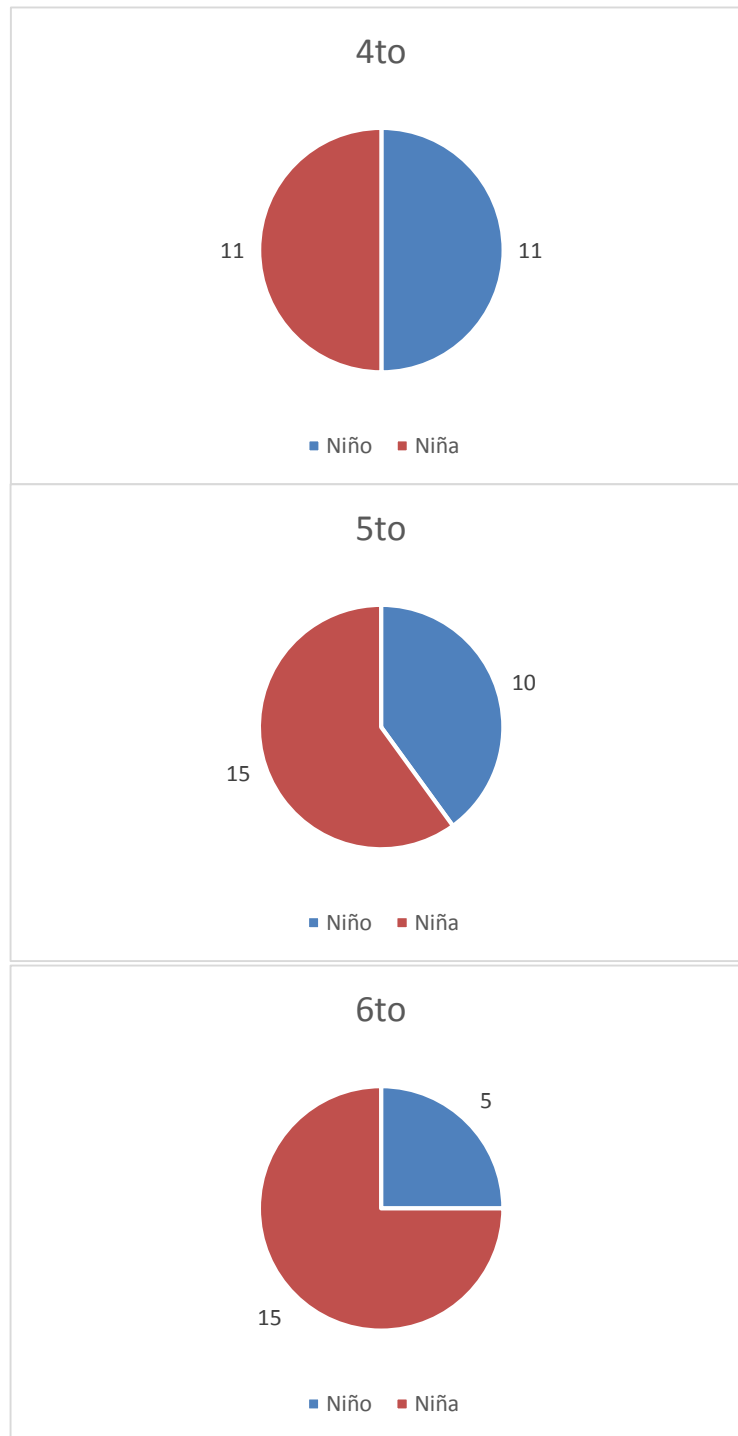
1. Marca con una “X” si eres NIÑO:_____ NIÑA:_____
2. ¿Vives con tu familia?
Con mamá y papá_____ Solamente con mamá_____
Solamente con papá _____ Tío_____ Tía_____ Abuelo o
Abuela_____ Otros_____.
3. ¿Desayunas en casa antes de venir a la escuela?
Si_____ No_____ A veces_____ Siempre compro comida en la
escuela_____.
4. ¿Cuando terminan las clases en tu escuela qué actividad llegas haciendo en tu casa? Tarea_____ Descanso_____ Comes_____
Juegas_____
Trabajas_____.

5. ¿Qué actividad realizas para apoyar a tu familia?
Limpieza en casa_____ Cuido a mis hermanos_____
Apoyas a tus papás en el negocio familiar_____ Otras_____
6. ¿Recibes algún pago por la actividad que realizas?
Si_____ No_____ ¿Cuánto recibes? _____
7. Solamente papá y mamá trabajan fuera de casa_____ o en la casa_____.
8. ¿Cuántas horas trabajas?
Una hora_____ Dos horas_____ Tres a cinco horas_____
más de cinco horas_____ No trabajo_____.
9. ¿Por qué trabajas?
Para ayudar a mi familia_____ Porque me mandan mis papás_____ Quiero aprender lo que ellos hacen_____.
10. ¿Por la noche a qué horas te vas a dormir?
08:00 pm. _____ 09:00 pm. _____ 10:00 pm.____ 11:00 pm:_____
11. Si ayudas a tus papás en el trabajo, terminas tan cansado que faltas al día siguiente a la escuela.
Si_____ No_____ Algunas veces_____

ANEXO 3. GRAFICAS.

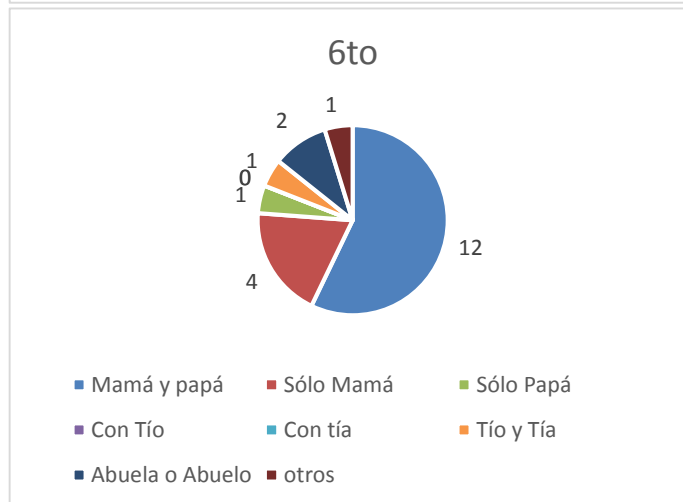
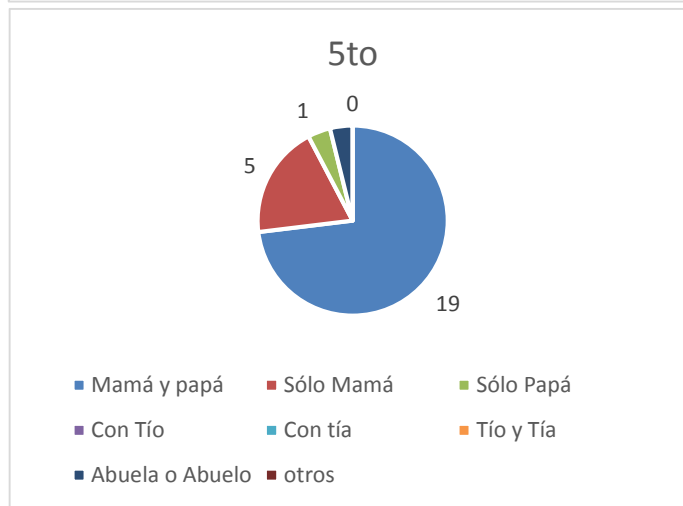
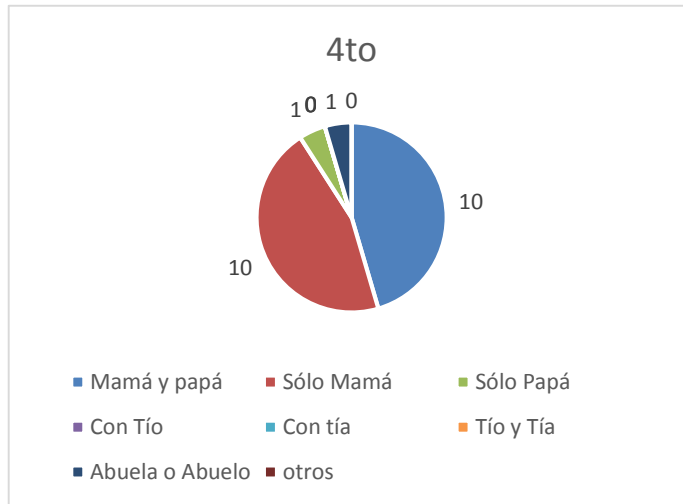
1. Marca "x" si eres:

Niño: ____ Niña: ____



2. ¿Vives con tu familia?

Con mamá y papá: _____ Solamente con mamá: _____ Solamente con papá: _____
 Con mi tío: _____ Con mi tía: _____ Tío y Tía: _____ Abuela o Abuelo: _____



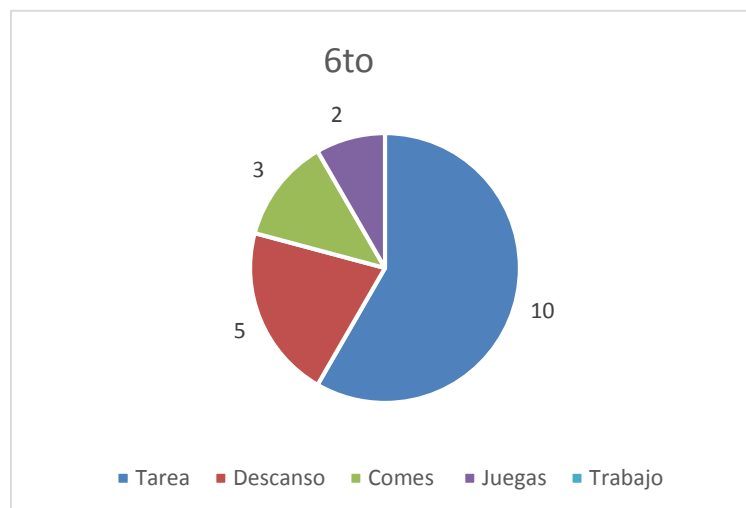
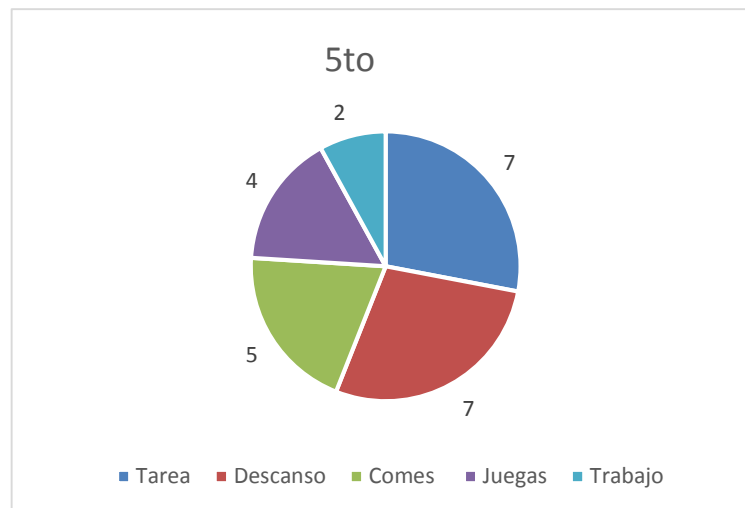
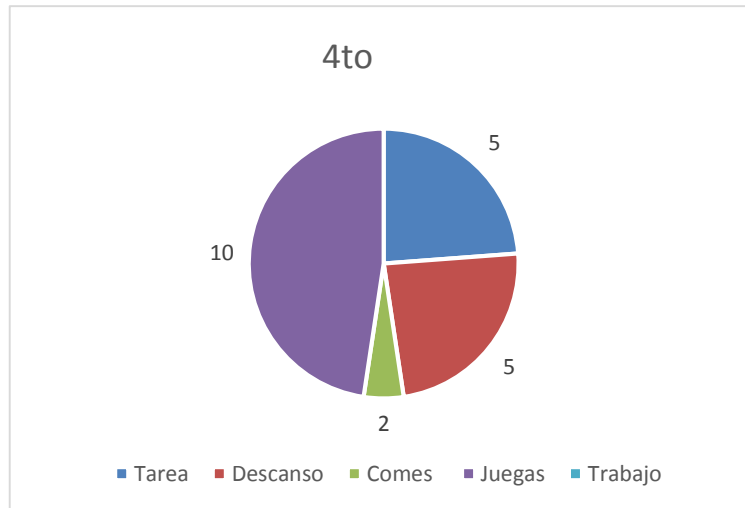
3. ¿Desayunas en casa antes de venir a la escuela?

Si:___ No:___ A veces:___ Siempre compro comida en la escuela:_____



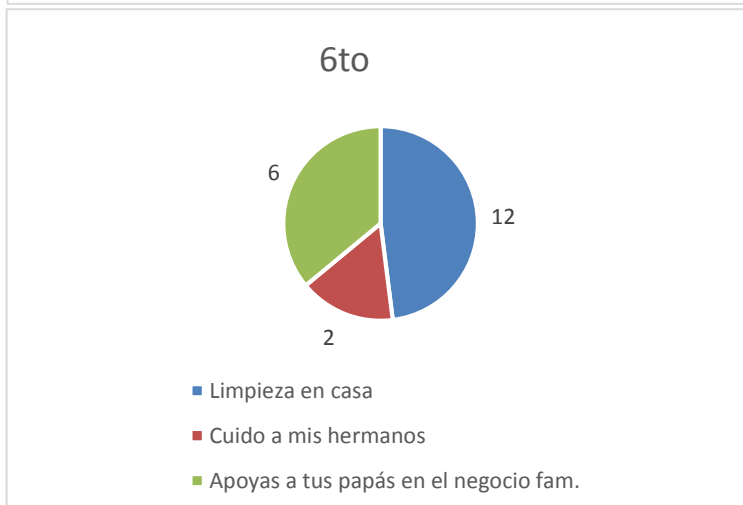
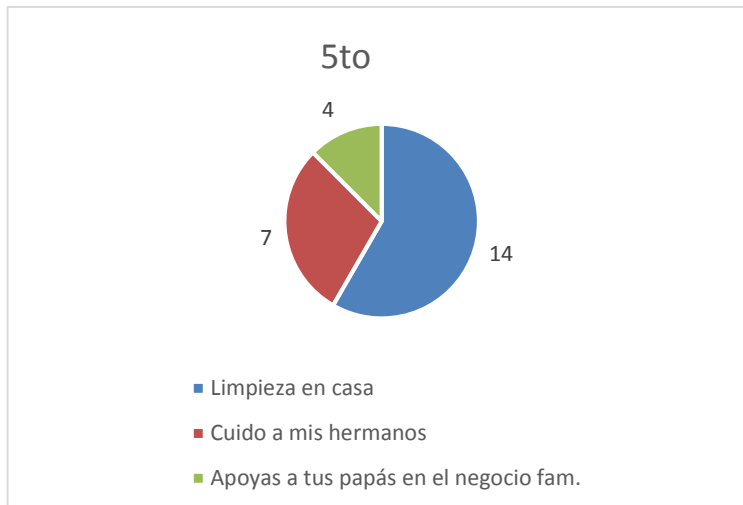
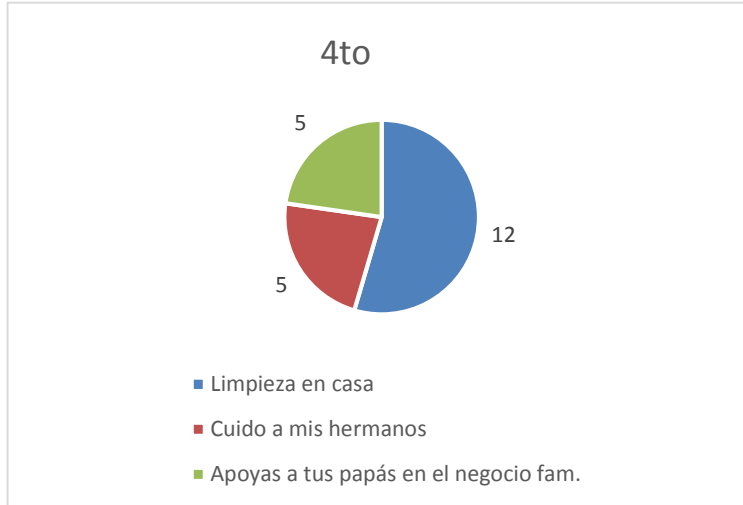
4. Cuando terminas las clases en tu escuela, ¿Qué actividad llegas haciendo en tu casa?

Tareas: ____ Descanso: ____ Comes: ____ Juegas: ____ Trabajas: ____

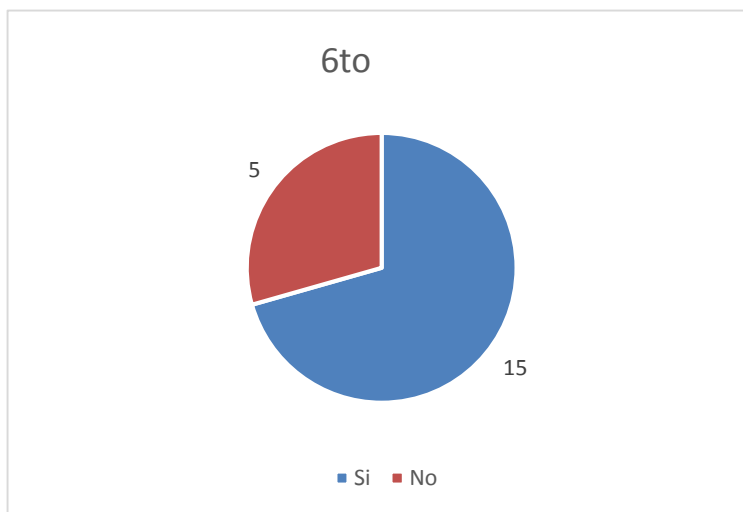
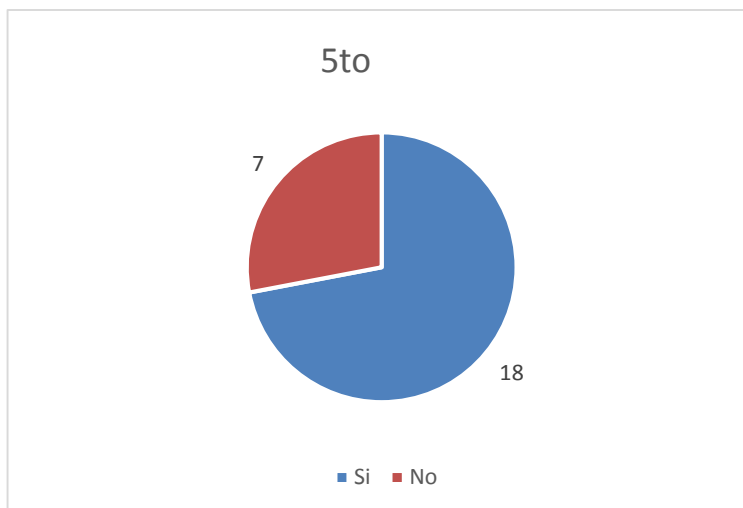
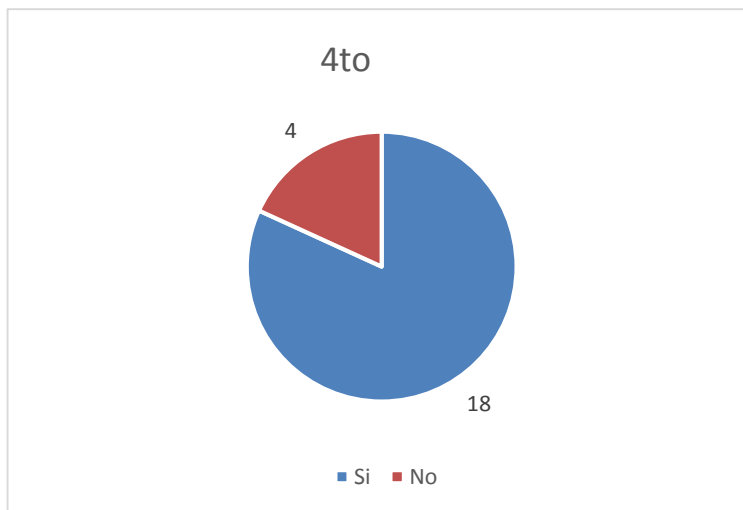


5. ¿Qué actividad realizas para apoyar a tu familia?

Limpieza en casa:_____ Cuido a mis hermanos:_____ Apoyas a tus papas en el negocio familiar:_____



6. ¿Recibes algún pago por la actividad que realizas?
Si:___ No:___



7. Solamente Papá y Mamá trabajan fuera de casa:_____ o en la casa:_____.



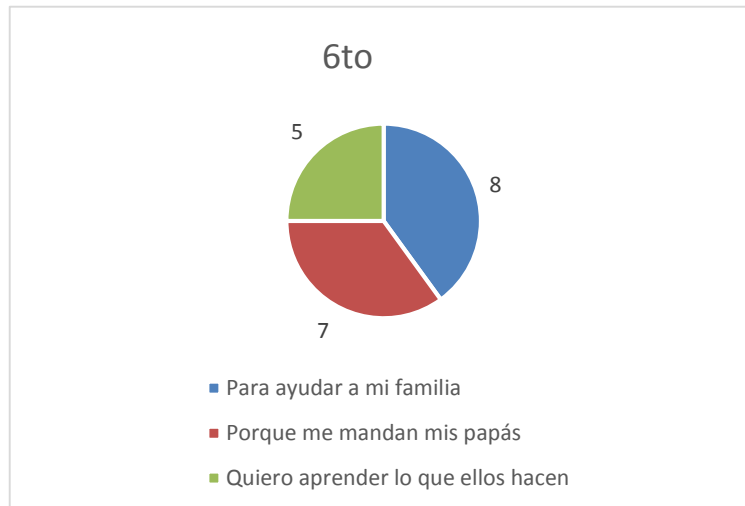
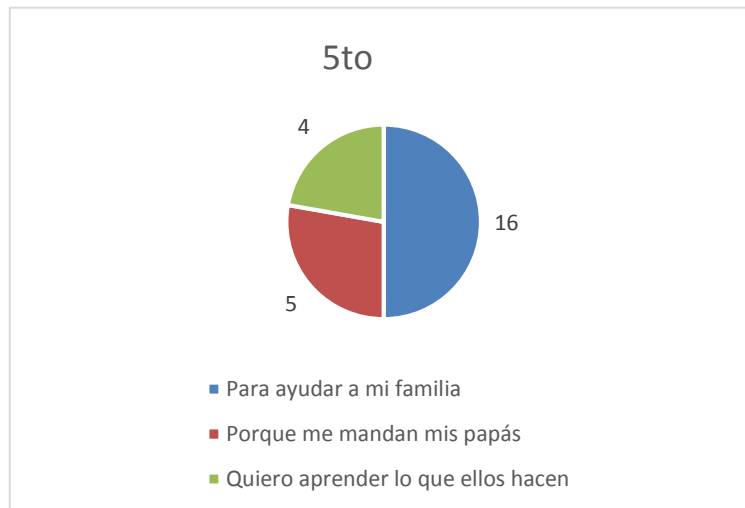
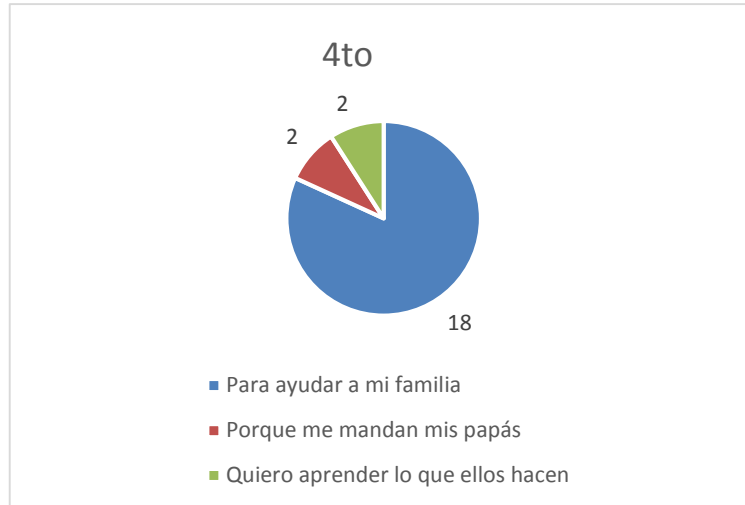
8. ¿Cuántas horas trabajas?

Una hora:___ Dos horas:_____ De tres a cinco horas:_____ Más de cinco horas:___ No trabajo:_____.



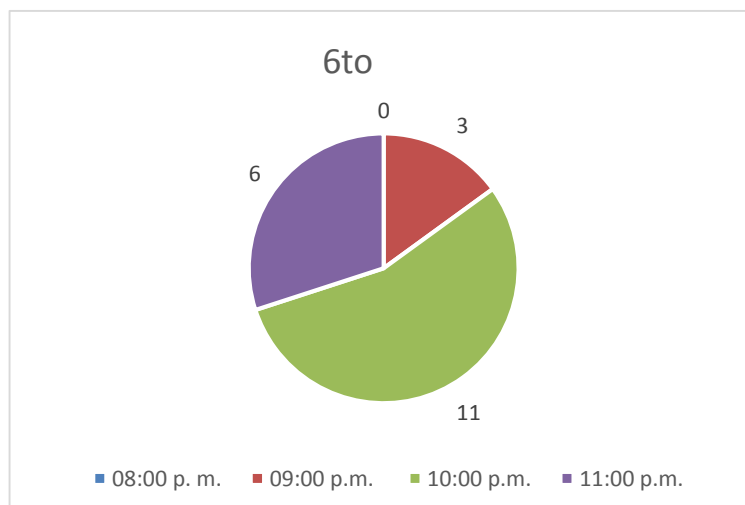
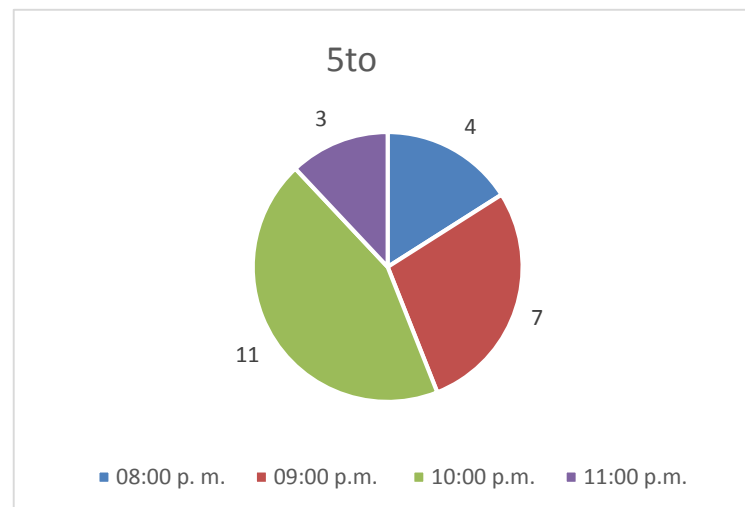
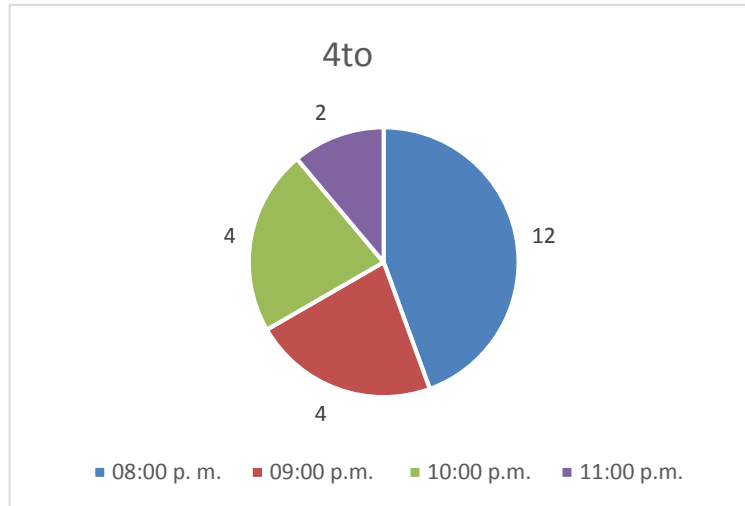
9. ¿Por qué trabajas?

Para ayudar a mi familia:____ Porque me mandan mis papás:____ Quiero aprender lo que ellos hacen:____



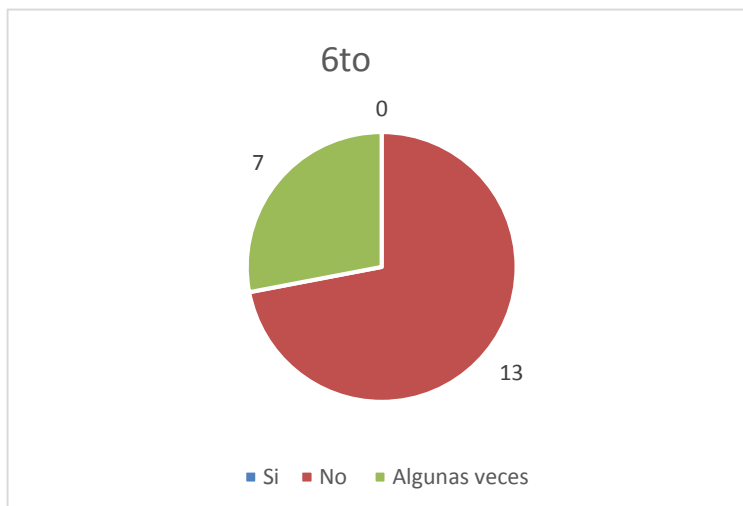
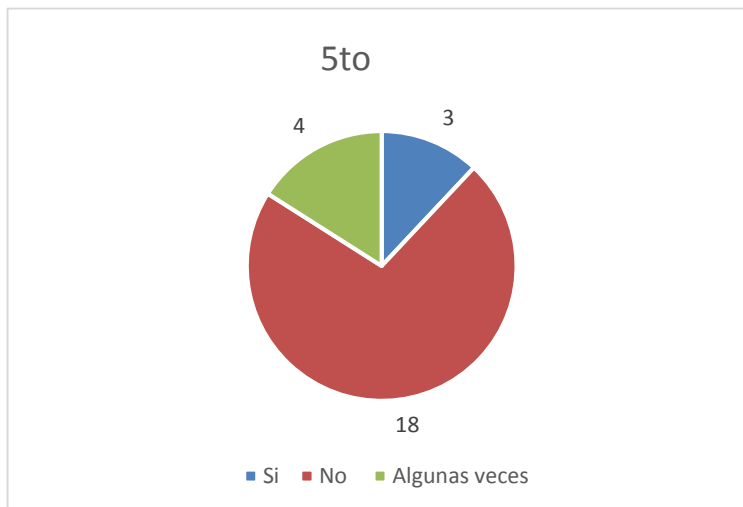
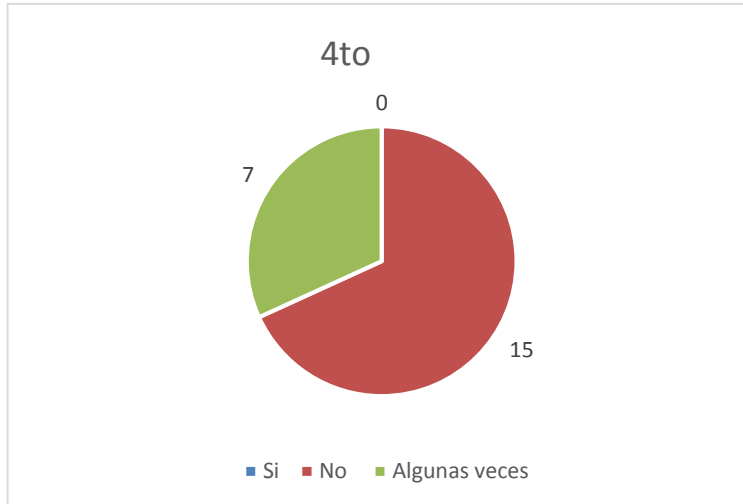
10. Por la noche, ¿ a qué horas te vas a dormir?

8:00 pm:___ 9:00 pm:___ 10:00 pm:___ 11:00 pm:___



11. Si ayudas a tus papás en el trabajo, terminas tan cansado que faltas al día siguiente a tu escuela.

Si:___ No:___ Algunas veces:___



BIBLIOGRAFÍA

ALDECOA LUZÁRRAGA, Francisco, FORNER DELAYGUA, Joaquín. *La Protección de los niños en el Derecho Internacional y en las Relaciones Internacionales*. Editorial Colegio de Notarios de Cataluña. Madrid, 2010.

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. *Introducción al Derecho*. Editorial Mc Graw Hill. México, D.F., 2010.

AMAR AMAR, José Eloaísa Sierra Crisson, Jorge Palacio Sañudo, Camilo Madariaga Orozco, Gina Pezzano De Vivo. *Trabajo Infantil. Factores de riesgo y protección en familias del Caribe Colombiano*. Editorial Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia, 2012.

ATIENZA, MANUEL. *El sentido del Derecho*. Editorial Ariel. Barcelona, 2004.

ANKER, Richard. *La economía del trabajo infantil, criterios para su medición*. Revista Internacional del Trabajo, vol. 119 (2000), núm. 3. Oficina internacional del trabajo, Ginebra 2000.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. *Diccionario Jurídico. Derecho Civil*. Editorial Harla. México, 1995.

BAIGORRI GOÑI, José. et al. *Los Derechos Humanos*. Ediciones del Laberinto. Madrid, 2001.

BAZDRESCH, Luis. *Garantías Constitucionales, curso introductorio*. Editorial Trillas, México, 2002.

BEGOÑA LEYRA, Fatou. *Trabajo infantil femenino: niñas trabajadoras en la Ciudad de México*. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Madrid, 2009.

BIDART CAMPOS, Geman. *Teoría general de los derechos humanos*. UNAM, México, 1993.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las garantías individuales*. Editorial Porrúa. México, 2000.

BUSTOS RODRÍGUEZ, María Beatriz. *Diccionario de derecho civil, personas y familia*. Editorial Oxford, México, 2006.

BRICEÑO RUÍZ, Alberto. *Derecho internacional del trabajo*. Editorial Harla. México, 1985.

CAVAZOS FLORES, Baltazar. *40 Lecciones de derecho laboral*. Editorial Trillas. México, 2009.

CARBONELL, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2009.

CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor. *Instrumentos Internacionales en relación con la familia y sus miembros*. Editorial Porrúa. México, 2011.

CARREÓN GALLEGOS, Ramón Gil. *Los derechos humanos y las garantías individuales en el constitucionalismo mexicano. La concepción y protección de los derechos*. Editorial Flores. México, 2013.

CONTRERAS CASTELLANOS, Julio Cesar. *Derecho constitucional*. Editorial Mc. Graw Hill, México, 2010.

DE IZAGUIRRE, Pilar y Fernando Sancho. *La familia de hoy*. UNED. Madrid, 1976.

Diccionario Jurídico, Editorial Espasa. España, 2001.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM y Porrúa, 1996, p. 3245 y 3246 citado en Venegas Contreras, Juan Pablo, *El abandono familiar y afectación de un Derecho, Caso de Estudio, Tesis de Doctorado, UABC, Mexicali, BC, julio 2017*.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. *Derecho Civil, Familia*. Editorial Porrúa. México, 2011.

FANLO CORTÉS, Isabel, *Derechos de los niños*. Una contribución teórica. Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. Editorial Fontamara, México, 2008.

FERNÁNDEZ, Encarnación. *Igualdad y derechos humanos*. Tecnos Madrid, Madrid, 2003.

FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías, la ley del más débil*. Editorial Trota. Madrid, 2006.

FERRER MAC-GREGOR, Poisot Eduardo, José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner. *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, T.I. Suprema Corte de Justicia

de la Nación. T. I, Universidad Nacional, Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer Stiftung. México, 2014.

FERRER MAC-GREGOR, Poisot Eduardo, et al. *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, T. II. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional, Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer Stiftung. México, 2014.

FREEMAN, Michael D.A. *Tomando más en serio los derechos de los niños*. Editorial Fontamara, 2008.

GALÁN RODRÍGUEZ, Antonio. *La protección a la infancia, El desafío del rey Salomón*. Editorial EOS. Madrid, 2003.

GARCÍA HERNÁNDEZ, José. *Derecho Civil I. Personas, familia, matrimonio y divorcio*. Editores Tax. México, 2006.

GONZÁLEZ LUNA, Efraín. *Temas de filosofía del derecho*. Universidad Iberoamericana/ Noriega. México, 2003.

HERRERA ORTÍZ, Margarita. *Manual de derechos humanos*, Editorial Porrúa. México, 2003.

HERRERÍAS CUEVAS, Ignacio F. y Marcos del Rosario Rodríguez. *El Control de Constitucionalidad y Convencionalidad. Sentencias que han marcado un nuevo paradigma 2007-2012*. Editorial Ubijus, 2012.

JIMÉNEZ GARCÍA, José Francisco. *El derecho del menor*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie estudios jurídicos, Núm. 207, México 2012.

KURCYN VILLALOBOS, Patricia. *Derechos Humanos en el Trabajo y la Seguridad Social*. Liber Amicorum: en homenaje al Doctor Jorge Carpizo Mc. Gregor. Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

LOZANO LARES, Francisco. *La regulación del trabajo de menores y jóvenes*. Mergablum edición y comunicación. México, 1980.

MASSINI, Carlos. *El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho*. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1987.

MONTOYA CHÁVEZ, Víctor Hugo. *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes. El interés superior del niño y adolescente y la situación de abandono en el artículo 4 de la Constitución*. Editorial Grijley. Lima, Perú, 2007.

MUÑOZ CANO SKIDMORE, Ma. Dolores. *¿Trabajas y estudias? Miradas sobre el trabajo infantil*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2003.

OSSES, Luis, *Derechos de los menores*. Editorial Porrúa. México, 1977.

ORDOÑEZ BARBA, Gerardo, *La pobreza urbana en México: Nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública. Colegio de la Frontera Norte con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*. Juan Pablos Editor. México, 2012.

RAMIREZ GARCÍA, Hugo Saúl y Pedro de Jesús Pallares Yabur. *Derechos Humanos*. Editorial Oxford, México, 2011.

REYNOSO CASTILLO, Carlos. *Derecho Procesal del Trabajo*, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Cultura Jurídica. México, 2014.

REMY, C. Kwant. *Filosofía del trabajo*. Buenos Aires: Lohlé, 1967.

ROS, Jaime. *La crisis mexicana: cursos, perspectivas, lecciones*. Editorial Nexos, México, 1995.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Alejandro. *Temas selectos de Derecho Constitucional ante la reforma del Estado*. Universidad Autónoma del Estado de Baja California, Mexicali Baja California, 2017.

SIMON, Farith, *Derechos de la niñez y adolescencia: De la Convención Sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales*. Editorial Cevallos. Ecuador, 2008.

URÍAS MORALES, José Luis. *Violencia Familiar, un enfoque restaurativo*. Editoria Ubijus. México, 2013.

VALLE LABRADA, Rubio. *Introducción a la teoría de los derechos humanos: fundamento, historia, civitas*. Madrid, 1998.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. *Derecho de menores*. Editorial Porrúa, primera edición. México, 2011.

FUENTES LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2014.
- Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México 2018.
- Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Código Civil para el Estado de Baja California.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS ESTATALES

- Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
- Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California.
- Código Penal para el Estado de Baja California, 2018.

REFERENCIA JURISPRUDENCIAL

-VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN ACREDITAR. Época: Novena Época. Registro: 168522. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: I.7o.C.113 C. Página: 2465.

-Tesis: 1ª. CCLX/2014 (10ª), de la Primera Sala, Decima Época, Tesis Aislada (Constitucional), Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, intitulada: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.

- INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. (TA); 9ª Época; 1ª Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXVI, julio de 2007; pag. 265. Ampro directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Tomado de Venegas Contreras Juan Pablo, *“El abandono familiar y afectación del derecho humano del niño. Caso de*

estudio, Tesis de Doctorado en Derecho, UABC, Mexicali, Baja California, México, 2017, p. 72.

-Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, *Informe No. 8110, caso12.562*, publicación, Wayne Smith, Hugo Armendariz, y Otros, Estados Unidos, 12 de julio de 2010, p.12 [en línea] Disponible en : cidh.org/annualrep/2010sp/97.USPU12562ES.doc

REFERENCIA NORMATIVA INTERNACIONAL

-Declaración Universal de los Derechos Humanos.

-Declaración de los Derechos del Niño.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

-Convención sobre los Derechos del Niño.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

-Convenio 138 y el Establecimiento de una edad mínima para Trabajar.

-Convenio 182 y la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

-Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, *Informe No. 8110, caso12.562*, publicación, Wayne Smith, Hugo Armendariz, y Otros, Estados Unidos, 12 de julio de 2010, p.12 [en línea] Disponible en : cidh.org/annualrep/2010sp/97.USPU12562ES.doc

FUENTES ELECTRÓNICAS

Álvarez Ledesma, Mario I. *Acerca del concepto de derechos humanos*. Editorial Mc Graw Hill, Interamericana, México, 1998. www.monografías.com/trabajos20/concepto-drechos-humanos/concepto-derechos-humanos.Shtml. Consultado el 5 de abril de 2015.

Álvarez Ledesma, Mario I. *“Acerca del concepto de derechos humanos” (México: Mc Graw Hill, Interamericana, 1998)* www.monografías.com/trabajos20/concepto-drechos-humanos/concepto-derechos-humanos.Shtml. Consultado el 5 de abril de 2015.

<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index> , consultada el 17 de mayo de 2015.

BAILÓN CORRES, Moisés Jaime. De las garantías individuales a los derechos humanos y sus garantías: la reforma constitucional del 10 de junio de 2011". Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, No. 18, 2011[en línea] Disponible en www.juridicas.unam.mx. 2011 No. 18, Consultado el 15 de marzo de 2015.

Organización Internacional del Trabajo OIT, Gerry Rodgers, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele, *Organización Internacional del Trabajo y la Lucha por Justicia Social, 1919-2009*, Ginebra, 2009, p.73[on line] Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_104680.pdf

PÉREZ GARCÍA, María Jesús. *Niños y niñas que trabajan en México: un problema persistente, versión preliminar*, UNICEF, junio 2009. http://www.unicef.org/spanish/Analisis_preliminar_enoe.pdf

Orozco Castillo, Elvis Augusto. *Estado del arte trabajo infantil, Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 12, núm 23, Bogotá, Colombia, julio-diciembre 2012[en línea] Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100228405011>

[en línea] Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_104680.pdf .Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra. p. 73. Consultado el 18 de mayo de 2015.

Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía INEGI, *Trabajo Infantil*, 2015[en línea] Disponible en: www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/modulos/mti/2015 [consultado 28 de Octubre de 2017]

-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, *Documento informativo sobre el trabajo infantil en México*, 2010, p. 3, [en línea] Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DocumentoInformativo-TrabajoInfantil.pdf [consultado el 13 de octubre de 2017]

Anker, Richard, *La Economía del trabajo infantil, criterios para su medición*, Revista Internacional del Trabajo, vol. 119 (2000), núm. 3. Oficina internacional del trabajo, Ginebra, 2000.

-Guía práctica para Parlamentarios. No. 3-2002. *Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el convenio núm. 182 de la OIT* p.16.

<http://www.ilo.org/ipecinfo/product/viewProduct.do>, [Consultado el 19 de abril de 2015]

- United Nations International Children's Emergency Fund UNICEF, República Dominicana, *Explotación Laboral infantil, 2015*[en línea] Disponible en: https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10455.html [consultado el 22 de marzo de 2015]

- Programa SEDESOL, 2003-2010. Cuya visión es tener un país hacia el 2030 donde los mexicanos puedan ejercer libremente sus derechos sociales y erradicar la pobreza extrema. [en línea] Disponible en: www.inapam.gob.mx/es/SEDESOL/SEDESOL. [Fecha de consulta 2 de marzo de 2018]

- LXII Legislatura, Cámara de Diputados, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, *Trabajo Infantil en México, Análisis conceptual, Marco Jurídico, Antecedentes Internacionales, Derecho Comparado y opiniones especializadas*, [en línea] Disponible en: www.diputados.gob.mx [Consultado el 5 de abril de 2015]

- Tratado de Versalles 1919, [en línea] Disponible en: [enciclopedia.us.es/index.php/Tratado_de_Versalles_\(1919\)](http://enciclopedia.us.es/index.php/Tratado_de_Versalles_(1919)) [consulta el 23 de octubre de 2018]